

Criterios para un sistema orientado al respeto
de los Derechos Humanos

UN MODELO DE PRISIÓN

*Las personas privadas de la libertad
Bases para la reinserción social
Responsabilidades con el medio ambiente*





PRESIDENTE

Luis Raúl González Pérez

CONSEJO CONSULTIVO

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

PRIMER VISITADOR GENERAL

Ismael Eslava Pérez

SEGUNDO VISITADOR GENERAL

Enrique Guadarrama López

TERCERA VISITADORA GENERAL

Ruth Villanueva Castilleja

CUARTA VISITADORA GENERAL

Norma Inés Aguilar León

QUINTO VISITADOR GENERAL

Edgar Corzo Sosa

SEXTO VISITADOR GENERAL

Jorge Ulises Carmona Tinoco

SECRETARIO EJECUTIVO

Héctor Daniel Dávalos Martínez

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Narro Lobo

OFICIAL MAYOR

Manuel Martínez Beltrán

DIRECTORA GENERAL DEL CENADEH

Julieta Morales Sánchez

Criterios para un sistema orientado al respeto
de los Derechos Humanos

UN MODELO DE PRISIÓN

*Las personas privadas de la libertad
Bases para la reinserción social
Responsabilidades con el medio ambiente*



“Las prisiones seguras son esenciales para hacer de nuestro sistema de justicia un arma efectiva contra el crimen. Cuando los prisioneros —sentenciados o en espera de juicio— son confiados a su cuidado, deben saber, y el público debe saber, que permanecerán ahí hasta estar legalmente libres de cargo...”

La completa contribución que nuestras prisiones pueden hacer por una reducción permanente del índice criminal en el país, depende también de la manera de tratar a los prisioneros. No podemos enfatizar lo suficiente la importancia de ambos, el profesionalismo y el respeto por los Derechos Humanos.”

Nelson Rolihlahla Mandela.

Discurso al personal de una prisión en Sudáfrica en 1998.

PRESENTACIÓN

Tras la reforma constitucional de 2011, que reconoció los derechos humanos como pauta y parámetro de todo acto de autoridad, en los hechos, éstos no han adquirido aún la presencia que se manda en la Carta Magna, ya sea porque no existen las vías para hacerlos efectivos, para reclamar su cumplimiento o para resarcirlos si fueron violentados, o bien, porque los medios con que se cuenta resultan insuficientes para garantizarlos o porque los operadores de los mismos no los utilizan de manera adecuada o son omisos de su aplicación.

Esta consideración se da para todas las personas, en cualquier situación en que se encuentren, pero tratándose de personas privadas de la libertad no debe perderse de vista que el Estado, como garante de sus derechos humanos, detenta un control de sujeción especial en este periodo: al no tener libertad deambulatoria, se les impide satisfacer por cuenta propia sus necesidades básicas, esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su facultad de supervisión penitenciaria, prevista por el artículo 6º, Fracción XII de su Ley, realiza una evaluación objetiva de los centros de reclusión penitenciaria del país a fin de verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, y constatar si las autoridades dan cumplimiento a las obligaciones plasmadas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en los instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte; a saber, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Derivado de estas visitas, este Organismo Nacional emite anualmente el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), el cual se hace llegar a las autoridades responsables, a fin de que elaboren las políticas públicas que tiendan a garantizar el respeto de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios.

También se han realizado reuniones de trabajo con autoridades responsables de los centros penitenciarios de las 32 entidades federativas. Con ellas se establecieron acciones que buscan favorecer procesos de sensibilización entre el personal, mediante programas como Espacio de Oportunidades, que fortalece la vinculación entre los estados para capacitar y llevar a cabo los trabajos propios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y que comprende visitas específicas, informes y recomendaciones puntuales.

Quienes reconocemos en la justicia una virtud que reside en la voluntad, mediante la cual, las persona buscan dar a cada uno lo suyo, sea de manera individual o social, estamos conscientes también de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran las personas en internamiento penitenciario. Ante ello, hacemos patente la exigencia de condiciones compatibles con la dignidad de las personas privadas de libertad, así como las obligaciones que tiene el Estado de no generar condiciones que la dificulten o impidan y, por el contrario, les garantice el goce de todos sus derechos, ya que estas personas únicamente tienen restringidos, de manera temporal, el derecho a la libertad y sus derechos políticos, conservando intactos sus derechos humanos, que incluyen un trato digno; tener acceso a un defensor, un traductor y/o un

intérprete; tener un debido proceso; gozar de alimentación adecuada; ser visitadas por sus familiares; acceder a la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la salud, entre otros.

La voluntad de garantizar los Derechos Humanos de las personas en internamiento penitenciario se ha hecho ya manifiesta y ha impulsado cambios y efectuado acciones precisas para la mejora del sistema penitenciario. No obstante, aún falta mucho trabajo por hacer, como se identifica en los resultados de los DNSP, los Informes Especiales, las Recomendaciones Generales y Específicas que se han emitido —y en las propias del MNPT—, así como en los Pronunciamientos Penitenciarios, producto de lo observado en todas las visitas y que abarcan temas como sobre población, clasificación penitenciaria, situación de personas con discapacidad psicosocial e inimputables, supervisión penitenciaria, racionalización de la pena de prisión, antecedentes penales y el perfil del personal penitenciario, orientados a contribuir a la generación de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad mediante medidas que mejoren su protección y observancia.

Lo anterior ha permitido fortalecer, de la misma forma, diversos trabajos para la defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. En el tiempo que lleva esta administración, y observando aquellas necesidades específicas que demanda el sistema penitenciario en forma secuencial, como resultado de los diagnósticos se han realizado propuestas y elaborado proyectos como el presen-

te para poder alcanzar de mejor forma los objetivos planteados.

Partiendo de ello, se diseñó el proyecto de un modelo de prisión, que busca generar bases para crear un sistema con perspectiva presente y futura, y con visión a largo plazo, orientado al respeto por los Derechos Humanos, como mandata nuestra *Constitución*.

Se busca ofrecer así más herramientas que permitan a los operadores del sistema penitenciario optimizar su funcionamiento a fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y contribuir a su reinserción social efectiva.

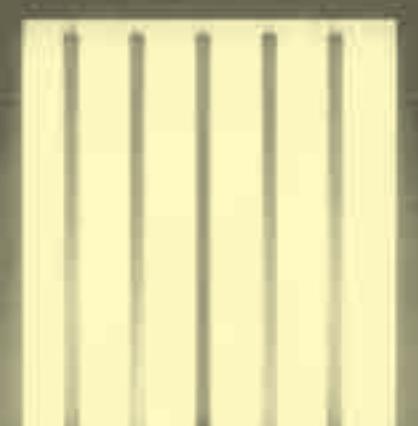
Es de reconocer la participación multidisciplinaria de profesionales en diversas materias que, coordinados por Proyectos, Estudios y Coordinación S.C. (Precoor), conjuntaron conocimiento y experiencia para lograr los contenidos y propuestas plasmadas en este trabajo, que busca ser como se ha señalado, una guía, un modelo para la mejora de las condiciones de internamiento penitenciario a fin de hacerlo compatible con la dignidad de las personas privadas de libertad, lo que necesariamente implica el respeto de sus derechos humanos.

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
Presidente de la CNDH

CONTENIDOS

1. ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE PRISIÓN?	10
El papel de las prisiones dentro de la sociedad, bajo un enfoque humanista.	
2. LA NUEVA CARA DE LA JUSTICIA	26
Definición de <i>justicia</i> . Pormenores del sistema penal acusatorio en relación con el sistema penitenciario.	
3. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	34
Clasificación técnica jurídica en grupos de convivencia armónica.	
4. LAS MUJERES PRIMERO	44
Particularidades de la prisión femenil.	
5. ALOJAMIENTO	52
Las configuraciones idóneas para reunir personas con diferentes perfiles en grupos de convivencia armónica.	
6. BASES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL	66
El respeto por los Derechos Humanos: trabajo, capacitación, educación, salud y deporte.	
7. LAS VISITAS	82
Espaces para la vinculación con el exterior y favorecer la reinserción social.	
Tipos de visitas, flujo y control de acceso.	
8. EL PERSONAL	96
Organigrama básico de las áreas subordinadas al titular del centro penitenciario y plantilla del equipo de trabajo.	

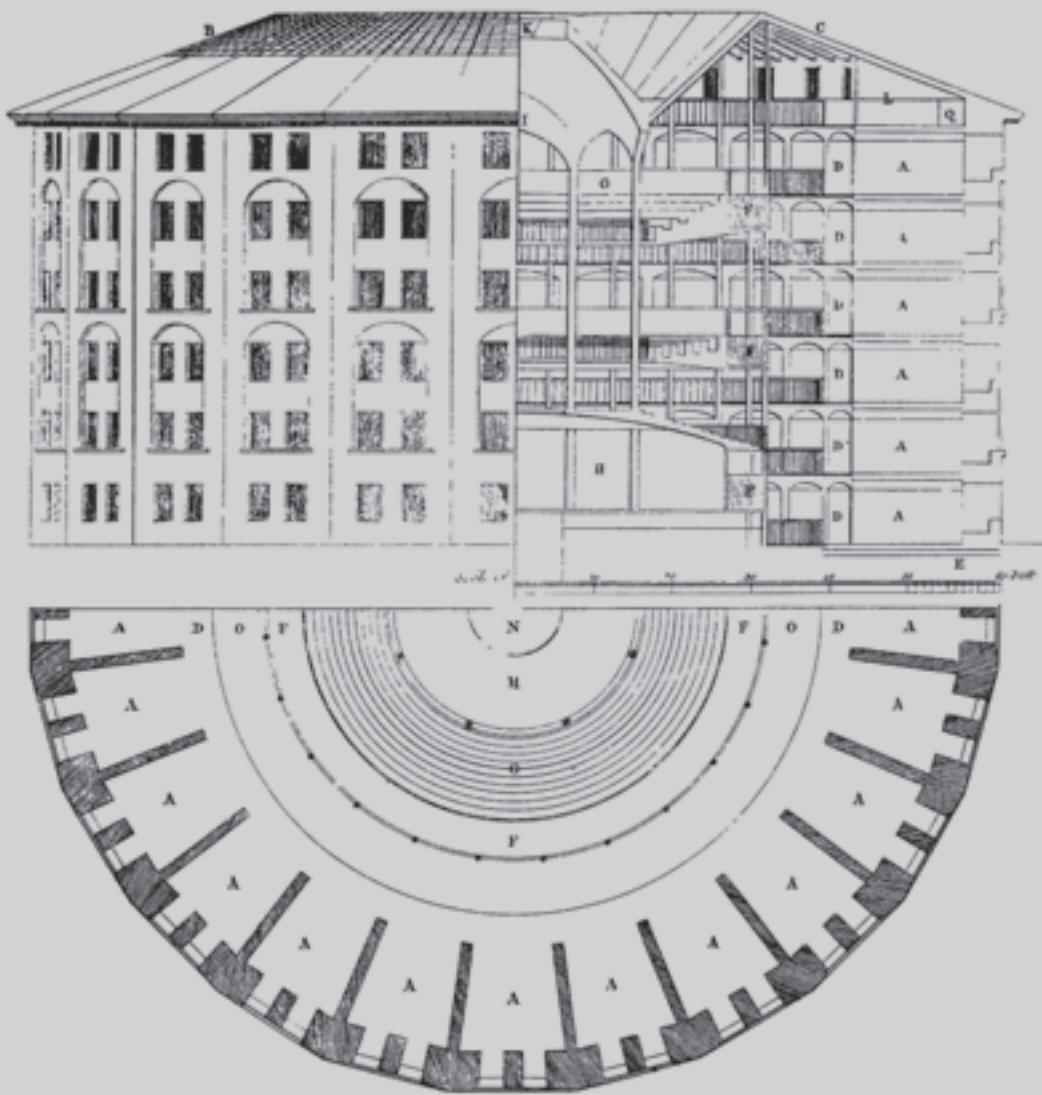
9. CONTROL Y VIGILANCIA	108
Descripción de los componentes para aseguramiento y control de las personas privadas de la libertad.	
10. LOS SERVICIOS GENERALES	122
Equipos de apoyo para producción y distribución de alimentos, lavandería, mantenimiento.	
11. DIMENSIONES DE LAS PRISIONES	130
Zonificación del conjunto penitenciario y las proporciones de superficie necesaria en función de la capacidad de alojamiento. Índice de espacios requeridos por área de atención.	
12. TERRITORIO	142
Ubicación idónea de las prisiones y características para selección del terreno.	
Planeación del desarrollo urbano en torno a la prisión.	
13. RESPONSABILIDADES CON EL MEDIO AMBIENTE	150
Identificación de impactos urbano-ambientales de las prisiones.	
Sistemas constructivos eficientes. El manejo del agua, la energía y los residuos.	
LOS EXPERTOS OPINAN	169
Comentarios sobre el modelo de prisión presentado.	
MARCOS DE REFERENCIA	175
Criterios normativos del ámbito nacional e internacional.	



Capítulo 1

¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE PRISIÓN?

La prisión actual suple la antigua pena del suplicio y encarna el poder disciplinario de la vigilancia permanente. Asumir el respeto por los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad como principio rector de los centros penitenciarios, previene los tratos degradantes y abona en favor de la reinserción social efectiva.



Diseño panóptico de una prisión, de Jeremy Bentham (1780), quien pomposamente postuló que su modelo ofrecía "la moral reformada, la salud preservada, la industria vigorizada, la instrucción difundida, los cargos públicos disminuidos, la economía fortificada, todo gracias a una simple idea arquitectónica".

Origen

Afinales del siglo XIX y comienzos del XX, cuando el castigo penal por excelencia ya era la prisión, la literatura se saturó con la atmósfera del fenómeno criminal y todo lo que envolvía al transgresor de la ley. León Tolstoi, en su novela *Resurrección*, se preguntó por qué unos hombres se creen con razón y poder para encarcelar a otros.

El encierro penitenciario es una metáfora ideal para estudiar las técnicas de producción de disciplina aplicadas igualmente por el gobierno, una fábrica, un cuartel o un internado.

La prisión nace cuando el poder se usa para castigar y se convierte en poder disciplinario de vigilar; de ahí la importancia que se le dio al Panóptico de Jeremy Bentham. Explica una nueva racionalidad en el ejercicio del poder, la del panoptismo social que produce un entorno vigilado y sumiso.

Es un lugar común decir que la prisión, como pena e institución, nace recientemente. Para algunos —como Michel Foucault— la “forma-cárcel”, la pena de prisión y su institucionalización, son muy antiguas. Fue a comienzos del XIX cuando la penalidad supcial (arte de las sensaciones insoportables sobre el cuerpo), propia del despotismo absoluto, se sustituyó por otra más acorde con la sociedad contractual: la que se apro-

Elías Neuman, tratadista argentino del derecho, en su libro *Prisión abierta*, ofrece explicaciones formalistas como:

- Hubo un periodo anterior a la sanción privativa de libertad, cuando el encierro sólo era un medio para asegurar la presencia del reo en el acto del juicio. A partir del siglo XVI, comienza un periodo de explotación por parte del Estado de la fuerza de trabajo de los presos.
- Siguió un periodo correccionalista y moralizador desde el siglo XVIII y a lo largo del XIX.
- Por último, el periodo final, que se inició con el siglo XX y se extiende a nuestros días, está marcado por objetivos resocializadores y descansa sobre la base de la individualización penal y el uso de distintos tratamientos penitenciarios y pospenitenciarios.

pia del tiempo de la persona privada de la libertad. El castigo, entonces, pasó a ser una economía de los derechos suspendidos.¹

Las condiciones de vida de los presos más pobres dependían de la ayuda municipal obtenida a través de colectas y obras de caridad, así como de la filantropía de algunos ricos y la solidaridad gremial con los deudores, lo cual dibuja un panorama carcelario indeseable.

¹ Acosta Muñoz, Daniel. *Trato y tratamiento penitenciario*. Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá, 2007.

Las estructuras carcelarias se han reflejado también en instituciones utilizadas con fines segregativos, como hospitales, hospicios y albergues de pobres. Estas instituciones fueron famosas en períodos de grave carestía y progresiva proletarización de las masas campesinas, y transcurridos para las normativas penitenciarias posteriores. Como ejemplo de ello están:

- Los proyectos de Casas de Misericordia de Miguel de Giginta, a mediados del XVI.
- Los más economicistas de Cristobál Pérez de Herrera, sobre casas de pobres a principios del XVII.
- La institución del Padre de Huérfanos creada en Navarra en el siglo XVI y que perduró siglos después con sus funciones protectoras de la pobreza mendicante, pero punitivas con la vagabundez considerada ociosa y pecaminosa; una *falsa pobreza* que ponía en riesgo el orden social.
- Las nuevas políticas de encierro, impulsadas en algunos países europeos, que añadían al castigo puramente penal el valor correctivo del trabajo.
- Las experiencias de ciudades pequeñas con poca población penalizada (en Pamplona, las fuentes municipales de los siglos XVI y XVII hablan de vagabundos encarcelados por el Padre de Huérfanos y de otros mendigos obligados por éste a realizar obras públicas).

Igual de indeseable es el panorama actual. Si bien aquellas cárceles —como afirma José Luis de las Heras Santos— carecían de la intención reformadora que introdujeron los ilustrados, tampoco poseían una intención degradatoria como la que pueden inspirar algunas prisiones de alta seguridad, en las cuales los reclusos permanecen aislados entre sí y privados de toda relación sensorial.

En las cárceles reales había un *fluido contacto con el exterior* (excepto en las inquisitoriales), se recibían visitas de familiares casi sin restricciones y los jueces visitadores acudían una vez cada semana. Ése fue otro esquema.

La crisis carcelaria es universal y obedece a diversas causas, propias del proceso de reordenamiento de la economía internacional y cuyos efectos se sienten en la prisionalización, por eso la búsqueda de soluciones hace preciso revisar los cuestionamientos que desde el humanismo se han hecho a las prisiones.

Pensadores que influyeron en la humanización de los castigos

Durante el siglo XVIII, pensadores como Kant, Fichte, Montesquieu, Voltaire, Ferri y Beccaria, guiados por los principios de la filosofía liberal y el movimiento revolucionario francés, influyeron en la humanización de los castigos de carácter personal, al proponer una base legal para la imposición de penas y cuestionar la aplicación de las sanciones bajo el criterio exclusivo del castigo y no como una experiencia orientada a prevenir la reincidencia, quizás.

España tuvo importantes aportes en el desarrollo de la reforma carcelaria universal: Cristóbal de Chaves, Bernardino de Sandoval, Tomás Cerdán de Tallada (siglo XVI), Ramón de la Sagra y Manuel Montesinos (siglo XIX) son nombres que podrían ubicarse en la génesis de la filosofía de los sistemas progresivos.



En el siglo XIX se da un auge en el penitenciarismo a través de numerosos congresos internacionales; se desarrolla la prisión, que representa la institución disciplinaria por excelencia dedicada a la transformación de los individuos en seres útiles, obedientes y aptos para el aparato productivo. No obstante, el análisis histórico presenta ciertas limitaciones: aunque permite ubicar las penitenciarías en una perspectiva histórica —que las describe de acuerdo con el periodo considerado (siglos XVIII al XIX) y al contexto europeo y norteamericano—, carece de una explicación criminológica que incluya el mantenimiento, las transformaciones y la funcionalidad de la cárcel en las sociedades contemporáneas, especialmente en los países en vías de desarrollo.

El jurista español Eugenio Cuello Calón observó que “a pesar de sus nocivos efectos y de la fuerte reacción que frente a ella se ha manifestado, la cárcel es el

medio de protección social contra el delito empleado con mayor frecuencia y constituye el eje del sistema penal de casi todos los países”.²

A este respecto, la CNDH ha afirmado que: “*Con algunas ventajas, la pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna a las previamente impuestas; pero hoy día, se observa en crisis, ya que más que garantizar los derechos de la sociedad y de los transgresores de la norma penal, ha mutado algunas veces en una severa sanción, que la despoja de su esencia al condenar prácticamente al sentenciado a morir en el encierro, sin posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva, que es la finalidad de la pena.*”³

² Cuello Calón, Eugenio. *La moderna penología*. Editorial Bosch, Barcelona, 1958.

³ CNDH, *Pronunciamiento sobre Racionalización de la Pena de Prisión*, México, 2016, p. 3. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf

► *Para reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido un delito, el Sistema Penitenciario requiere tres elementos coyunturales: una normatividad eficiente, una plantilla de personal soporte con una mayor cultura de respeto por los Derechos Humanos, y los espacios arquitectónicos de un modelo funcional.*

La prisión en la actualidad

La creación de un modelo penitenciario basado en el respeto a los Derechos Humanos para la atención de personas privadas de la libertad (hombres y mujeres, tanto en sujeción a proceso como sentenciados), en el contexto actual del Sistema de Justicia Penal en México, plantea una serie de retos que van desde la planeación integral, la definición de un diseño arquitectónico adecuado del establecimiento, hasta la selección y aprovechamiento de los recursos científicos, técnicos, materiales y humanos que demanda una operación penitenciaria moderna y eficiente que cumpla con los objetivos que motivaron su creación, con base en el respeto de las normas jurídicas que regulan la convivencia humana.

El diseño arquitectónico y el planteamiento técnico operativo que se proponen para nuestro modelo de prisión con base en el respeto a los Derechos Humanos, se fundamentan en el marco jurídico dado por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, particularmente en las reformas de 2008 y de 2011; los instrumentos internacionales en la materia, así como en el apego a un principio de legalidad, y el actual instrumento normativo específico que es la *Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP)*.

Con esta base normativa y la certeza escrita que representa, habrán de plantearse posteriormente reglamentos, manuales, protocolos, guías e instructivos para la operación de las prisiones, con los cuales se propicie la ineludible transparencia y rendición de cuentas que todo acto gubernamental debe expresar y, a su vez, se marquen las atribuciones del personal penitenciario para evitar desviaciones y violaciones a los Derechos Humanos, además de favorecer su saludable profesionalización, con elementos de formación, capacitación, actualización y especialización; en fin, un servicio civil de carrera para los que deseen laborar dentro del Sistema Penitenciario en cualquier lugar del país.

Se ha considerado que a partir del surgimiento del Estado de Derecho y la institución penal en nuestro país, el desarrollo del Sistema Penitenciario Nacional ha experimentado el transcurrir de distintas etapas, entre ellas, la punitiva, la correccional, la técnico-humanista, y la actual, que tiene como base el **respeto por los Derechos Humanos** y busca la reinserción social efectiva del sentenciado y la prevención del delito.

Para reinsertar en la sociedad a las personas que han cometido un delito, el Sistema Penitenciario requiere tres elementos coyunturales: una normatividad eficiente, una plantilla de personal soporte con una mayor cultura de respeto por los Derechos Humanos, y los espacios arquitectónicos de un modelo funcional que conjunte y describa con objetividad y precisión las



políticas, objetivos, funciones y procedimientos de la operación penitenciaria. Así, se representa el personal penitenciario; los establecimientos sobre un modelo técnico, evolutivo y personalizado de actividades de apoyo para la reinserción social (esto último conforme a la *LNEP*).

“El reto que involucra abordar la ejecución de las sentencias bajo una óptica que protege y garantiza el respeto a los Derechos Humanos en el nuevo sistema acusatorio adversarial, conlleva la necesidad de fortalecer el marco normativo, así como satisfacer las necesidades de personal capacitado y de contar con una infraestructura suficiente para atender a la población interna.”⁴

Al analizar el sistema penitenciario nacional en lo referente a la contención de las mujeres, puede observarse una tendencia reiterada a la desatención y manejo inadecuado que permea en dichos establecimientos, desde la regulación normativa interna, la estructura de las prisiones, la clasificación de la población, así como el funcionamiento y operación de los centros penitenciarios, lo que se manifiesta en una infortunada falta de atención específica respecto al internamiento de las mujeres.

La CNDH ha señalado al respecto: *“que la situación de los centros de reclusión es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales debido a una serie de irregularidades en materia de instalaciones, alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad; actividades laborales, educativas y deportivas; condiciones de hacinamiento y sobre población, falta de separación entre hombres y mujeres; maltrato; diferencias en las condiciones de vida en reclusión entre éstas y los varones, particularmente por la falta de acceso en igualdad*

⁴ CNDH, *La sobre población en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento*, México, 2015, p. 61. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf



► *El tratamiento debe ser individualizado, tal como se menciona en varias de las reglas de Naciones Unidas, para lo que es necesaria la clasificación de los internos y la diversidad de instituciones, como lo ha establecido el penitenciarismo mexicano.*

Luis Rodríguez Manzanera

de condiciones a instalaciones y servicios, así como de los satisfactores adecuados y necesarios para el sano desarrollo de sus hijos que permanecen con ellas".⁵

En este sentido, las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, "Reglas Mandela", así como en específico las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes* conocidas como "Reglas de Bangkok", plantean que en el caso de las mujeres privadas de la libertad, se deben reconocer y respetar las condiciones psicofísicas propias del género, lo cual lleva aparejada la obligación de la autoridad penitenciaria de

proteger y garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos a la vida, dignidad, a la protección de la salud, alimentación, integridad personal, así como al desarrollo de la personalidad de los hijos que las acompañan durante su detención.⁶

De igual forma, la CNDH ha hecho un llamado a las autoridades correspondientes para "diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de género, a efecto de que la reclusión de las mujeres se lleve a cabo en inmuebles separados a los que ocupan los hombres; separar a las internas sentenciadas de las procesadas; edificar locales y/o establecimientos con instalaciones apropiadas para la atención médica, espacios que permitan el desarrollo

⁵ CNDH, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*, México, 2015, parr. 5, p. 2. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

⁶ Cfr. Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. párrs. 303, 314, 315, 319.

► *El Estado tiene la obligación de contar con instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo su custodia, así como de realizar las acciones necesarias para salvaguardar su integridad y buen estado de salud.*

infantil y propicios para el tratamiento de las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades específicas; así como para que, tanto ellas como sus hijos que conviven con ellas, reciban un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la condición de su género, atendiendo a sus necesidades de salud, educación, capacitación, trabajo productivo y remunerado, así como actividades deportivas, entre otras”.⁷

El Estado tiene la obligación de contar con instalaciones que reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna y segura a las personas privadas de la

libertad, hombres y mujeres que se encuentren bajo su custodia, así como de realizar las acciones necesarias para salvaguardar su integridad y buen estado de salud, en cuanto a infraestructura, y servicios, para que realmente puedan cumplir con el objetivo de la reinserción social. Estas obligaciones están consignadas en Leyes y Normas vigentes emanadas de los procedimientos legislativos ordinarios, pero también en diversa jurisprudencia nacional e internacional.⁸

⁷ CNDH, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*, México, 2015, párr. 6, p. 2. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

⁸ Cfr. Corte IDH, Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 131. Cfr. Corte IDH, Caso Díaz Peña vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de junio de 2012. Serie C No. 244, párr. 154.

Cfr. Corte IDH. Caso Fleury y otros vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. párr. 86.

PRINCIPIOS RECTORES

Este modelo de prisión propone un esquema de operación técnica que se fundamenta en los siguientes principios del derecho penitenciario, coyunturales en el manejo del sistema y las áreas que lo integran:

1. La **Constitución en sus Artículos 1º y 18** establece como principio básico el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, los ejes para la reinserción social y su fundamental reconocimiento en el sistema penitenciario.

2. **La imprescindible gobernabilidad y seguridad para las personas, bienes e instalaciones penitenciarias:** el régimen de vigilancia y el plan de actividades deben fomentar el respeto a las normas, la disciplina y la convivencia social en los establecimientos penitenciarios.⁹

La *Ley Nacional de Ejecución Penal* menciona en el Capítulo II que “el régimen de vigilancia del establecimiento penitenciario tiene como propósito hacer que las normas de conducta se cumplan buscando, al mismo tiempo, la conservación de la seguridad penitenciaria y la promoción de pautas de comportamiento socialmente aceptadas para las personas privadas de la libertad.”

3. **El apego a la legalidad, transparencia y seguridad jurídica de las personas privadas de la libertad:** tanto el régimen de vigilancia como el plan de actividades, deberán encaminarse hacia el respeto a los Derechos Humanos y el apego a todas las normas, incluyendo los reglamentos

interiores y los diversos manuales, protocolos, guías, formatos e instructivos que transparenten la administración del establecimiento.¹⁰

4. **La correcta definición legal y funcional de la estructura orgánica e institucional** se refiere tanto a la elección de un organigrama vertical y jerárquico que opere de manera efectiva, dinámica y exitosa la administración de la institución, como la que se dirige a las unidades administrativas y establecimientos como áreas y espacios necesarios para operar esta organización.

5. **La clasificación debe respetarse de conformidad con el mandato constitucional** por sexo, edad, situación jurídica, calidad delincuencial, delincuencia organizada, vulnerabilidad y riesgo institucional. Es decir, el modelo de reinserción social se inscribe como un sistema con regímenes de vigilancia graduales, para adultos hombres y mujeres, personas en sujeción a proceso y sentenciadas.

6. **La dignidad y el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad:** donde se conjugan la norma penitenciaria, el espacio arquitectónico, la metodología

⁹ Cfr. Corte IDH, Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 182.

¹⁰ Cfr. Corte IDH, Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 000. Serie C No. 69. párr. 87.

para el plan de actividades y la seguridad en la administración de los centros penitenciarios para brindar y garantizar una estancia digna y segura a las personas privadas de la libertad, familiares, visitantes y personal penitenciario.

Como piedra angular en la administración de prisiones, todo acto de autoridad deberá realizarse velando por el respeto de los **Derechos Humanos**, inherente a toda persona, así como de todos los que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por mandato judicial.

“La pena de prisión no conlleva más restricciones que las establecidas en los términos de la sentencia; estar privado de la libertad no significa que se puedan violar derechos humanos de los internos al restringirles el agua, el alimento o un espacio para dormir, educación, trabajo, capacitación, salud, vestido y en su caso, acceso a beneficios previstos en la ley, condiciones todas ellas contextualizadas dentro de la problemática de la sobre población”.¹¹

7. **La utilidad de la extinción de sanciones y el régimen de vigilancia:** la ejecución de la pena de prisión no busca infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad, la cual tendrá por objeto aplicar al sentenciado un plan de actividades técnico, evolutivo y personalizado, mediante la metodología científica, para la reinserción social.

¹¹ CNDH, *La sobre población en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento*, México, 2015, p. 62. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf

Evolutivo, atenuando de manera gradual las condiciones de internamiento de la persona en la medida que transcurre la ejecución de la pena.

Técnico, porque de manera interdisciplinaria aplica los métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos de las diversas ciencias que concurren en el sistema.

Personalizado al considerar las características del individuo para llevar a cabo su clasificación, tratamiento y plan de actividades.

8. **La evolución de resultados del tratamiento y plan de actividades** deben, en su caso, contemplar los períodos necesarios para poder alcanzar la reinserción social efectiva, así como su plan de seguimiento.

9. **Vinculación del régimen, el tratamiento y el plan de actividades con la clasificación:** la programación correspondiente y la asignación de estancias a cada una de las personas exige contar con los espacios y con el equipamiento suficiente para materializar los resultados.

10. **Integralidad en la administración y operación del establecimiento penitenciario:** el cual debe contar con las capacidades para cubrir todos los renglones de operación en la aplicación del tratamiento y del plan de actividades; el respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, y así lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad y prevenir su reincidencia. Estas capacidades se dirigen a la infraestructura y servicios que tengan por objeto contribuir a reinsertar al individuo en la sociedad, como son: el área de gobier-

no, archivo, el área técnica, centro médico, clínicas de tratamiento de adicciones, talleres, escuela, biblioteca, visita familiar e íntima, entre otras.

“Derechos a la integridad personal: Constituyen un mínimo indispensable para el ejercicio de cualquier actividad. Así, el Estado se encuentra en una posición de garante frente a las personas sometidas a su custodia, lo que implica un deber especial de respeto y cuidado de los derechos humanos de los internos. Todo ello, bajo la luz de la ejecución de los siguientes aspectos:

- *Respeto a los Derechos Humanos en las prisiones.*
- *Abatimiento de la sobre población.*
- *Clasificación racional de los internos en instituciones de media, alta y baja seguridad.*
- *Trabajo técnico en las instituciones penitenciarias.*
- *Programas de Prevención del delito.*
- *Modernización operativa y Legislativa.*
- *Optimización de los sustitutivos penales.*
- *Atención a enfermos mentales e inimputables.*
- *Dignificación e infraestructura penitenciaria.*
- *Atención a las necesidades de número de personal.”¹²*

11. La **comunicación con el exterior y la vinculación social** en el régimen y plan de actividades para la reinserción social, que no culmina su objetivo con la liberación, sino que se consolida con el apoyo que la sociedad y las instituciones públicas y privadas otorguen para la reincorporación a la comunidad.

¹² CNDH, *La sobre población en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento*, México, 2015, p. 54. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf

12. La **suficiencia presupuestal para la administración y operación del establecimiento** requiere contar con el presupuesto necesario para dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que exige el régimen penitenciario.

13. La **transversalidad y corresponsabilidad para potenciar la reinserción social** es fundamental para diseñar mecanismos, protocolos e instrumentos de coadyuvancia, y concretar la participación activa y directa en la vida institucional del centro penitenciario.

14. La **necesidad de contar con el personal preparado científicamente** que responda a los requerimientos de calidad y eficacia del Derecho Penal, Penitenciario, y de los **Derechos Humanos**, donde se reconoce la necesidad de establecer un sistema estructurado en niveles progresivos de enseñanza a través de la formación inicial, capacitación para la función, actualización y especialización, que profesionalicen al personal penitenciario.

“Que se proporcione el número de personal técnico, administrativo, de seguridad y custodia suficiente, previa selección y capacitación para cubrir las demandas de los centros penitenciarios, de acuerdo al número de internos recluidos y a la extensión del centro penitenciario del que se trate”¹³.

¹³ CNDH, *Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, México, 2016, SEGUNDO, p. 28. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf

*“El hecho de que [...] el número de mujeres privadas de la libertad por la comisión de conductas delictivas sea menor que el de los hombres [...], no justifica la deficiencia de una perspectiva de género, por lo que la infraestructura, organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión han girado preponderantemente, alrededor de las necesidades de los varones [...] es necesario señalar que durante los últimos años el número de mujeres en prisión se ha incrementado, sin que exista un cambio sustancial en las políticas públicas en la materia, a efecto de proporcionar mejores medios para garantizarles condiciones de estancia digna”.*¹

¹. CNDH, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*, México, 2015, párr. 10, p. 3. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

Los principios rectores del Derecho Penitenciario antes mencionados rigen tanto para las prisiones varoniles como para las femeniles; sin embargo, para estas últimas es conveniente hacer ciertas precisiones:

Desde las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos** establecidas en Ginebra en 1955, se hizo notar que:

“Se reconoce que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no todas las reglas se pueden aplicar de igual manera en todas partes y en todo momento, sin embargo, deberían servir para estimular el esfuerzo constante por superar las dificultades prácticas a su aplicación, sabiendo que representan, en su conjunto, aspiraciones generales acordes con el objetivo común de mejorar la situación general de los hombres y las mujeres privados(as) de la libertad.”

Se entiende que la seguridad es una responsabilidad incuestionable de los encargados de las instituciones penitenciarias, pero de ello no se deriva que el respeto a la dignidad y los derechos de las personas que los habitan o visitan sea incompatible con la obligación de las autoridades de resguardar el centro.

El adecuado funcionamiento de estos centros se logra con la conducción disciplinada por parte de una au-

toridad, y personal que tenga la vocación, preparación, capacidad, uso y dominio de habilidades propias de su actividad o función, que goce de buen prestigio y que mantenga el orden cuidando **el respeto a los Derechos Humanos** de las personas privadas de la libertad. A este respecto, la CNDH se ha pronunciado diciendo que:

*“Deben identificarse los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas en las personas para ejercer el puesto que desempeñen dentro del sistema, así como las cualidades y valores que la función requiere, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos”*¹⁴

*“La labor penitenciaria implica no sólo la reclusión, sino enfatizar acciones, métodos y técnicas encaminadas al acompañamiento y trabajo técnico. La función penitenciaria es justo desarrollar competencias para la vida, que permitan a las personas internas contar con habilidades para resolver los obstáculos en su vida cotidiana”*¹⁵

¹⁴ CNDH, *Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, México, 2016, párr. 12, p. 6. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf

¹⁵ CNDH, *Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, México, 2016, párr. 43, p. 18. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf



Capítulo 2

LA NUEVA CARA DE LA JUSTICIA

27

Bajo el principio de que la justicia debe preservar la dignidad de todos los seres humanos, en 2014 se introdujeron, en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, los juicios orales y públicos, que buscan transparentar el trabajo de los jueces y asegurar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

► “*La justicia es un ideal supremo mediante el cual se da a cada uno lo que se merece.*”

— Justiniano



Presocráticos: Justicia es todo aquello que no atenta contra el orden de las cosas; todo intercambio, sea de bienes o de daños, debe mantener un equilibrio.



Sócrates: La justicia es una virtud (*areté*) relacionada con el ámbito sociopolítico, pues se expresa mediante el cumplimiento cabal de las leyes.



Platón: La justicia es una virtud alojada en el alma del hombre que le impulsa a conducirse siempre de forma correcta.



Aristóteles: La justicia es la suma de todas las virtudes.



Pitágoras: La justicia debe ser general: va desde los gobernantes hasta los gobernados; su principal característica es que es un derecho para todos los miembros de la sociedad.

Definición

El emperador bizantino Justiniano consideraba que la justicia implica una voluntad perpetua y constante de dar a cada quien su derecho, lo que se traduce en un equilibrio social, pues crea en las personas la idea de que cada quien debe obtener lo que merece.

No existe una definición inequívoca de justicia, pero conocer lo que los grandes pensadores han dicho de ella posibilita una mejor comprensión de la misma.

La justicia es parte de un todo social, que debe aplicarse no sólo en el ámbito legal, sino ser parte de la cotidianidad en razón de promover una interacción respetuosa entre los miembros de la comunidad; es parte de una filosofía de vida que debe existir para

todos los seres humanos y en especial para quienes se encuentran separados de la sociedad, en un contexto de encierro, como consecuencia de la trasgresión de las leyes establecidas y por haber provocado un daño a terceros.

Sistema de Justicia Acusatorio

El 18 de junio de 2008, se publicó en México, en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, siendo uno de ellos el artículo 18, que regula el Sistema Penitenciario Nacional, y que cita, entre otros aspectos:

"Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos*, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto[...] El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso[...] Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad."

► *Los juicios, además de ser orales, también serán públicos, lo que asegura la transparencia en el actuar del juzgador y el respeto a los derechos humanos de la víctima, el imputado, el procesado y el sentenciado.*

Por otra parte, se adopta el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, lo que implica unificar el procedimiento penal mediante un *Código Nacional de Procedimientos Penales* (publicado el 5 de marzo de 2014). Su entrada en vigor fue gradual, pues sustituyó los códigos procesales de las 32 entidades de la República Mexicana, proceso que culminó el 18 de junio de 2016, y con lo cual se promueve un mismo criterio para todo el país.

Se trata de un cambio normativo y cultural que afecta a los profesionales del derecho y de otras disciplinas, en especial a los juzgadores, y cuyo objeto está contemplado en el artículo segundo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Los juicios, además de ser orales, también serán públicos, lo que asegura la transparencia en el actuar del juzgador y el respeto a los derechos hu-

manos de la víctima, el imputado, el procesado y el sentenciado. El principio de la presunción de inocencia se privilegia para quienes están sujetos a proceso. Por otra parte, se modifica el procedimiento con la existencia de un sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

El nuevo proceso genera valor agregado al Sistema de Justicia Penal, ya que la aplicación eventual de estos mecanismos alternativos favorece un sistema de justicia restaurativa y puede disminuir el número de personas privadas de la libertad en espera de sentencia.

Otro aspecto importante es el principio de inmediación, pilar del nuevo sistema acusatorio, cuya finalidad es que la persona juzgadora sea quien directamente lleve el proceso en cada una de sus etapas.



Los valores de la justicia

Para entender plenamente la práctica de la justicia planteada por el nuevo sistema acusatorio, se debe considerar:

Primero. Debe haber igualdad entre los seres humanos en cuanto a la dignidad que corresponde a cada persona y en cuanto a los derechos básicos o fundamentales que se derivan como consecuencia de esa dignidad.

Segundo. De acuerdo con el carácter particular de muchas realidades o situaciones concretas, algunas desigualdades deben repercutir en lo jurídico, por ejemplo, en cuanto a edad, nacionalidad, estatus jurídico, migratorio; a aptitudes mentales y bagaje cultural para el desempeño de cargos públicos (jueces, funcionarios administrativos, etcétera), las desigualdades por méritos o deméritos en el trabajo, y por la dedicación o la capacidad, en razón a la regulación de salarios y sueldos.

El problema medular de la impartición de justicia consiste en averiguar cuáles son los valores que aseguran

la igualdad pura y simple, y cuáles garantizan la distribución proporcional o armónica entre los desiguales.¹

Es imposible establecer una igualdad plena entre todos los seres humanos. Incluso si las condiciones económicas fueran iguales, seguiría siendo imposible igualar las condiciones físicas y mentales de todos los individuos, su estado de salud, longevidad, sus respectivos caracteres, su atmósfera familiar, felicidad de sus cónyuges, número y salud de los hijos y amigos; la satisfacción que encuentran en sus trabajos, entre otros factores.² De ahí lo difícil que resulta definir la justicia de manera unívoca e inobjetable. Pero tal como lo menciona el filósofo austriaco Hans Kelsen, es posible llegar a una noción relativa de justicia: “aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”,³ y el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, habría que agregar.

¹ Recasens Siches, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, Décimo Segunda edición, México, 1997.

² Brecht, Arnold. *Political Theory*. Princeton University Press, 1959.

³ Kelsen, Hans. *¿Qué es la justicia?*, Editorial Ariel, 2008.

► *Es imposible establecer una igualdad plena entre todos los seres humanos. Incluso si las condiciones económicas fueran iguales, seguiría siendo imposible igualar las condiciones físicas y mentales de todos los individuos.*

POSTULADOS DE JUSTICIA

A partir de una experiencia subjetiva que aportó las dimensiones de evidencia inmediata, el jurista alemán Arnold Brecht concluyó que deben considerarse cinco postulados de justicia:

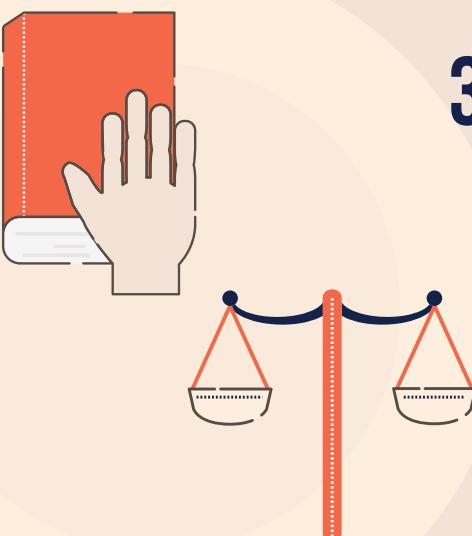
1 VERDAD

La justicia exige un acuerdo con la verdad objetiva, es decir, exige que todas las afirmaciones sobre hechos y relaciones deben ser objetivamente verdaderas, así como deben serlo también las declaraciones que hagan las personas implicadas en un problema de derecho.



2 GENERALIDAD

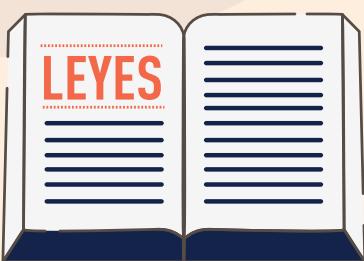
Del sistema de valores que sean aplicables desde el punto de vista aceptado, sería injusto seleccionar arbitrariamente diversos sistemas de valores al considerar varios casos del mismo tipo.



4 NO RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD MÁS ALLÁ DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ORDEN DE VALORES ACEPTADOS



5 RESPETO A LAS NECESIDADES DE LA NATURALEZA



Resulta injusto imponer una sanción por no cumplir un precepto que no se puede cumplir por pertenecer al campo de la imposibilidad física, mental o social. Nadie tiene el deber de hacer lo que no puede hacer.

Capítulo 3

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Este concepto fortalece la imagen de quienes están en la prisión como sujetos plenos de dignidad, que no deben ser discriminados, y cuya clasificación técnica jurídica en grupos de convivencia en los centros penitenciarios debe responder a criterios de igualdad, integridad y seguridad, a fin de conformar grupos de convivencia que impulsen su proceso de reintegración a la sociedad.

Durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 y suscrita

a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), se definió como *persona*:

“A todo ser humano con derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y al respeto de sus garantías fundamentales.”

Desde un punto de vista filosófico, una persona:

Está calificada con una responsabilidad y ejercicio individual de la razón universal



Es poseedora de derechos y también de obligaciones que la llevan a establecerse como parte integral de un contexto en el cual invariablemente rigen normas y preceptos morales que, al ser irrumpidos indebidamente, resultan en una disminución o incluso en ausencia de algunos de estos derechos, tales como la libertad



Está dotada de valor absoluto y originalidad ejemplar



Es considerada un ser único e irrepetible





Se podría decir que a la *persona privada de la libertad* (PPL) se le ha referido en múltiples ocasiones, como por ejemplo en los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, así como en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utilizándose también hoy en día en la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

La *privación de la libertad* se entiende como “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control *de facto* de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria...”¹, enfocando así su

atención al trato digno de la persona que se encuentra privada de la libertad, sin importar el motivo por el que está en tales condiciones, sin diferenciación de causa, y propone puntualmente protección, igualdad, no discriminación, tratamiento, atención y medidas especiales para grupos vulnerables y personas con discapacidad psicosocial, acatando los principios de legalidad y debido proceso en todos los casos.²

Respecto de la separación entre hombres y mujeres dentro de los centros penitenciarios, así como de personas con sujeción a proceso y sentenciadas, ya el artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala la importancia del tema, y ésta se refuerza con la vigencia de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

de Estados Americanos (OEA) durante el 131º periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

² Cfr. Corte IDH. Caso Vera Vera vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de mayo de 2011. Serie C No. 226, párr. 42.

¹ *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, adoptados por la Organización

► *“Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva.”*

Clasificación

En cuanto a los criterios de clasificación de áreas y espacios en el centro penitenciario, se valora lo que establece la *Ley Nacional de Ejecución Penal* en su Artículo 31, el cual señala que para la ubicación de las personas

La CNDH ha indicado que *“Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva, por lo anterior, la clasificación penitenciaria es dentro de este sistema nacional coadyuvante directo para el tratamiento de las personas internas”*.³

privadas de la libertad (PPL) se tomarán en cuenta diversos criterios como la edad, el estado de salud y la duración de la sentencia, entre otros.

“Por medio de una apropiada clasificación, se fortalece el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a contar con una defensa adecuada, al contacto con el mundo exterior, lo cual a contrario sensu se ve obstaculizado al no respetarse las consideraciones señaladas. Por ello, la debida clasificación que permita la adecuada separación debe privilegiarse conforme a la normatividad, respetando los Derechos Humanos de la población interna”.⁴

³ CNDH, *Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria*, México, 2016, p. 6. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/In-formes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf

⁴ *Ibid.*, p. 7.

Derechos y obligaciones

Los instrumentos normativos internacionales y las leyes nacionales parten del respeto irrestricto a los Derechos Humanos como sustento del sistema penitenciario. Éstos son los postulados:



Regla Mandela 1: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen, su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos.”

Regla Mandela 2: “No habrá discriminación por motivos de raza, etnia, color de piel, nacionalidad, sexo, idioma, religión, condición socioeconómica, opinión política o ideología, o de cualquier otra índole...”

Estas dos primeras reglas permiten ver claramente el espíritu que conduce el respeto a los Derechos Humanos en cuanto a centros penitenciarios se refiere.⁵

El capítulo II de la Ley Nacional de Ejecución Penal

establece que las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario gozarán de todos los derechos, a excepción de los derechos políticos, previstos por la Constitución y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos derechos que sean universales, como el trato digno, la alimentación, el agua y la garantía de su integridad; e incluye con precisión los derechos particulares que deberán garantizarse a las mujeres.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a que se les brinden servicios de salud adecuados, que en el caso de las mujeres deben ser especializados y estar en coordinación con centros o instituciones de salud pública.

⁵ Corte IDH, Caso Lori Berenson Mejia vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119. párrs. 75 y 76.

“Del análisis de Recomendaciones emitidas en materia penitenciaria de 1991 a 2015 existen 137 casos de violaciones específicas al derecho a la protección a la salud en los centros penitenciarios y se ha recomendado en general adecuar las instalaciones médicas, asignar médicos generales y especializados, enfermeras y personal necesario para la debida atención, así como surtir medicamentos y material de curación suficiente.

También se ha insistido en brindar la atención médica en forma regular e ininterrumpida, ofrecer atención psiquiátrica y odontológica, y que en los centros de mujeres se cuente con atención ginecológica para ellas y pediátrica para sus hijos en el caso que vivan en los centros.”⁶

⁶ CNDH, *Pronunciamiento sobre derecho a la protección de la salud de las personas internas en centros penitenciarios de la República Mexicana*, México, 2016, pp 16 y 17. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160329.pdf

► *Es fundamental establecer de manera puntual protocolos que faciliten las visitas (íntima, familiar y la de los defensores) en el entendido de cubrir adecuadamente estos procedimientos que forman parte del tratamiento y del plan de actividades de apoyo a la reinserción social.*

En la Recomendación General No. 9 de fecha 9 de octubre de 2004, “Sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana”, se señaló que los centros penitenciarios generalmente no cuentan con los servicios de un médico ginecobstetra, y los problemas de salud también afectan a los hijos de estas mujeres, ya que son excepcionales las prisiones que ofrecen atención médica, preventiva y curativa a los niños que viven con sus madres en prisión se recomienda su atención, así como también la necesaria para los enfermos mentales.

También es fundamental establecer de manera puntual protocolos que faciliten las visitas (íntima, familiar y la de los defensores) en el entendido de cubrir adecuadamente

estos procedimientos que forman parte del tratamiento y plan de actividades de apoyo a la reinserción social, y que contribuyen a la restitución y/o reintegración del vínculo afectivo de la persona privada de la libertad.

Es importante aclarar que, junto con los derechos, se adquieren una serie de responsabilidades como:

- I. Conocer y acatar la normatividad vigente.
- II. Acatar el régimen de disciplina.
- III. Respetar los derechos de sus compañeros.
- IV. Conservar el orden y aseo de su estancia.



Regla Mandela 3: “La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.”



Juntos, pero no revueltos

La CNDH emitió en agosto de 2016 un Pronunciamiento sobre la Clasificación Penitenciaria, donde destaca la grave crisis del sistema penitenciario: "...uno de los temas pendientes se refiere a la ubicación como parte fundamental para alcanzar la reinserción social de la población interna, derecho reconocido y exigible constitucionalmente".

El principio fundamental del orden en las prisiones es la clasificación de las personas para conformar grupos de convivencia armónica. Quizá la tarea más relevante del equipo técnico penitenciario que maneja una prisión sea el conocimiento correcto de la persona al momento de quedar en sujeción a proceso, ya que de éste depende su estancia durante el proceso y después, mientras compurga la sentencia impuesta.

Se trata de un régimen penitenciario que recurra a los instrumentos internacionales y a la legislación nacional, para disponer de un mejor trato para las personas

privadas de la libertad. Dichas instancias coinciden en que, en primer lugar, es necesario designar establecimientos separados para hombres y para mujeres, así como para adultos y menores de edad. Aunque esto suene a obviedad, hoy en día existen estados en donde no hay centros diseñados de forma especial para ello.

En segundo lugar, las personas en prisión preventiva, detenidas mientras están en espera de juicio, deberán ser alojadas en lugares distintos al de aquellas que han sido sentenciadas.

Hoy la ley mexicana admite como criterio de clasificación la distinción entre las personas involucradas en la delincuencia organizada y las que no pertenezcan a ella.

Sin embargo, el propio Artículo 5 de la *LNEP* dicta que “adicionalmente, la autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo con los criterios de igualdad, integridad y seguridad”.

A pesar de que en todos los sistemas penitenciarios modernos han existido diferentes categorías para establecer grupos que faciliten el manejo de la prisión, y que se han empleado comúnmente las denominaciones de mínima, media y máxima seguridad, nosotros, para identificar las diferentes modalidades de internamiento, nos referiremos en adelante al **“régimen de vigilancia baja, media o alta”** para describir los sistemas de vida adecuados para cada persona, según el nivel de riesgo social e institucional que representen.

► *Uno de los temas pendientes se refiere a la clasificación para la adecuada separación de las personas como parte fundamental para alcanzar su reinserción social, derecho reconocido y exigible constitucionalmente.*



Capítulo 4

LAS MUJERES PRIMERO

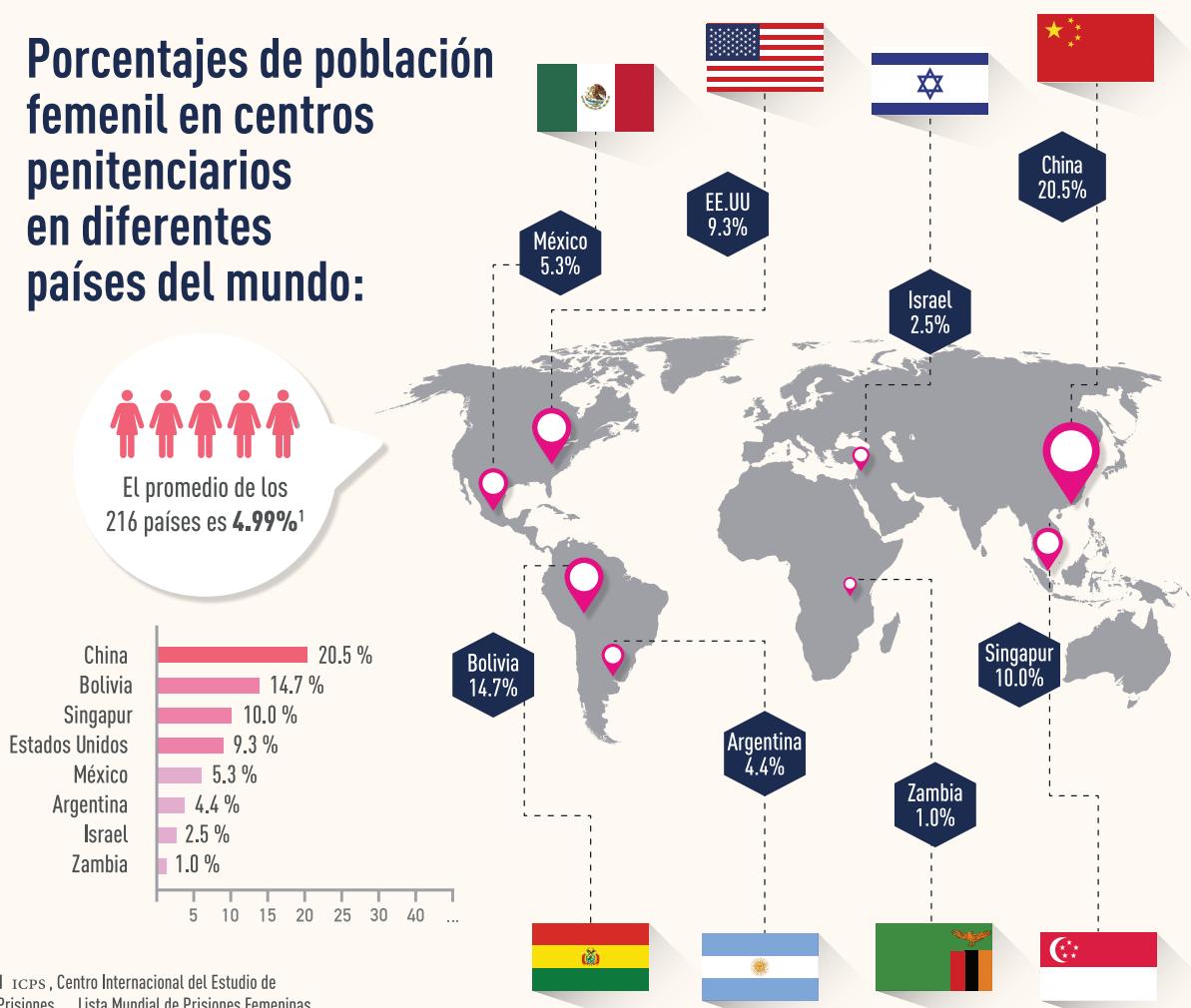
A lo largo de la historia, el diseño de las instituciones de reclusión ha dejado fuera las consideraciones de género.

Tomar en cuenta las condiciones de maternidad, lactancia y convivencia con menores, significa garantizar los derechos de las mujeres y coadyuvar al sano desarrollo de sus hijos.

El programa arquitectónico de una prisión femenil es similar al de una prisión varonil; sin embargo, debe incluir algunos módulos especiales para atender las diferencias más importantes. Este modelo de prisión plantea, en un primer momento, resolver los aspectos relacionados con la salud de las mujeres y de los menores de edad que las acompañan, con el apoyo especializado de ginecólogos y pediatras. Posteriormente se tratará lo concerniente a su estancia física.

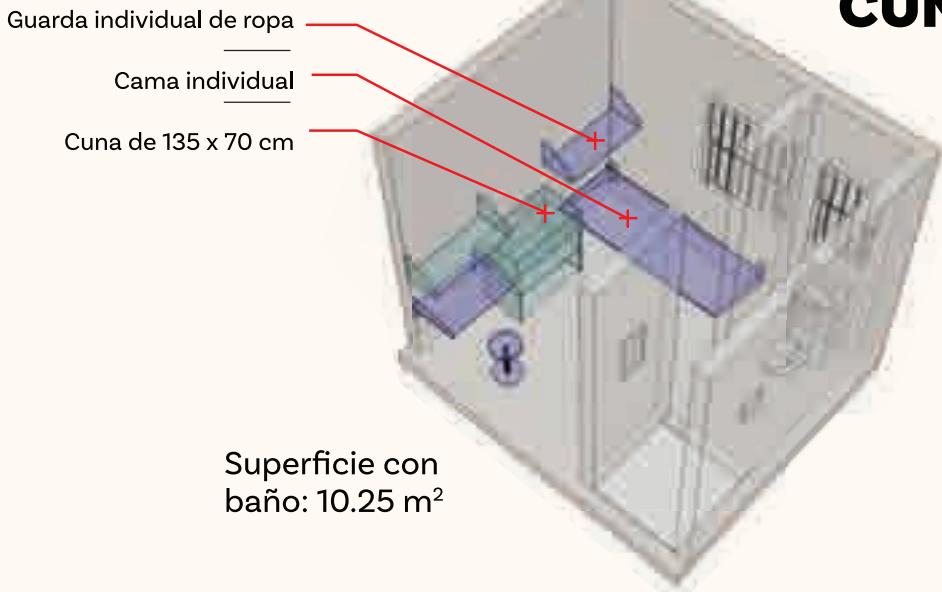
Regla de Bangkok N° 42. “El régimen p-
aciario permitirá reaccionar con flexibilidad
las mujeres embarazadas, lactantes y muje-
on hijos, se habilitarán servicios o disposi-
es para el cuidado del niño.”

Porcentajes de población femenil en centros penitenciarios en diferentes países del mundo:



1 ICPS, Centro Internacional del Estudio de Prisiones, Lista Mundial de Prisiones Femeninas, Segunda Edición, 2012. Disponible en:

CELDA CON CUNERO



Atención a la maternidad de las mujeres privadas de la libertad



Regla Mandela N° 28: “En los establecimientos penitenciarios para mujeres, habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante el embarazo, el parto e inmediatamente después.”

Del 5 al 10 % de la población de mujeres privadas de la libertad se encuentran embarazadas, o acompañadas por sus hijas e hijos menores de tres años.

Los dormitorios para mujeres embarazadas y acompañadas de sus hijos deberán ser individuales, contar con baño completo y una cama para un niño de hasta de tres años.

El número de dormitorios en esta condición será suficiente para atender del 3 al 5% de la población: en una prisión para 250 mujeres se destinarán de 7 a 12 celdas acondicionadas de esta forma, agrupadas en un módulo separado, con sus propias áreas de atención a la salud (consultorio para revisión obstétrica y pediátrica), visita familiar y áreas de uso múltiple (educación y trabajo), además de contar con su propia cocina.

Alojamiento

El resto de la población, en régimen de vigilancia media o baja, se aloja en celdas triples y/o quíntuples en grupos no mayores de 40 mujeres. Para el régimen de vigilancia alta se requiere un dormitorio separado, con celdas individuales, cubículos para entrevistas y visitas, locutorios, consultorio médico y patio al aire libre.



El bienestar de los infantes



Regla Mandela 29: “[...] en el establecimiento se tomarán disposiciones para facilitar servicios de guardería y proporcionar servicios de atención médica y sanitaria especiales para niños.”

Para lograr el sano desarrollo de los menores de edad hijos de las madres privadas de la libertad, es importante crear un proyecto arquitectónico funcional y promover, en su construcción, espacios más amables que propicien la tranquilidad y la convivencia: por un lado,

eliminar en lo posible bardas, torres y concertinas, y evitar los barrotes y las puertas de acero. Por otro lado, la prisión debe contar con áreas de maternal o de estimulación temprana.

La atención a los hijos debe darse fuera de los dormitorios, en un módulo con una capacidad 50% mayor al dormitorio de madres y que esté cercado con elementos visualmente agradables en forma y color, y sin visión a torres o elementos agresivos (rejas, mallas, concertinas), de tal manera que los niños ahí atendidos tengan un ambiente propicio para su educación y recreación, donde cuenten con los servicios básicos para el cuidado de su higiene y alimentación.

En el área de vinculación social también es recomendable contar con una guardería.

► *Para lograr el sano desarrollo de los menores de edad hijos de las madres privadas de la libertad, es importante crear un proyecto arquitectónico funcional, y promover, en su construcción, espacios más amables que propicien la tranquilidad y la convivencia.*



La alimentación

En las prisiones actuales existe un grave problema de producción y reparto de los tres alimentos diarios, lo que deriva en un alto grado de insatisfacción en la temperatura, calidad y cantidad de los mismos. Esto provoca que en cualquier lugar se instalen pequeñas estufas eléctricas o “cocinetas” con las que se trata de mejorar la temperatura y el sabor de la comida, pero esto causa una serie de problemas operativos, como fallas en la instalación eléctrica y desorden en las celdas.

Para resolver esta problemática se sugiere proporcionar a cada sección una cocineta de tipo casero, que incluya el mobiliario necesario para que produzcan su propia comida: alacena, refrigerador, área de preparación, cocción, estufa, área de servicio de platos, lavado y guarda de vajillas, un

pequeño patio para basura y enseres de lavado. Cada cocineta deberá tener una toma de agua purificada, al igual que en los otros edificios.

Respecto de la alimentación para la población femenil que permanece en otro tipo de alojamientos (área médica, atención a las adicciones, aislamiento temporal, ingreso o régimen de vigilancia alta —tratamiento individual—), así como el personal de custodia, técnico y administrativo correspondiente, en la cocina central se prepararán sus alimentos y se les repartirá en carros térmicos (servidos en charolas también térmicas) a sus lugares de alojamiento. El personal se alimentará en el comedor general anexo a la cocina.

La cocina central podrá elaborar alimentos que puedan venderse en las áreas de convivencia familiar e íntima para evitar la introducción de comida preparada por las visitas externas y facilitar así su ingreso, proporcionando un flujo ágil.

-
- ▶ *Se sugiere proporcionar a cada sección una cocineta de tipo casero que incluya todo el mobiliario necesario para que produzcan su propia comida.*
-

Recomendaciones adicionales para el diseño

Es importante no confinar las celdas con barrotes *convencionales*, sino a través de un diseño de celosías metálicas que incluso tengan la posibilidad de contener macetas para que cada grupo de mujeres pueda cultivar algunas plantas.

Los muebles fijos al piso o anclados a los muros, como literas, escritorios, bancas, mesas, guardas, repisas o mostradores, serán preferentemente de acero porcelanizado en diferentes colores.

En los acabados de los muros se aconseja usar *block* de barro natural, y en cocinas y baños, *block* con acabados vidriados de colores. La luz, el color y las texturas deberán estar presentes en los diseños de los edificios para crear una atmósfera que contribuya al bienestar de las mujeres.

**COCINA EN DORMITORIO
PARA GRUPOS DESDE 8
HASTA 40 DE MUJERES:**

15 A 30 m²



Capítulo 5

ALOJAMIENTO

Las condiciones de vida en un centro penitenciario determinan el sentido de autoestima y dignidad de la persona privada de la libertad. El espacio que ocupe para dormir, los efectos personales y de atuendo que se le permitan usar, el lugar donde coma y lo que pueda comer, si cuenta con cama y cobijas para dormir, si tiene acceso a un servicio sanitario y facilidades para lavar su ropa y asearse, son factores que contribuyen a su bienestar físico, mental y emocional.

► *Es fundamental que el comité técnico cuente con la mayor cantidad de opciones para clasificar a las personas, atendiendo a los factores que facilitarán la convivencia armónica.*

Clasificación

Para determinar la ubicación de las personas que ingresan a una institución penal, se realiza un proceso técnico de evaluación en función del análisis de sus características particulares.

De este modo se conforman grupos de convivencia que permiten a la administración penitenciaria cumplir con las disposiciones dictadas por los instrumentos normativos internacionales y por la *Ley Nacional de Ejecución Penal*. No obstante la descripción de éstas, es fundamental que el comité técnico cuente con la mayor cantidad de opciones para clasificar a las personas, atendiendo a los factores que facilitarán la convivencia armónica entre los miembros de un mismo grupo.¹

Mucho se ha hablado, en la historia contemporánea del penitenciarismo, del tratamiento progresivo por medio del cual las personas privadas de la libertad obtienen, paulatinamente, beneficios y mayores espacios de autodeterminación conforme demuestran que han sido capaces de mejorar su conducta y de encontrar la superación personal.

A mayor dificultad de manejo, debe ser menor el número de personas agrupadas en un alojamiento. Debido a las continuas discrepancias en la nomenclatura de las categorías para su ubicación, en este modelo se identifican tres diferentes posibilidades relacionadas con los niveles de vigilancia al que las personas privadas de la libertad deben estar sujetas.

¹ Cfr. Corte IDH, Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. párrs. 150, 52, 59, 60, 7, 60, 9, 89, 90, 91, 94, 146



Regla Mandela 93-1. “Los fines de la clasificación serán:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
- b) Dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar al tratamiento

encaminado a su reeducación.

- c) En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.”

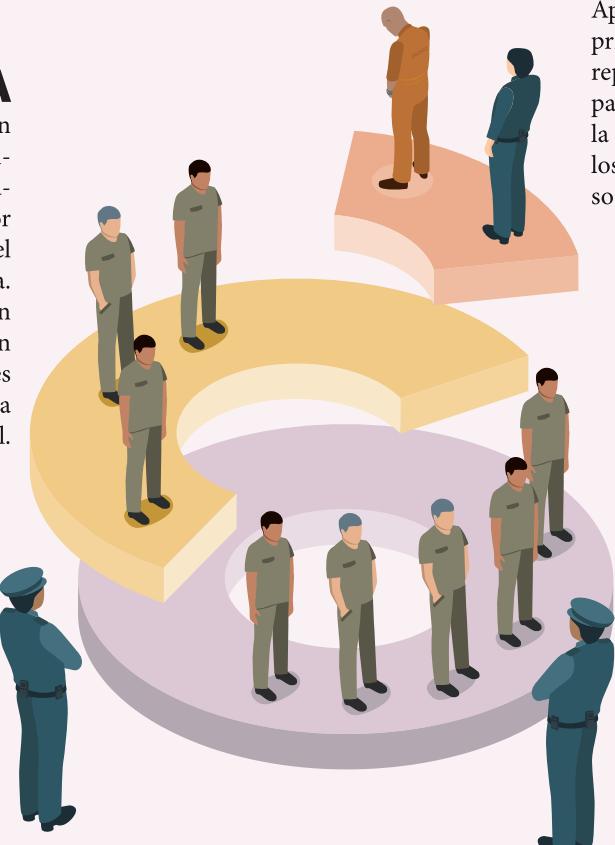
Para un establecimiento se debe contar con varios dormitorios de cada una de las clasificaciones mencionadas, de manera que la administración pueda sub-

dividir la población aplicando criterios más refinados para conformar grupos afines.

REGÍMENES DE VIGILANCIA

MEDIA

Las personas serán restringidas parcialmente, ya que su comportamiento exige mayor control por parte del personal de custodia. Sin embargo, pueden participar de un programa de actividades que los conduzca hacia la reinserción social.



ALTA

Aplicará para las personas privadas de la libertad que representan un alto riesgo para la institución debido a la poca o nula receptividad a los programas de reinserción social.

BAJA

Es la configuración apta para aquellas personas que tendrán un alto nivel de libertad en su cotidianidad, y que por lo tanto pueden convivir en grupos mayores sin representar un riesgo para la institución.

Dormitorios

A continuación se describen las características generales que todos los dormitorios deben observar y, posteriormente, las particularidades para los espacios requeridos por cada categoría.

Se entiende por *dormitorio* el espacio donde un grupo determinado de personas permanecerá el tiempo que no estén dedicadas a ocupaciones propias de su plan de actividades. Cada dormitorio reúne un conjunto de celdas (habitaciones) en torno a un espacio de uso común dedicado al ocio y la convivencia.

El espacio común, también llamado *sala de día*, debe contar con un amueblado fijo que permita a la totalidad del grupo sentarse en distintas mesas. Dependiendo del régimen de vigilancia y de las facilidades que ofrece el establecimiento, esta sala puede utilizarse para la distribución y consumo de alimentos del grupo.

56

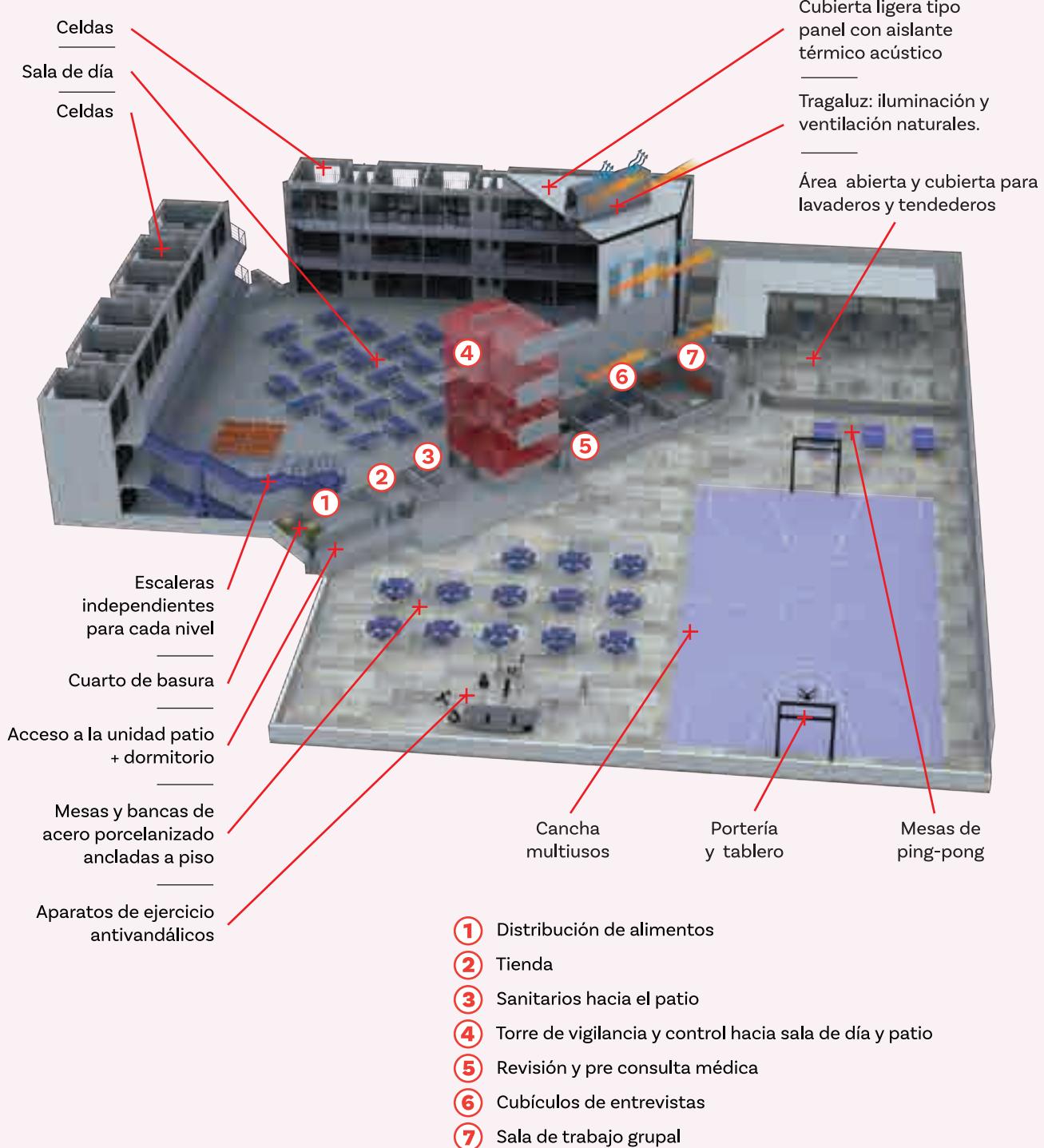


Regla Mandela 13. “Los locales de alojamientos de las personas privadas de la libertad deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas, al volumen de aire, superficie mínima, iluminación, calefacción y ventilación.”²²

²². Cfr. Caso García Asto y Ramírez Rojas, supra nota 122, párr. 221; Caso Raxcacó Reyes, supra nota 171, párr. 95; y Caso Fermín Ramírez. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 118. En el mismo sentido, cfr. ONU. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, Reglas 10 y 11.



DORMITORIOS SALA DE DÍA



Es recomendable que cada dormitorio cuente con al menos un cubículo de atención disponible para el personal técnico, con tal de evitar el traslado innecesario de personas privadas de la libertad ante la necesidad de un seguimiento médico, psicológico o de trabajo social.

El puesto de control para el personal de custodia estará ubicado de manera que mantenga el control visual del interior de las celdas, así como de la totalidad de la sala de día y del espacio exterior correspondiente a cada dormitorio.

Los dormitorios contarán con un área al aire libre para actividades deportivas y recreativas. El patio de cada dormitorio tendrá mobiliario fijo, como mesas y bancas para exteriores, así como equipamiento deportivo: canchas de basquetbol, mesas de ping pong o aparatos de gimnasio.

Es conveniente que el dormitorio cuente con instalaciones sanitarias accesibles desde el patio para evitar el paso a las celdas durante horarios en los que éstas deban permanecer cerradas. De igual manera conviene que en los patios se disponga de una zona especial para el lavado y secado de ropa que las personas pueden usar para sus prendas personales, ya que de este modo la institución únicamente se hará responsable del lavado de los uniformes y de la ropa de cama.³

³ Cfr. Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. párr. 66.

SALA DE DÍA



PATIO



En la sala de día:

- Se dispondrán zonas destinadas para ver televisión, así como mesas de diferentes tamaños que propicien actividades de convivencia, como juegos de mesa o grupos de lectura.
- Cuando se use para el consumo de alimentos, el dormitorio deberá contar con un local especial destinado a recibirlos y distribuirlos.
- Se ubicarán bebederos que cuenten siempre con agua potable.
- Se instalarán teléfonos públicos.
- Los cuartos para instrumentos de aseo y manejo de residuos sólidos deberán ser accesibles desde esta área, y serán controlados por el personal de custodia.



Regla Mandela 15. “Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que todo recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.”



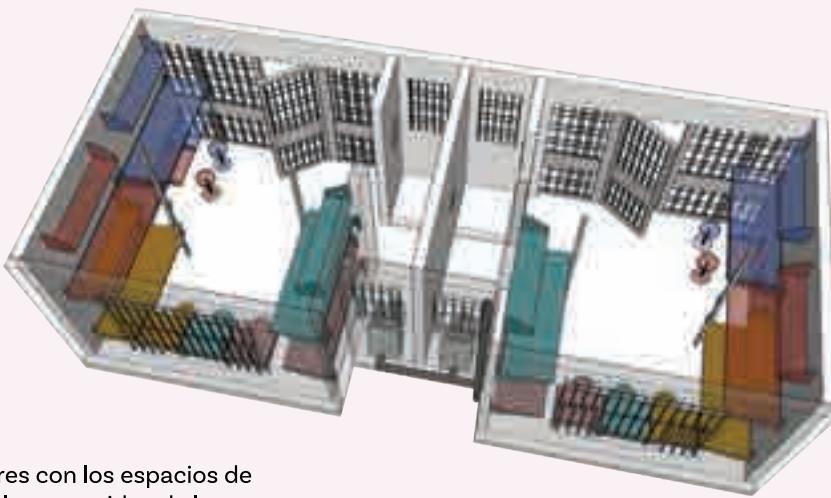
Regla Mandela 16. “Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica, pero al menos una vez por semana en climas templados.”

Las celdas (habitaciones)

Luego de estudiar a profundidad la tipología de las prisiones, el arquitecto norteamericano Norman Johnston concluyó que: “La celda ha perdido protagonismo en favor del penal completo. Dado que los tiempos del confinamiento solitario han pasado, la celda moderna se concibe como un espacio para el reposo nocturno. Por otra parte, la diversificación del régimen de tratamiento, que incorpora la formación profesional, el trabajo productivo, las actividades deportivas y una amplia gama de terapias profesionales, determina que las prisiones no sean un simple conjunto de celdas. Esta situación hace más complejo el movimiento y la clasificación de los internos bajo condiciones razonables de supervisión, lo cual se traduce en el empleo de establecimientos más especializados, o bien, en la sectorización por áreas dentro de una misma prisión.”⁴

⁴ Norman Johnston, citado por García Basalo en *Nuevos conceptos en materia de arquitectura penitenciaria*. Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 1997.

CELDAS QUÍNTUPLES



Agrupación de celdas:

Las celdas se agrupan en pares con los espacios de baños al centro para reducir los recorridos de las instalaciones hidráulica y sanitaria

Superficie con baño: 18.00 m²

Superficie sin baño: 15.02 m²

Estándar Comité Internacional
de la Cruz Roja (CICR) = 13.8 m²
de celda para 5 ocupantes

Reglamento de construcción de la
Ciudad de México = 3 m² x interno = 15 m²
Lado mínimo 2.70 m

que se facilita de manera sustantiva uno de los mayores retos logísticos que enfrenta cualquier establecimiento penitenciario: la distribución de los alimentos.

El régimen de vigilancia baja

Esta clasificación corresponde a la mayor parte de la población privada de la libertad, aunque el valor proporcional varía de acuerdo con las condiciones de criminalidad de cada localidad.

Para alojar a la población en este régimen se utilizarán habitaciones compartidas por cinco personas, formando grupos desde 120 hasta 180 en un mismo dormitorio, según sea el tamaño del establecimiento.

Las personas privadas de la libertad que permanezcan bajo este régimen, gozarán de mayor movilidad dentro de las instalaciones del centro penitenciario, por lo que las medidas de control de acceso, tanto a dormitorio como a las habitaciones, serán elementales.

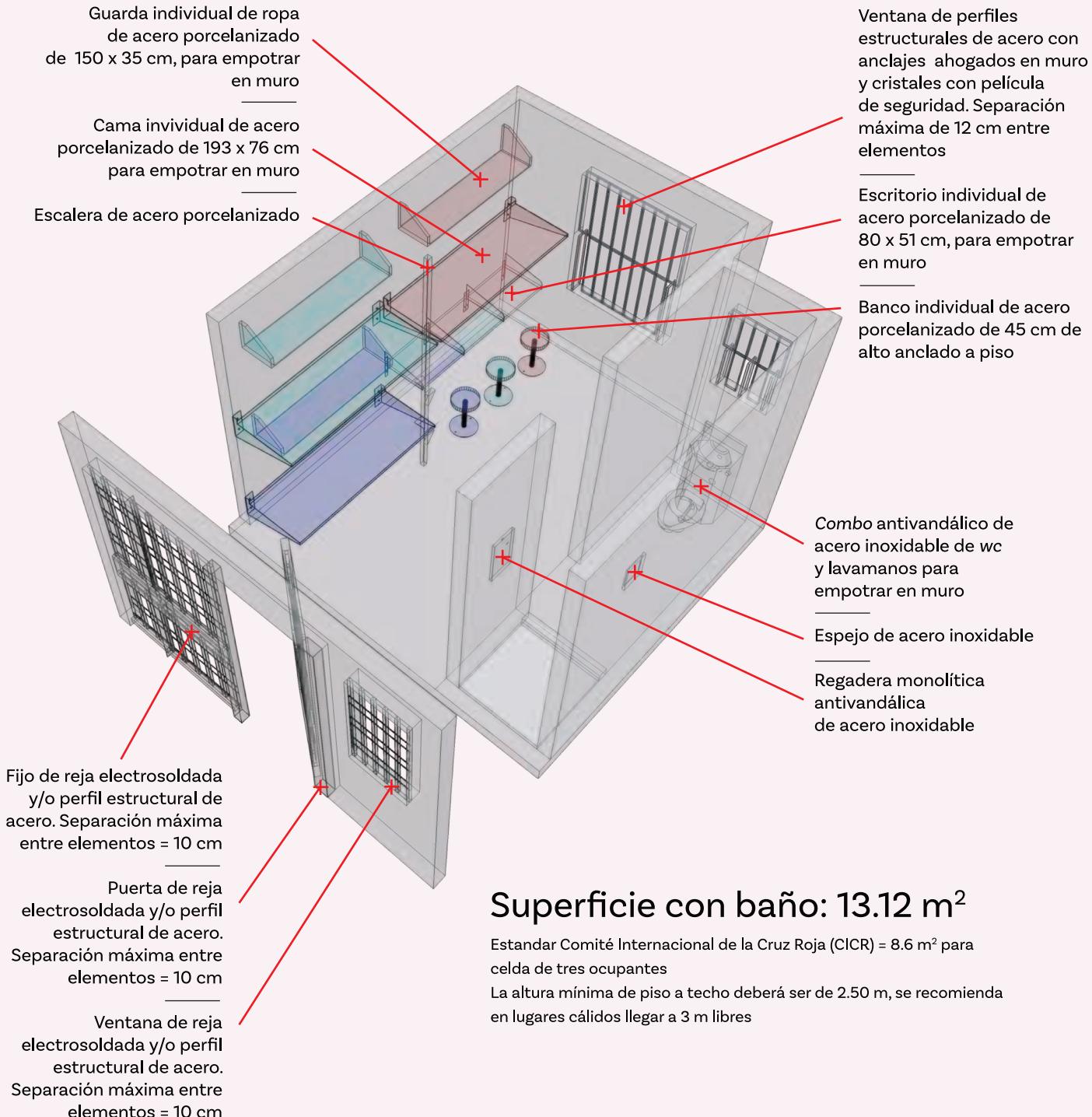
Esta condición puede ser aprovechada por la institución para implementar un sistema de dotación de alimentos en áreas centralizadas de comedor, con lo

El régimen de vigilancia media

En este régimen se ubican las personas cuyo comportamiento puede ser conflictivo y en ocasiones poner en riesgo su integridad física o la de sus compañeros. Por tal motivo se agrupan en dormitorios de máximo 90 personas por grupo, ocupando celdas compartidas entre tres personas.

Los programas de actividades en este régimen no tienen consideraciones especiales, salvo que es recomendable separar los horarios en los que se llevarán a cabo. En algunos casos, los pabellones pueden contar con locales para la atención técnica, tales como grupos terapéuticos o entrevistas con los distintos especialistas.

CELDA TRIPLE



Superficie con baño: 13.12 m²

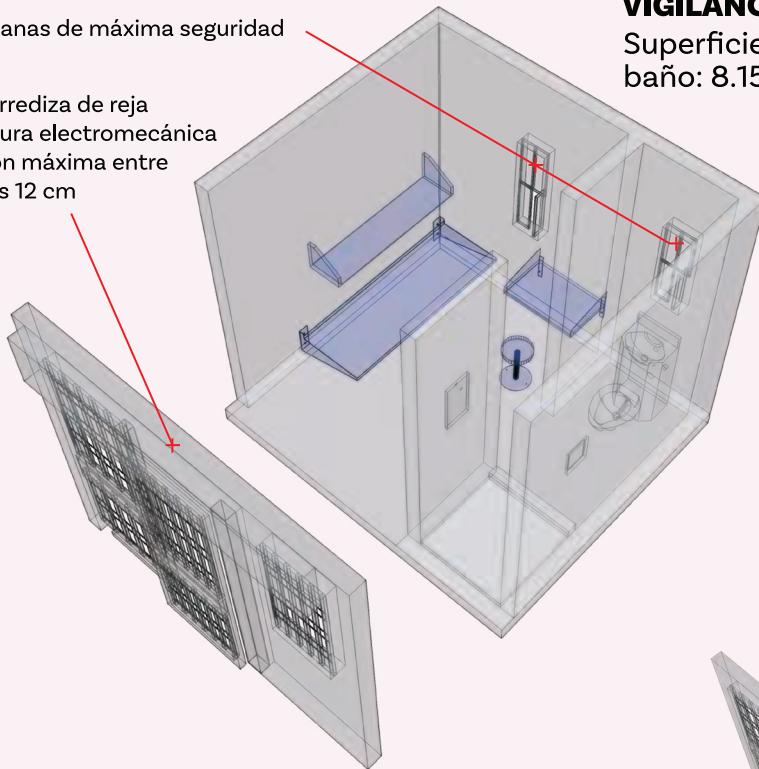
Estandar Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) = 8.6 m² para celda de tres ocupantes

La altura mínima de piso a techo deberá ser de 2.50 m, se recomienda en lugares cálidos llegar a 3 m libres

CELDAS INDIVIDUALES

Ventanas de máxima seguridad

Puerta corrediza de reja con apertura electromecánica
Separación máxima entre elementos 12 cm

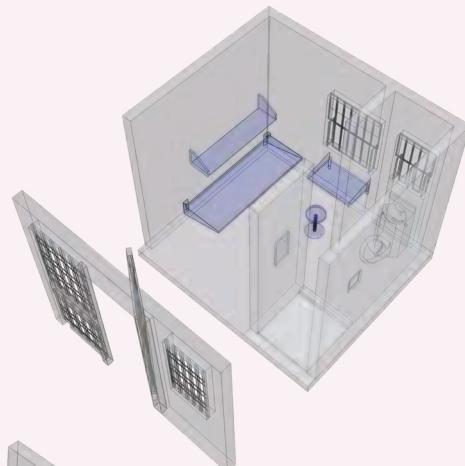


1 RÉGIMEN DE VIGILANCIA ALTA

Superficie con baño: 8.15 m²

2 CELDA INDIVIDUAL PARA ÁREA DE INGRESO

Superficie con baño: 8.15 m²



3 CELDA INDIVIDUAL DE AISLAMIENTO TEMPORAL CON LOCUTORIO

Superficie con baño: 9.15 m²

Cerramiento de placa

Ventana de cristal dos capas de 6 mm con película de seguridad

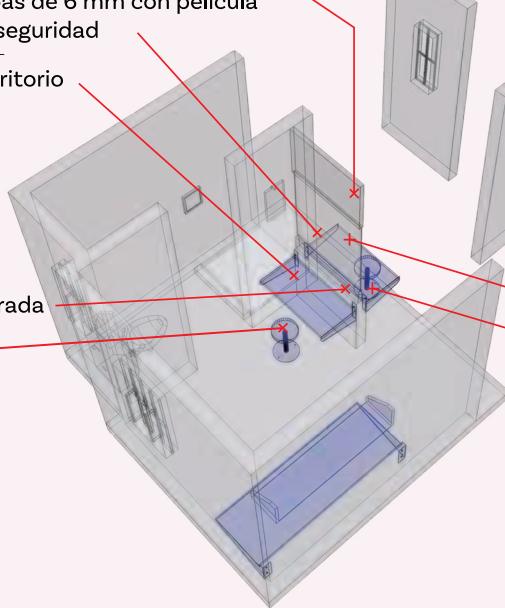
Escritorio

Placa multiperforada

Banco

Puerta de placa de acero con mirilla

Escritorio
Banco

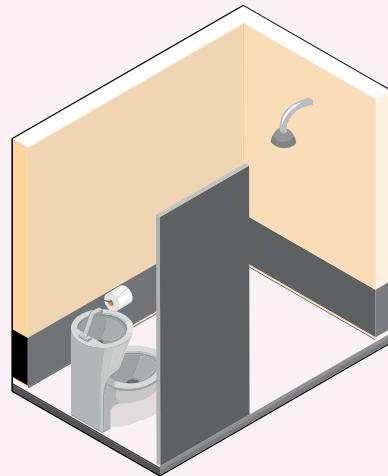


El régimen de vigilancia alta

El confinamiento para personas privadas de la libertad clasificadas de alto riesgo debe considerar la atención individualizada y cuidados permanentes, para lo cual es necesario conformar grupos reducidos en dormitorios de celdas individuales.

En este régimen, los servicios de alimentación se proporcionan en la celda, y los espacios para visitas y programas de reinserción deben estar ubicados dentro del mismo dormitorio, de modo que la movilidad esté restringida y la vigilancia sea continua. La atención médica también se dará en un consultorio ubicado dentro del mismo alojamiento.

Sin menoscabo del respeto a los Derechos Humanos, las personas sujetas a este régimen tendrán actividades deportivas y recreativas al aire libre, como mínimo una hora al día. Se recomienda que estos espacios sean utilizados de manera individual, para lo cual se establecerán patios separados con un área mínima de 12 m².



El derecho a la privacidad

En cuanto a los servicios relacionados con la higiene y las instalaciones sanitarias, las *Reglas Mandela* determinan que éstos deben ser adecuados para que la persona privada de la libertad realice sus necesidades naturales en el momento oportuno, de forma privada y digna.

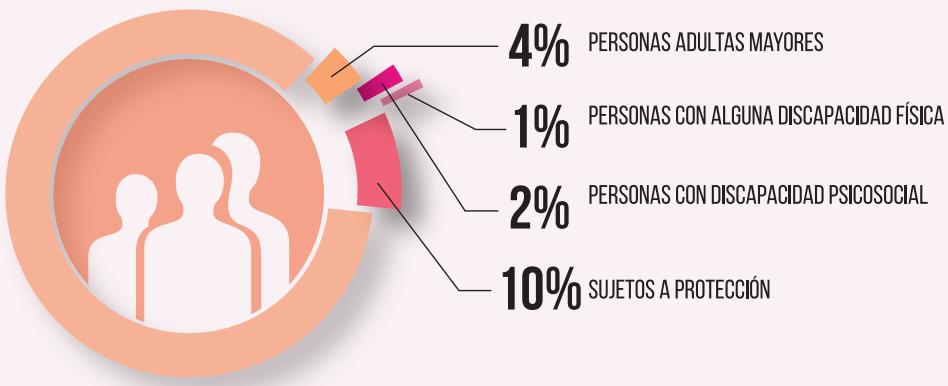
Esta privacidad es de gran importancia para cualquiera, por lo que resulta relevante para las personas privadas de la libertad, quienes por lo regular ven mermada su autoestima debido al encierro.

Diversos estudios han determinado que, si bien la sensación de intimidad se ve perjudicada por compartir la celda con otros internos, ese sentir puede ser mayor cuando se llega al extremo de no contar con la suficiente privacidad para el uso del retrete o la ducha, o al llevar a cabo actividades de aseo y cuidado personal en el servicio sanitario.

Dolorosamente, el proceso de la pena privativa de libertad sigue siendo producto de teorías arcaicas, muchas veces alejadas de una concepción humanista que permite reducir la carga emocional negativa con la que generalmente la persona privada de la libertad, una vez excarcelada, se reincorpora al núcleo social externo.

POBLACIÓN CON NECESIDADES ESPECIALES

Proporción típica de población penitenciaria con alguna particularidad por considerar en la creación y/o asignación de alojamientos



Generalidades



Regla Mandela 55. “La administración del centro penitenciario exhibirá en lugares destacados de uso común resúmenes de la información acerca de la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable, así como sus derechos, obligaciones, procedimientos jurídicos, procedimientos para generar quejas y todo lo necesario para su vida en prisión.”

a 10% del área del suelo”. La misma institución recomienda un área mínima para las celdas de *3.4 m² por persona, y en el caso de celdas individuales, una superficie mínima de 5.4 m²*.

Cada persona debe contar con una cama individual, un espacio para guarda de sus pertenencias, y una mesa y un banco para lectura. Las características del mobiliario atenderán exigencias de alta durabilidad y fácil mantenimiento, como el acero porcelanizado, que brinda alta resistencia y permite el uso del color al interior de las celdas.

Casos particulares de alojamiento

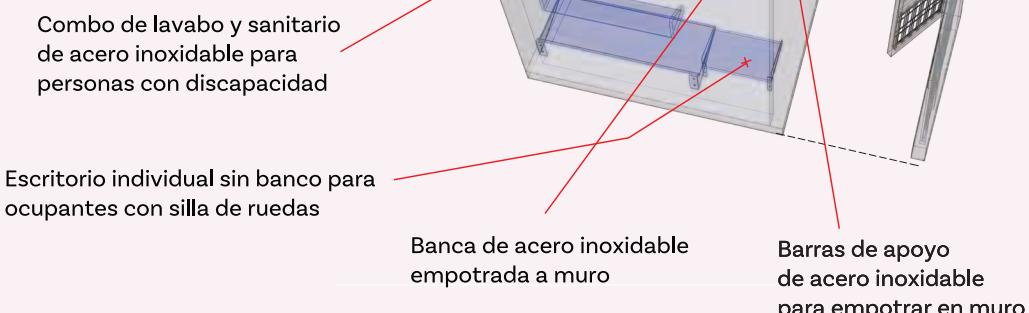
De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el documento *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*: “La luz natural es necesaria para la preservación de la salud física y mental. La superficie total abarcada por las ventanas y las aberturas de una celda (o de un área de alojamiento) no debe ser inferior

Ingreso, observación y clasificación

Las personas privadas de la libertad se alojarán en este espacio por un periodo de tres a cuatro semanas. Durante la estancia en este alojamiento, se determinará su clasificación para ubicarlas en el grupo de convivencia correspon-

CELDA INDIVIDUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Superficie con baño: 8.15 m²



diente. Tendrá celdas individuales con baño, dispuestas de modo que no estén frente a frente, y que sean visibles desde el puesto de control. Dispondrán también de un área de locutorios, tienda y un patio sin conexión visual con el resto del centro.

Personas sujetas a protección

Todas las actividades del programa, incluso las visitas, deben realizarse dentro del mismo alojamiento, evitando el contacto con el resto de la población.

Personas sancionadas

Para el caso en que una persona privada de la libertad cometa una falta disciplinaria que amerite una sanción severa, la ley contempla como último recurso el aislamiento temporal en un área especialmente designada para ello. Durante el tiempo que dure ésta, las personas alojadas en este espacio permanecerán en una celda individual, como máximo 22 horas al día, por un periodo no mayor a 15 días. La alimentación y el servicio sanitario se proporcionan dentro de la celda.

La Corte Europea de Derechos Humanos considera que las celdas de aislamiento sólo deben usarse como medidas disciplinarias o para protección de las personas.⁵

LNEP Artículo 41, III. Aislamiento temporal.

Esta sanción sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para proteger derechos fundamentales.

LNEP Artículo 44. La persona sometida a una medida de aislamiento, tendrá derecho a atención médica durante el mismo, y no podrá limitarse el acceso de su defensor, los organismos de protección de los Derechos Humanos, del Ministerio Público y de personal médico que deseen visitarlo.

⁵ Cfr. ECHR, Case of Mathew vs. The Netherlands. Judgment of 29 September 2005. Application No. 24919/03, para. 199.

Cfr. Caso García Asto y Ramírez Rojas, *supra* nota 144, párr. 221; Caso Raxcacó Reyes, *supra* nota 144, párr. 95, y Caso Fermín Ramírez, *supra* nota 144, párr. 118.

Capítulo 6

BASES PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

67

Trabajo, capacitación, educación, salud y deporte son los cinco ejes de acción enmarcados por el respeto a los Derechos Humanos que conforman en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* las bases para la reinserción social sobre las que se organiza el sistema penitenciario.

► *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.*

Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

68

Estos son los instrumentos que encaminan las actividades de la persona privada de la libertad hacia el mejoramiento de su conducta y la adquisición de valores y habilidades que le permitan regresar a su comunidad como una persona responsable de sus acciones.

Trabajo

Para el desempeño de actividades laborales productivas se requieren espacios que permitan la instalación de equipos y procesos industriales, de tal suerte que la prisión debe contar con áreas suficientes para que las autoridades puedan establecer convenios con diferentes empresas locales que participen en los programas de reinserción; de este modo se promoverá que las personas que se reinserten en la comunidad estén capacitadas para desempeñar labores en las industrias que les dieron trabajo durante su estancia en prisión.

LNEP. Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario [...]

Regla Mandela 96.

“1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.

2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.”

Características de las áreas de trabajo

Vigilancia Los talleres deben contar con un puesto de vigilancia permanente directa a cargo del personal de seguridad y custodia.

Esclusas El acceso y la salida de los talleres debe ser controlado por una esclusa que permita revisar de manera individual a las personas con el fin de que los materiales y herramientas permanezcan siempre dentro del área de trabajo.

Almacenes En cada taller se destinan áreas de almacén para materiales y productos, las cuales funcionan como esclusas, de manera que, mientras se llevan a cabo las entregas en el área de carga, las puertas interiores permanezcan cerradas. Cuando los talleres estén en uso, las puertas del área de carga deben estar cerradas.

Cada taller cuenta con un almacén independiente de herramientas debidamente ordenadas y catalogadas.

Acceso La ubicación de los talleres en el conjunto debe contar con un acceso controlado para que vehículos de transporte puedan abastecer de materias primas y disponer de los productos terminados.

Servicios Se debe dotar el área de talleres con servicios sanitarios y bebederos.

Superficie Para establecer la superficie necesaria se considera que 90% de la población participa en actividades laborales. En promedio, estas actividades requieren de 1.5 a 2 m² por persona.

Se recomienda hacer grupos de hasta 100 personas, por lo que se deben considerar talleres de máximo 200 m² de superficie laboral, más sus respectivas áreas de almacén.

Patios Para algunas actividades se requieren espacios al aire libre, como patios de trabajo, por lo que adicional a la superficie establecida con anterioridad, es necesario prever la existencia de áreas abiertas alejadas a los talleres.

Cubiertas Las naves industriales deben contar con una altura mínima libre de 4.2 metros. La correcta iluminación y ventilación natural se consigue utilizando cubiertas ligeras con ventanas orientadas adecuadamente que aporten este beneficio.

Materiales Es importante que sean de fácil limpieza y alta durabilidad. Los pisos deben ser losas de concreto que soporten el peso de equipos de industria ligera. Todas las instalaciones necesarias (electricidad, agua, etcétera) al interior de los talleres deben ser visibles.

“Para que haya trabajo útil en las cárceles, se requieren condiciones que lo permitan: talleres razonablemente equipados —con utensilios modernos—, instructores competentes, mercado que asegure la demanda, etcétera. La instrucción laboral debe estar a cargo de maestros calificados. Ellos harán en la cárcel lo que en la libertad hacen otros maestros y algunos sistemas de capacitación para el trabajo: convertirán al recluso en aprendiz, primero, en oficial, más tarde, y en maestro al final, para que con este rango reingrese a la vida abierta.”

Sergio García Ramírez, *Los personajes del cautiverio*.



Capacitación

La capacitación es una actividad complementaria de la actividad laboral que se puede desarrollar en los espacios donde se ejerce el trabajo; de este modo, las herramientas y /o materiales que se usan en la actividad productiva, se aprovechan para preparar a quienes desarrollarán en un futuro estas tareas.

LNEP. Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

Educación

LNEP. Artículo 83. El derecho a la educación

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º Constitucional.

La educación que se imparte en los centros penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos.

Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparte será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.



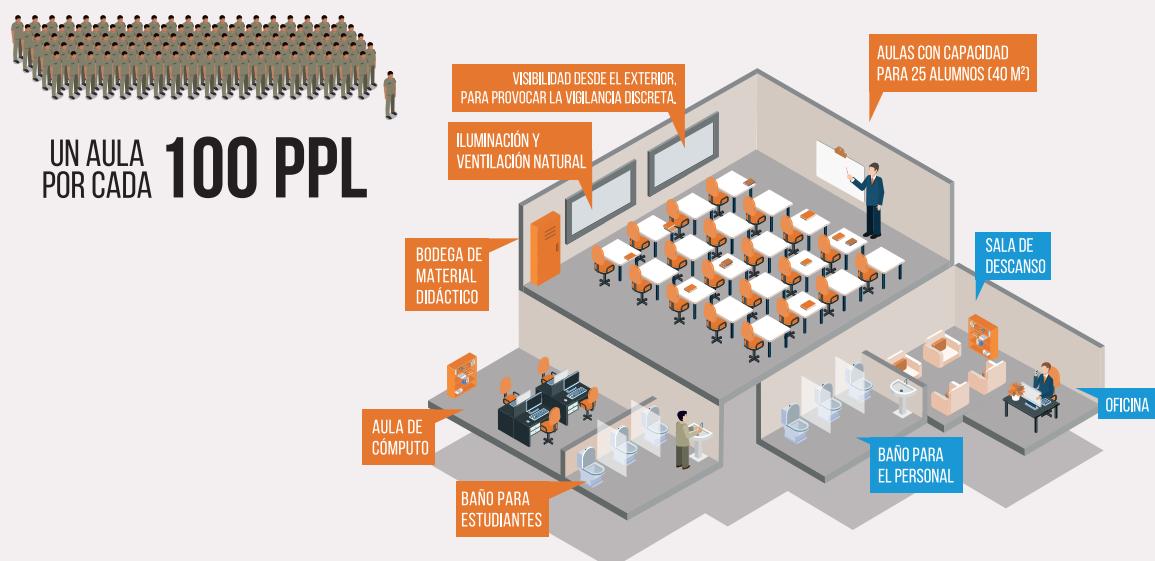
Regla Mandela 104

“1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.”

Escuela

Para el desarrollo de las actividades educativas, se requieren espacios diversos especialmente dispuestos para las necesidades de cada una, cuyas características se describen a continuación.



► “*Lo que se busca es lo mismo que con la capacitación para el trabajo: dotar al individuo de la herramienta que no tuvo cuando cometió el delito, pues se delinque por insuficiencia o por incompetencia. El delincuente no tiene lo que debería para evitar la seducción del crimen. La insuficiencia y la incompetencia, que son los factores del delito, se resuelven cuando la cárcel provee al sujeto con suficiencia o lo hace competente, informado, laborioso y honorable.*”

Sergio García Ramírez, *Los personajes del cautiverio.*

Biblioteca



Regla Mandela 64

“Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.”

Disponer de un acervo de material de lectura es fundamental para promover en la población del centro penitenciario el acercamiento a la cultura, tanto para el aprendizaje como para el entretenimiento, incrementando su bagaje cultural y nivel de desarrollo.

La biblioteca debe contar con:

- Un acervo abierto de consulta y de lectura en sus propias instalaciones.
- Un sistema de préstamo de libros.
- Una sala de lectura con iluminación natural, preferentemente indirecta, para evitar el asoleamiento y ofrecer una calidad de luz homogénea.
- Un sistema de distribución de material de lectura a las áreas en donde no se permite a los internos salir de sus alojamientos.
- Espacios de trabajo para el personal técnico encargado del cuidado y organización del acervo.

La biblioteca debe estar inscrita en el área de formación escolar, cercana a las aulas y al área directiva.

Dada la importancia de este espacio para el desarrollo humano, debe ser un lugar atractivo, que invite a los usuarios a dedicar su tiempo libre a actividades que aquí se desarrollen.



Servicio religioso. Foto: Archivo Precoor.

Apoyo espiritual

La persona privada de la libertad tendrá derecho, en la medida de lo posible, a practicar el culto religioso que decida, y se respetará su comunicación con algún representante religioso.



Regla Mandela 66

“En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión.”

Cultura y recreación

Las actividades culturales y recreativas pueden desempeñarse en muchos de los espacios libres del interior de la prisión. Sin embargo es recomendable, siempre que sea posible, contar con un auditorio que permita la realización de obras de teatro, conferencias, presentaciones de música, cine o similares, que contribuyen a la vida armónica y la tranquilidad. La capacidad de este espacio debe ser al menos equivalente al número de personas que conforman un grupo de convivencia.



Regla Mandela 105

“En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.”



Salud

LNEP. Artículo 74. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Al respecto, en el Pronunciamiento Penitenciario de la CNDH “Derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana”, se ha subrayado la importancia de atender de manera prioritaria esta carencia:

“Los responsables del sistema penitenciario y de la atención a la salud en la República Mexicana deben atender la situación que se vive actualmente en los centros de reclusión del país, para que al total de esa población y los menores hijos de las internas que se encuentran con ellas en los centros, gocen del derecho a la salud que se enmarca en la normatividad nacional e internacional, así como el acceso a una vida digna en los centros de reclusión[...]”

► *La mayoría de las aproximadamente 400 prisiones de la República Mexicana operan con una clínica-hospital con diferentes capacidades y soluciones.*

Sin embargo, en la realidad se observa todavía que:

- Prácticamente todas las unidades de salud en la República Mexicana operan con poco personal y no siempre calificado; equipos obsoletos e inoperables por falta de mantenimiento, y carecen de medicinas básicas e instrumental incompleto.
- Prevalece la falta de atención a la prevención de la salud y de estrategias y acciones para realizarla.
- Se obliga a que, de todas las personas privadas de la libertad que se enferman, se accidentan o se lastiman, se curen sólo las que están superficialmente afectadas, y el resto se traslade al hospital del sistema de salud estatal más cercano para su atención.
- El traslado conlleva un alto grado de riesgo para la sociedad civil y para los custodios que lo realizan, así como un alto costo económico para la institución.



Regla Mandela 24

“1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.”

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

LNEP. Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica

Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Programa arquitectónico-penitenciarío para una clínica-hospital

Se propone una unidad médica de 2º nivel para programar y vigilar las medidas preventivas, que cuente con cuatro áreas básicas conformadas de la siguiente manera:

Consulta Externa y jefatura de área

- Jefatura de control: un privado, secretaría y consultorio para el médico de guardia:
 - Consultorios generales
 - Consultorio de odontología

Auxiliares de diagnóstico

- Rayos X portátil/fijo
- Laboratorio

Hospitalización y cirugía

- Quirófano:

- Sala de operaciones
 - Anestesia y recuperación
 - Centro de esterilización
 - Vestidor para médico y enfermeras
- Curaciones:
- Estación de enfermeras
 - Guarda de medicamentos
 - Baños y séptico
 - Ropería
 - De 5 a 24 camas (incluidas 10% de aislados)
 - Baños para pacientes y personal

Servicios generales

- Lavandería
- Almacén
- Tratamiento de basura
- Calderetas y sistema de control de agua
- Gases y *manifold*

Salud mental

Actualmente en muchas prisiones se siguen recibiendo enfermos mentales agudos o crónicos sin la posibilidad de que su atención sea en una institución de salud especializada.

“Las personas con discapacidad psicosocial y los inimputables necesitan y requieren atención especializada acorde a sus características específicas, que limitan su capacidad de conducirse de manera

*independiente por lo que, tanto en la normatividad nacional e internacional, se ha reconocido que su atención implica necesariamente proveer de las condiciones necesarias que favorezcan los ajustes normativos de operación e infraestructura que permitan alcanzar un nivel 6/48 óptimo de funcionamiento y de disminución de sus limitaciones para su vida cotidiana, evitando su discriminación y vulnerabilidad”.*¹

¹ CNDH, *Situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana*, México, 2016, pp. 5 y 6. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160210.pdf

► *Se recomienda incorporar un centro para la atención de la salud mental en las prisiones para subsanar la falta de atención adecuada de estos enfermos, ya sea por padecimientos previos o porque adquieran la enfermedad durante su reclusión.*

Ésa es la razón por la cual se sigue atendiendo inadecuadamente a estos enfermos, ya sea por padecimientos previos o porque adquieran la enfermedad durante su reclusión. No existe, en la mayoría de las prisiones, un centro de atención adecuado para las personas privadas de la libertad que la necesiten, y viven con el resto de la población, sin posibilidad de mejorar sus condiciones de salud, provocando todo tipo de problemas en su estancia.

Las causas de lo anterior son la inadecuada coordinación y la capacidad instalada insuficiente.

Como consecuencia de la situación que priva actualmente en el sistema penitenciario, la CNDH ha publicado el Pronunciamiento Penitenciario sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en centros penitenciarios de la República Mexicana, enfatizando que todas las personas en espera de juicio y los enfermos cuyo padecimiento se haya adquirido en la prisión como sentenciados, en tanto se

cumplan las acciones normativas para el caso, deben ser atendidas también como autoridad corresponsable por la Secretaría de Salud en centros operados por especialistas que posibiliten la reinserción que exigen las leyes en la materia.

Por lo anterior, se recomienda incorporar por lo pronto, un centro para la atención a la salud mental en las prisiones para subsanar este problema. Dicho centro debe separarse de los alojamientos de las PPL, y ubicarse próximo al centro médico de la institución. Debe contar con clínica y habitaciones aisladas con baño integrado, y alguna celda con protección acolchonada interior para resguardar la salud del enfermo violento. A esta unidad se le debe proveer de un patio y jardín, así como un espacio para recibir visita familiar y en su caso, visita íntima.²

² Cfr. Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 3.

Tratamiento de adicciones

La *LNEP* en su Capítulo VIII, Artículo 169, señala las bases para la coordinación de las instituciones operadoras para la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas privadas de la libertad, a través de programas de justicia terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta Ley y la norma correspondiente.

En términos actuales, mientras se vive la problemática que priva en las prisiones y en tanto las instituciones corresponsables implementan acciones que permitan el ejercicio de la justicia terapéutica, habrá que realizar el esfuerzo para dotar a las prisiones de instalaciones adecuadas para estos tratamientos. Hoy en día existe un grave problema que se ha venido incrementando: el ingreso a prisión de personas adictas, a las que se les suman las que adquieren algún tipo de

dependencia dentro de la prisión, con diversa gravedad y diferentes tipos de drogas.

Se considera que en coordinación con el sector salud, se deben atender las adicciones en las prisiones instaurando una estrategia para la prevención de las mismas, con los siguientes elementos para su atención:

- Área de tratamiento clínico integral médico-psiquiátrico, individualizado y con terapias grupales para su desintoxicación inicial.
- Espacios de trabajo para el personal técnico, ya sea en cubículos individuales o en espacios para terapias grupales.
- Espacio para la visita familiar y una generosa área deportiva al aire libre, en la que se incluyen canchas para basquetbol, voleibol, futbol y gimnasio.





Deporte

Es importante contar con instalaciones que permitan a las personas privadas de libertad desempeñar actividades físicas. Estas prácticas deportivas y recreativas contribuyen a la prevención de la salud, así como a la convivencia armónica.

LNEP. Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

LNEP. Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificarán, organizarán y esta-

blecerán métodos, horarios y medidas necesarias para su práctica, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley.

Se celebrarán convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad.

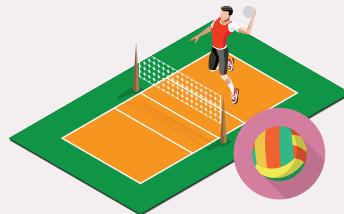


Regla Mandela 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.”

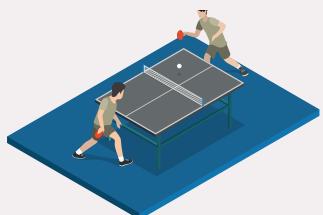
Sugerencias

Tomando como referencia algunos diseños de prisiones de última generación, se puede considerar **suficiente contar con una superficie total de 10 m² por persona**. Esto incluye las áreas destinadas a canchas deportivas con los patios para actividades recreativas y de descanso disponibles en cada módulo de alojamiento.

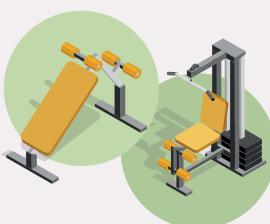


El futbol y el beisbol exigen grandes extensiones de terreno que pueden ser ocupadas simultáneamente por un grupo muy reducido de personas; por lo tanto es importante dotar de un mayor número de canchas de práctica recreativa, y solamente en los casos donde la disponibilidad de terreno lo permita, incluir canchas para competencia.

El basquetbol y el voleibol permiten la participación de un mayor número de personas en una superficie menor de terreno. En canchas de las mismas dimensiones (15 x 30 metros) se pueden practicar variantes de futbol para cinco y siete jugadores por equipo.



El tenis de mesa es también recomendable, porque permite que en poco espacio se puedan realizar actividades que incluyan a un mayor número de personas.



Los aparatos para ejercicio son adecuados, siempre que no tengan partes móviles que puedan ser desarmadas fácilmente o que requieran un mantenimiento mayor. Equipos como barras, planchas para abdominales y similares, satisfacen los requerimientos para un acondicionamiento físico completo. Procurar dotar a la prisión de un gimnasio grande para possibilitar el uso por horarios alternados de la mayor cantidad de personas privadas de la libertad.



De acuerdo con el clima de la región, habrá sitios donde sea necesario contar con espacios deportivos cerrados, en caso de haber frío extremo, y espacios a cubierto para lugares con mucha incidencia solar.



Capítulo 7

LAS VISITAS

El vínculo de las personas privadas de la libertad con sus familiares y amigos es fundamental para una reinserción efectiva. Los establecimientos deben contar con espacios suficientes y dignos para permitir este encuentro.

Aquí se abordan las precisiones para determinar las características de estos locales, que serán lugar de las experiencias más positivas de la vida en prisión.

“Los temas de la clasificación y la reinserción social se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión”.¹

“Por lo que hace al derecho para que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, a efecto de favorecer el proceso de vinculación familiar y social como vía a la reinserción social”.²

¹ CNDH, *Pronunciamiento sobre Clasificación Penitenciaria*, México, 2016, p. 6. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160207.pdf

² *Ibid.*, p. 9.



Regla Mandela 58. Contacto con el mundo exterior.

“1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y amigos:

- a) Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y
- b) Recibiendo visitas.

2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.”





Tipos de visitas

- a) Familiar.** Comprende no sólo a miembros de la familia de la persona privada de la libertad, sino también amistades y otros interesados autorizados.
- b) Íntima.** Comprende a la pareja bajo el contrato matrimonial, o en cocubinato.
- c) Asesoría legal.** Son los abogados defensores de las personas privadas de la libertad.

Para todo visitante se requerirá un pase otorgado por las autoridades de la prisión con el consentimiento de la persona interna. Es conveniente que la persona privada de la libertad elabore una lista de quien desea y autoriza que lo visite.

Para facilitar la llegada de la visita a la prisión hay que considerar:

Para el transporte colectivo urbano o semiurbano

- Señalización adecuada para su arribo y estacionamiento.
- Estacionamiento temporal.
- Terminal de transporte público.
- Depósitos de basura.
- Baño público para la espera de los visitantes.

Para el transporte propio

- Caseta de control.
- Estacionamiento vehicular, con resguardo solar (preferentemente arbolado), y un área para motocicletas y bicicletas.³

³ Omisiones de lo anterior han generado Jurisprudencia, como en el caso contencioso "Lori Berenson Mejía vs. Perú. Cfr. Corte IDH, Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119. párr. 75 y 76.

La visita de los abogados



Regla Mandela 61.

“1. Se facilitarán a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, entrevistarse con él y consultarle sobre cualquier asunto jurídico, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional aplicable. El personal penitenciario podrá vigilar visualmente las consultas, pero no podrá escuchar la conversación.

2. Si un recluso no habla el idioma local, la administración del establecimiento penitenciario le facilitará el acceso a los servicios de un intérprete independiente y calificado.

3. Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva.”

LNEP Artículo 58. Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos. Las normas reglamentarias establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al centro penitenciario, archivos y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad. Los defen-

sores en todo momento podrán entrevistar a las personas privadas de la libertad en privado. No podrá limitárseles el ingreso de los objetos necesarios para el desempeño de su tareas, ni podrá revisarse el contenido de los documentos que introdujesen o retirases de los Centros Penitenciarios.

Los abogados pueden entrar a la prisión a cualquier hora y cualquier día en casos excepcionales justificados o en horario laboral de 8:00 a 18:00 horas. Las conversaciones entre el abogado y su cliente no pueden ser escuchadas ni grabadas, solamente vigiladas.⁴

A fin de conseguir que en el ejercicio de este derecho no se vulnere la seguridad de la institución, se debe disponer un área de locutorios, que consiste en una serie de espacios de diálogo sin contacto físico.

La cantidad de locutorios se determina mediante dos factores:

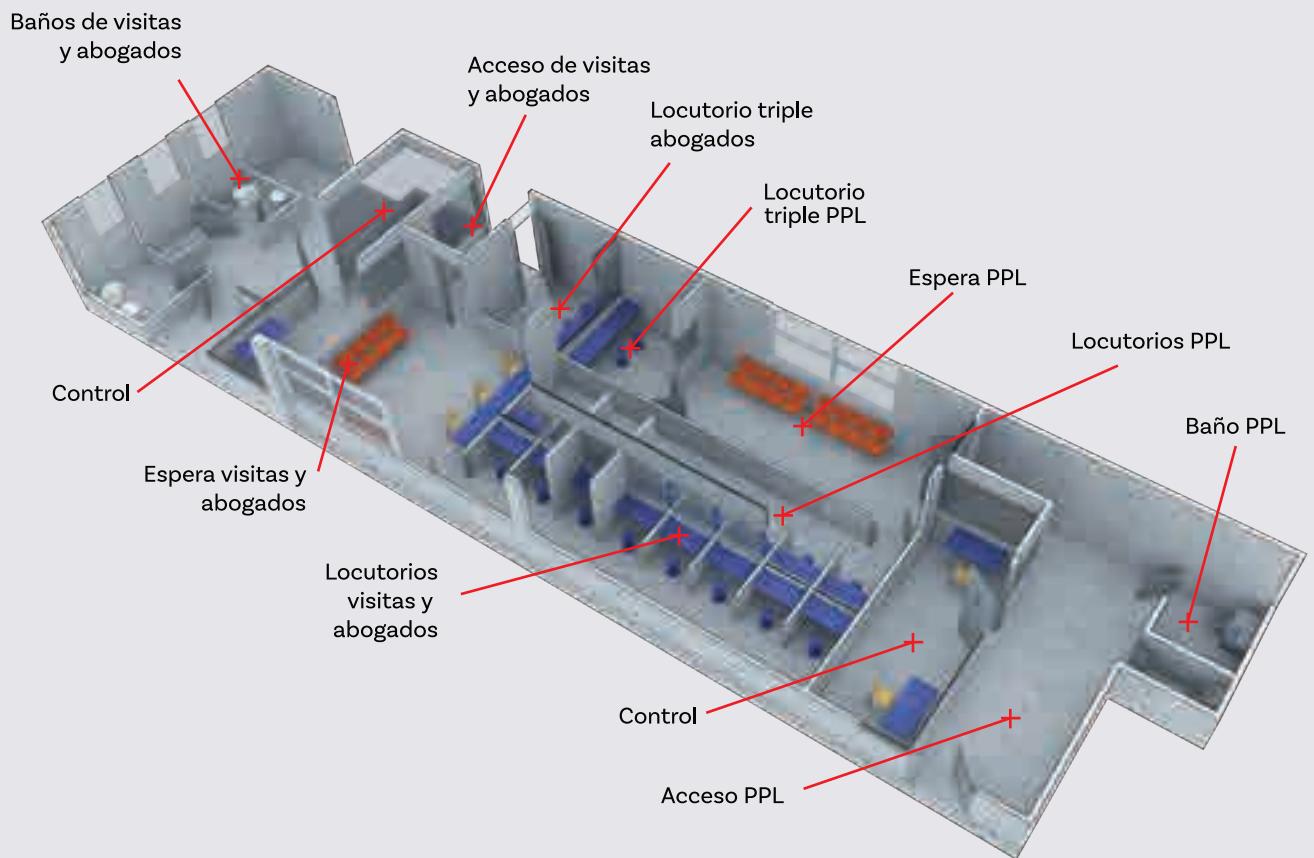
- La frecuencia con la que ocurren las visitas.
- La cantidad de personas que recibirán visitas.

De acuerdo con las diferentes situaciones en que pueda encontrarse una persona privada de la libertad, requerirá mayor o menor atención por parte de sus asesores jurídicos. En el caso de la prisión preventiva, la frecuencia es elevada, ya que el proceso conlleva un trabajo intenso.

El edificio debe contener una sala de audiencias en donde el titular de la prisión puede entrevistarse con la persona privada de la libertad.

⁴ Cfr. Corte IDH, Caso Cesti Hurtado vs. Perú. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56. párr. 91.

Cfr. Corte IDH, Caso Castillo Petrucci y Otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. párr. 195.



SE REQUIERE UN LOCUTORIO



Los locutorios deben contar con las siguientes características:

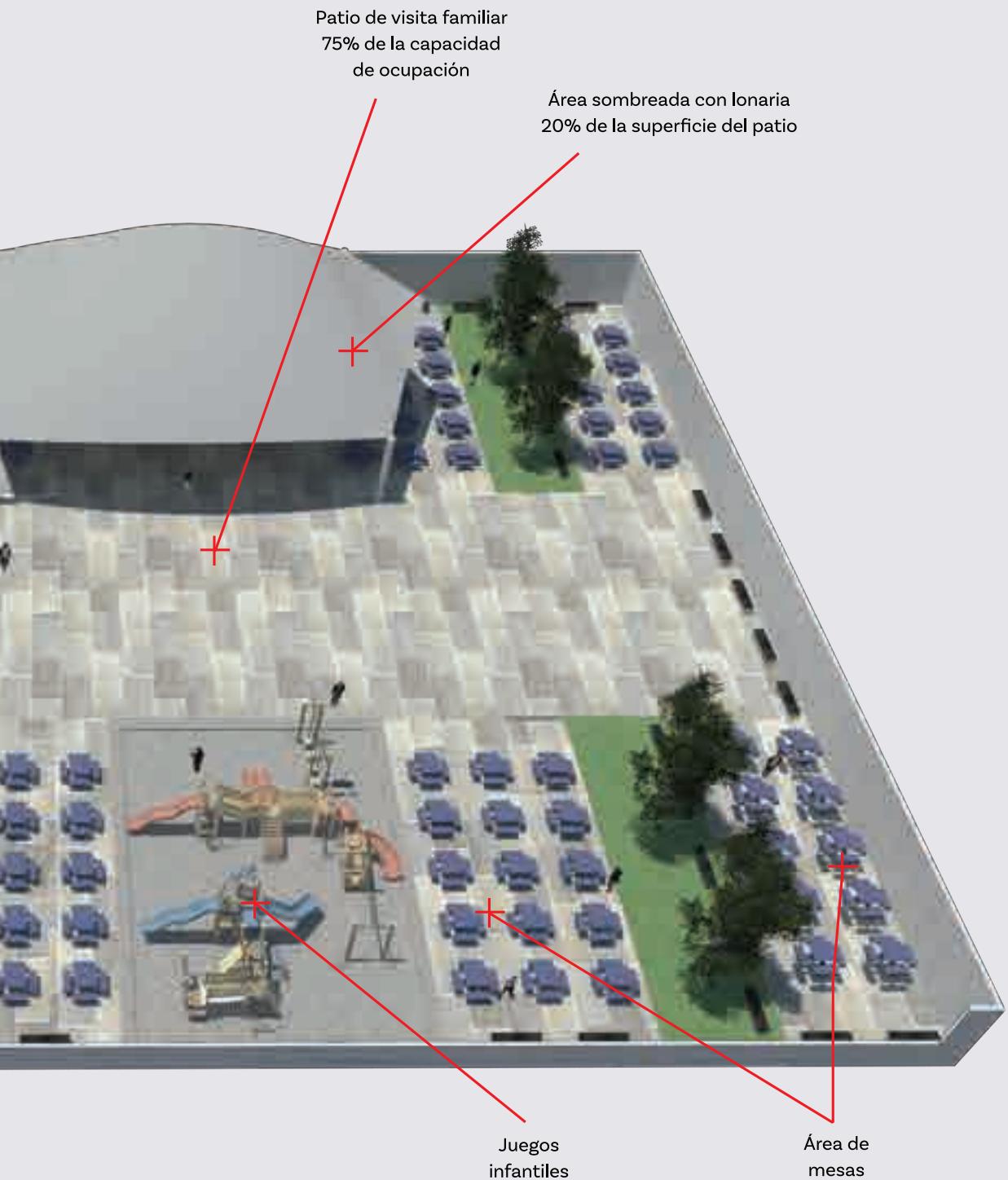
- Estar individualizados.
- Tener cristal antivandálico.
- La posibilidad de comunicarse a través de perforaciones a la altura de la cabeza.
- Escritorios en cada lado, con un espacio de dos centímetros entre el escritorio y el cristal, suficiente para pasar documentos.

- Vigilancia visual.
- Ventanales amplios de cada lado (de los abogados y de los privados de la libertad).
- Ventilación natural.
- Sala de espera para PPL acorde con el número de locutorios, con dos sanitarios.
- Sala de espera para abogados con mesas de trabajo, con dos sanitarios.
- Controles de acceso y vigilancia permanente.
- Superficie recomendada por módulo de locutorio: 6 m².

SALA Y PATIO DE VISITA FAMILIAR

EJEMPLO PARA 500 PPL





Visita familiar

LNEP. Artículo 59. El Protocolo respectivo establecerá el régimen de visitas personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales, sin que en caso alguno pueda impedirse el contacto corporal de la persona visitante con la persona visitada, salvo que alguna de las dos solicite tal restricción. Asimismo, se establecerán mecanismos para informar clara y puntualmente sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que tales disposiciones puedan ser conocidas por las personas que realizan las visitas.

Las visitas se limitarán en la medida necesaria para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario, debiendo permitirse por lo menos un tiempo mínimo de visita de cinco horas semanales y máximo de quince horas semanales. Las horas de visita semanales se considerarán sumando el tiempo efectivo de todos los tipos de visita, excepto aquellas destinadas a la visita íntima.

En casos de restricción de visitas por sanción disciplinaria grave, estas podrán limitarse hasta una hora de visita semanal, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Para obtener la autorización de visita íntima, la persona privada de la libertad deberá presentar solicitud a la Autoridad Penitenciaria, quien resolverá de acuerdo a las disposiciones aplicables al régimen de visitas.

Las disposiciones aplicables del Centro Penitenciario establecerán los alimentos que excepcionalmente puedan ser suministrados a las personas privadas de la libertad por las personas visitantes, así como los objetos que puedan ser introducidos por éstas.

En el caso de las mujeres privadas de su libertad, la Autoridad Penitenciaria deberá generar disposiciones aplicables flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.

En el interior de la prisión es necesario tener el cuidado de separar las circulaciones de las visitas y de las personas privadas de libertad. Los espacios de reunión están vigilados por un control visual tipo esclusa, que les dé acceso por lados diferenciados.

Es conveniente que el espacio para la visita familiar esté techado y ventilado de forma natural. Al exterior puede contar con una estructura ligera tipo velaría; amueblado con sillas y mesas resistentes, de varios colores para brindar calidez al espacio, y equipado con juegos infantiles de uso rudo. Se recomienda incluir cubículos de revisión de internos y evitar la conexión visual con el resto del centro penitenciario. De igual manera, es conveniente tener un espacio para la atención y cuidado de niños que puedan realizar la visita familiar a su padre o madre con dignidad y comodidad.

Se recomienda que cuente con un espacio para el servicio de entrega de alimentos y bebidas. Los alimentos se pueden preparar en la cocina de la prisión para evitar accidentes por manejo inapropiado de fuego y/o gas por parte de las visitas. En todos los casos es importante incluir una tienda de venta de productos autorizados por el titular de la prisión.



Para el espacio de visita familiar hay que considerar:

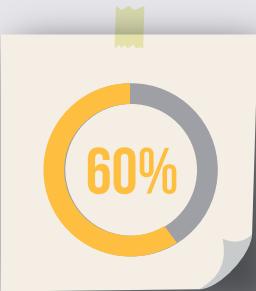
En promedio, sólo 60% de la población recibe visitas, a razón de tres visitantes por PPL; por ejemplo, se tendría que para una población de 500, serían 300 las que recibieran visitas, sumando 900 visitantes; entonces, el total sería de 1 200 ocupantes del área de visita familiar.

Derivado del ejemplo anterior, consideramos que una cuarta parte de los ocupantes permanecerá en el área a cubierto, es decir, 300 ocupantes. Para esta cantidad de personas, se requieren 75 mesas para cuatro personas c/u, a razón de 2 m^2 por ocupante (incluye circulaciones). Por ende, la sala de visitas a cubierto requiere 600 m^2 de superficie.

Tomando el mismo ejemplo, los servicios sanitarios necesarios son: 16 inodoros, 16 lavamanos y 8 bebederos, de acuerdo con los reglamentos de construcción aplicables. Para las personas internas se requieren cuatro inodoros y cuatro lavamanos, en una superficie aproximada de 24 m^2 . Para los visitantes, seis inodoros y seis lavamanos para hombres y otro tanto para las mujeres, en una superficie aproximada de 80 m^2 .

Adicionalmente se requerirían 18 m^2 para la tienda, 40 m^2 para la ludoteca-guardería, y 40 m^2 para la barra de comida. Hay que considerar también la superficie de control de acceso y vestíbulos, el cuarto de basura, el aseo y los tableros eléctricos.

La suma de superficies de áreas interiores de la visita familiar del ejemplo es de 800 m^2 .



DE LA POBLACIÓN
RECIBE VISITAS

SE RECIBEN EN
PROMEDIO 3 VISITANTES
POR CADA PPL



Exteriores de la visita familiar

92

Las áreas exteriores se calculan a razón de 2.50 m² por persona, sumando 2 250 m² para este ejemplo. De esta superficie, al menos 20% debe estar cubierta con sombra y protección contra lluvia (450 m²).

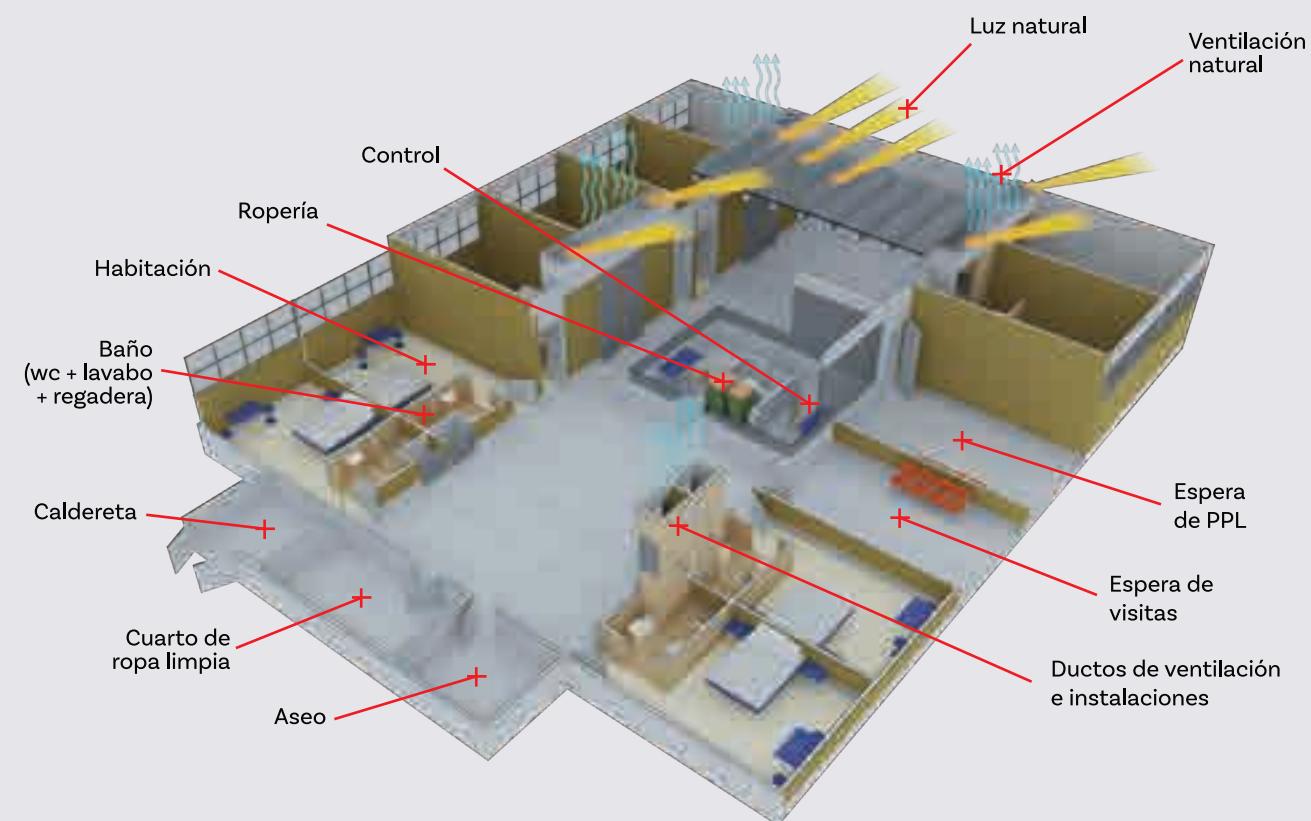
Del 80% restante de la superficie, es decir, 1 800 m², conviene que 10% (180 m²) sea ajardinada. Conviene tener juegos infantiles pensando en que una tercera parte de los visitantes serán niños (300). Es recomendable contar con mesas para cuatro personas con sus sillas, que sirvan a la mitad del total de los ocupantes como mínimo. En el ejemplo son 150 mesas (8 m² por mesa); de éstas, a la mitad hay que proporcionarles protección del sol directo. Adicionalmente se puede complementar el equipamiento con bancas para la quinta parte de los usuarios, es decir, 200 lugares.

Visita íntima

LNEP. Artículo 59. Régimen de visitas. Las personas privadas de la libertad deberán ser consultadas sobre a qué personas adultas autorizan para la visita familiar o personal, así como para el acompañamiento de la visita de sus hijas e hijos. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la visita íntima por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. En ningún caso estará permitido el acompañamiento de niñas, niños o adolescente en las visitas íntimas.

No podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos. La Autoridad Penitenciaria debe asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de la visita íntima, la cual será privada, consentida, ininterrumpida e informada, además deberá reunir las condiciones de aseo e higiene necesarias. Existirá un registro de personas autorizadas a realizar visitas íntimas, en el que se especificará la persona autorizada para realizarla.

VISITA ÍNTIMA

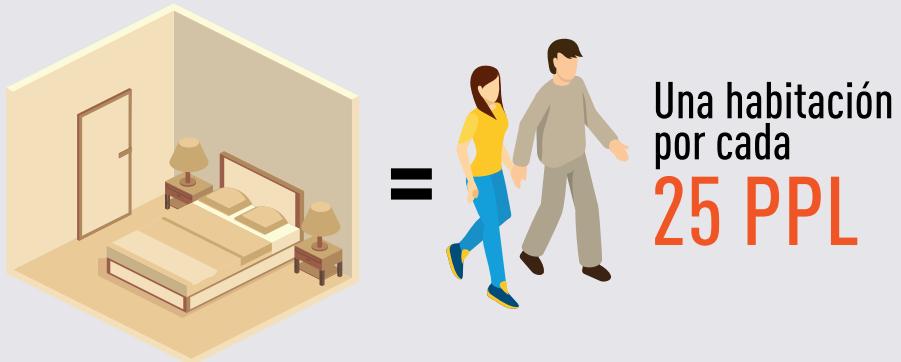


Los Centros Penitenciarios deberán garantizar el ejercicio del derecho a la visita íntima bajo los principios de igualdad y no discriminación. Los protocolos y disposiciones aplicables del Centro Penitenciario deberán establecer las disposiciones que permitan la visita íntima inter e intracarcelaria cuando la pareja de la persona privada de la libertad también se encuentre privada de la libertad.

Se considera que 60% de la población recibe visita cada siete días. Se deben observar las recomendaciones de flujos diferenciados de las personas privadas de la libertad y de su visita, que se reúnan en el control que los conducirá a la recámara designada, proveyéndolos de ropa de cama, toallas, jabón y, opcionalmente, de preservativos.

Se sugiere que las recámaras tengan muros de color y ventanas altas (por privacidad) de al menos 10% de la superficie de la habitación, con posibilidad de ser parcialmente abiertas. De igual manera se recomienda que las recámaras tengan muebles fijos de acero porcelanizado en color: una cama con un tamaño suficiente para recibir el colchón matrimonial; burós con cubiertas sujetas al muro, sin cajones; una mesa con dos bancas también fijas.

La superficie aproximada de cada habitación será de 20 m². El baño para la recámara de la visita íntima debe ser completo, con sistemas de alimentación de agua caliente y fría, y artefactos ahorradores de agua.



Número de habitaciones

Con base en lo anterior, una prisión para 1 500 personas privadas de la libertad, requiere 65 habitaciones, mismas que se pueden usar en dos turnos, seis días de la semana; el séptimo se destina para asear a profundidad, sin menoscabo del aseo diario.

La visita también podría acudir a otras áreas dentro de la prisión, como:

- Hospital.
- Tratamiento de adicciones.
- Dormitorios de alta vigilancia.
- Ingreso.
- Atención a salud mental.

Estas visitas se efectuarán de manera individual y fuera de los horarios de visita familiar e íntima, conforme al reglamento interno de la prisión.

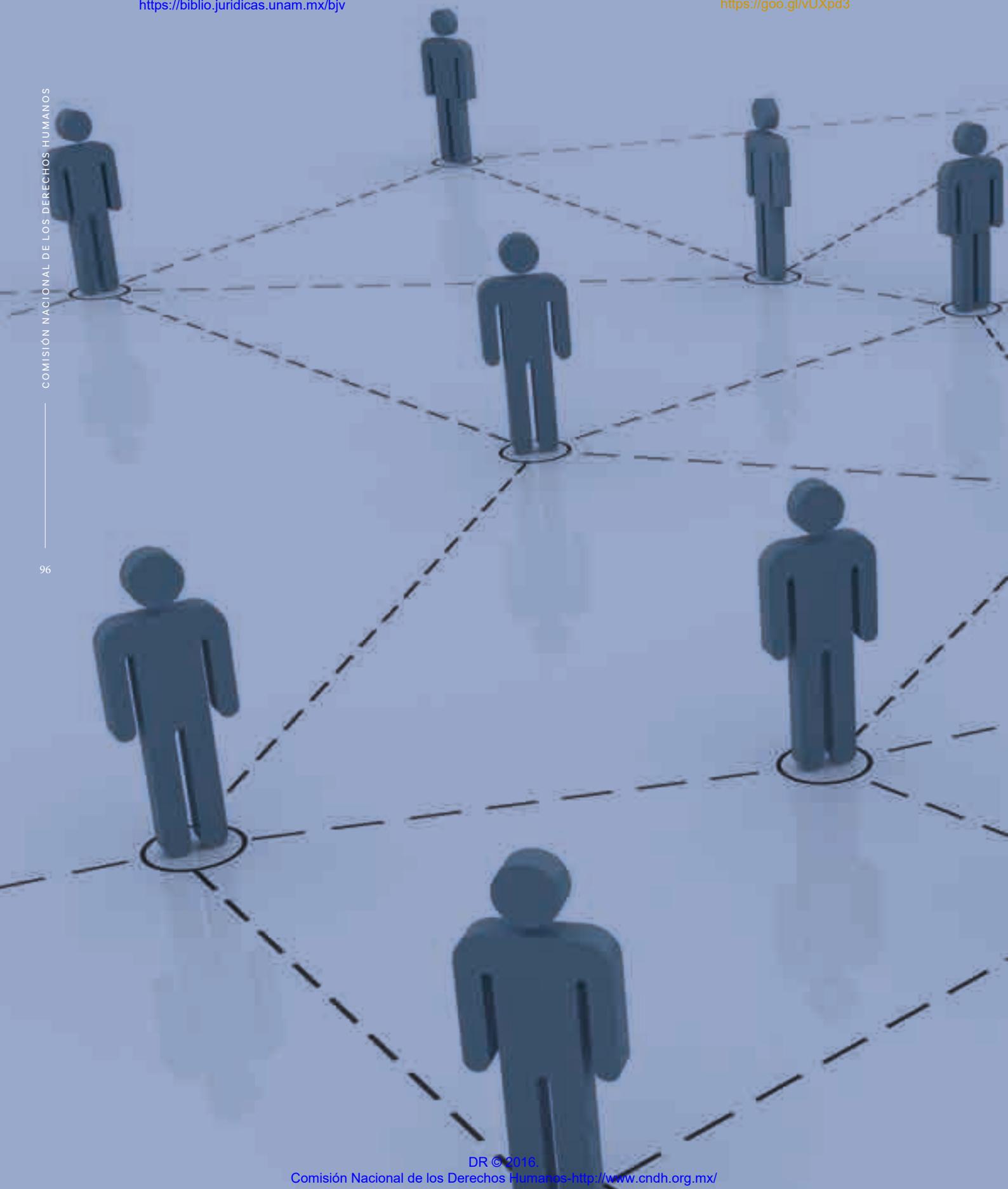


Recomendaciones generales

- En todo desnivel debe construirse una rampa con 6% de pendiente, máximo.
- En el edificio de gobierno, en donde se recomienda un segundo piso con el objeto de pasar al interior de la prisión, es necesario prever la instalación de elevadores —simples y compactos, de uso rudo— para que las visitas, el personal administrativo y los privados de la libertad tengan posibilidad de acceder a los edificios. Estas circulaciones deben ser independientes entre ellas para no ocasionar cruces inadecuados y peligrosos.
- En cada nivel y edificio tienen que existir sanitarios

para las personas privadas de la libertad, personal y visitas, debidamente controlados, y separados entre hombres y mujeres.

- Se recomienda un cuarto de aseo cada 400 m² de superficie, manejado a través de los controles o esclusas por la custodia.
- En todos los espacios a cubierto y en puntos estratégicos de reunión o espera de la visita, se dispondrá de bebederos de agua purificada.
- En sitios de espera de visitas, se deben instalar mamparas o pizarrones para avisos y normas de comportamiento.
- En todos los espacios de circulación y de espera, las visitas deben tener luz natural suficiente, así como una ventilación apropiada.



Capítulo 8

EL PERSONAL

Con apego a la *Ley Nacional de Ejecución Penal* se describen las principales funciones de los mandos superiores y medios. Asimismo, se presentan las plantillas del personal requerido para el buen funcionamiento del centro penitenciario.

► “El personal penitenciario deberá tener, pues, en la fase científica en la que nos encontramos, un perfil específico y una capacitación concreta, siempre humanitaria. Ambas cosas en forma diversa a las que se requieren para formar un militar o un policía. De una buena selección y una capacitación adecuadas del personal penitenciario dependerá, en gran parte, el éxito o el fracaso de los programas de reinserción social desarrollados durante la ejecución penal.”

Antonio Sánchez Galindo *Manual para personal de reclusorios* (2016)

“Este Organismo Nacional ha emitido diversas Recomendaciones respecto del personal penitenciario, destacando primordialmente la necesidad de atender lo previsto desde el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en torno al tema del personal penitenciario, la desvinculación de los ámbitos policiales o militares y que aquellos sean puestos bajo la dirección de especialistas civiles. También se ha hecho énfasis en la designación de personal adecuado en puestos administrativos y directivos, y que excepcionalmente permita el acceso de personal policial o militar”.¹

“Se tiene la idea de que el perfil militar favorece la disciplina; sin embargo, su capacitación castrense está orientada al cumplimiento de objetivos diferentes al de la reinserción social, por lo que ésta no debe ser impuesta a civiles”.²

“El principio XX párrafos segundo, tercero y quinto, de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, ordena al respecto que: “El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad. Se garantizará que el personal esté integrado por

¹ CNDH, *Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, México, 2016, pár. 24, p. 11. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf

² CNDH, *Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, México, 2016, pár. 27, p. 12. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf

Principales funciones de mando superior y medio



empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil [...] Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole” [...] “Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares, debido a que el objetivo del desempeño policial o militar es diferente al del personal penitenciario”.³

Titular

La denominación depende del catálogo de puestos existente. Sus tareas consisten en:

- Administrar, organizar, operar, coordinar y representar a los centros conforme a lo dispuesto en la LNEP y demás disposiciones aplicables.
- Garantizar la aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables y, sobre todo, el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.
- Mantener contacto y comunicación continua con las personas privadas de la libertad, otorgarles audiencias a ellos y a sus familiares permanentemente.
- Supervisar el buen funcionamiento de todas las áreas, así como la elaboración del programa anual de actividades.
- Presidir el Comité Técnico Interdisciplinario.

³. CNDH, *Pronunciamiento sobre el Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana*, México, 2016, párr. 47, p. 20. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf



Observación, clasificación y seguimiento.

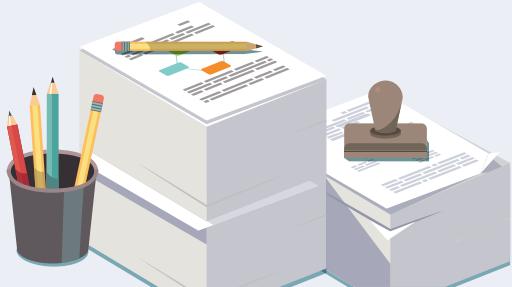
100

- Elaborar y coordinar, en colaboración con las áreas técnicas a su cargo, el programa de trabajo del centro.
- Coordinar y vigilar la correcta aplicación de los estudios elaborados para la clasificación más adecuada de las personas privadas de la libertad y su tratamiento.
- Definir la ubicación de las personas privadas de la libertad.
- Vigilar el seguimiento de conducta y evolución de las personas privadas de la libertad.
- Vigilar la correcta aplicación, llenado, integración y seguimiento del expediente único.
- Diseñar el plan de actividades de apoyo a la reinserción.
- Participar como miembro del Comité Técnico Interdisciplinario.



Área Jurídica

- Certificar el ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad en forma adecuada.
- Supervisar y tramitar todos los aspectos jurídicos de cada PPL que incluye libertades, amparos, traslados, etcétera.
- Atender solicitudes de quejas y de Derechos Humanos.
- Atender las solicitudes de información que requieran los diferentes órganos jurisdiccionales; de igual manera, presentar ante ellos a las personas privadas de la libertad.
- Fungir como secretario del Comité Técnico Interdisciplinario.



Área Administrativa

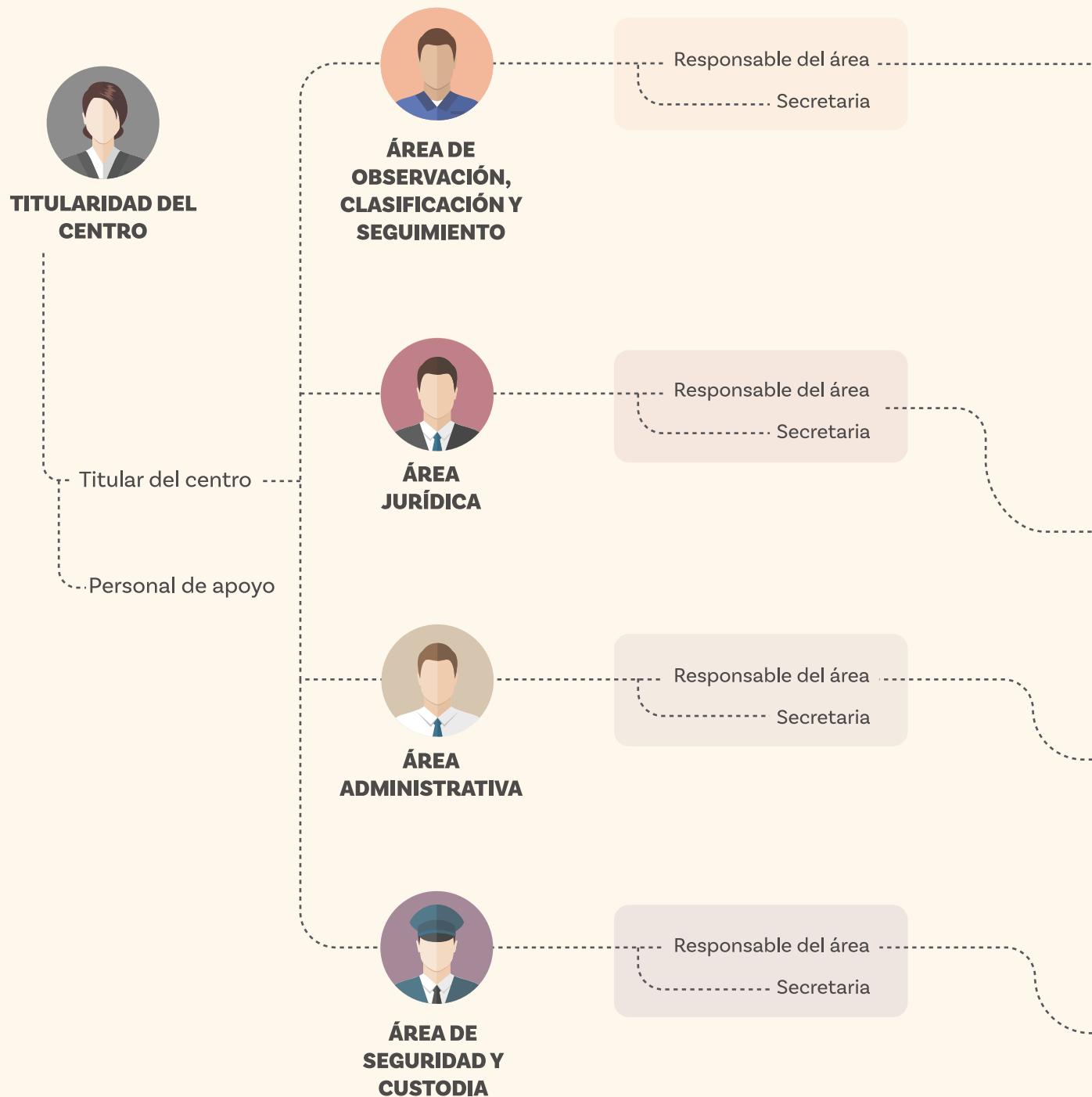
- Elaborar el programa anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- Coordinar las áreas de recursos humanos, materiales y financieros.
- Vigilar que se cumpla con las funciones y procedimientos de cada área del centro.
- Programar cursos de capacitación y actualización permanentes para el personal, junto con sus respectivas áreas, a excepción del área de seguridad y servicios empresariales.
- Participar como miembro del Comité Técnico.

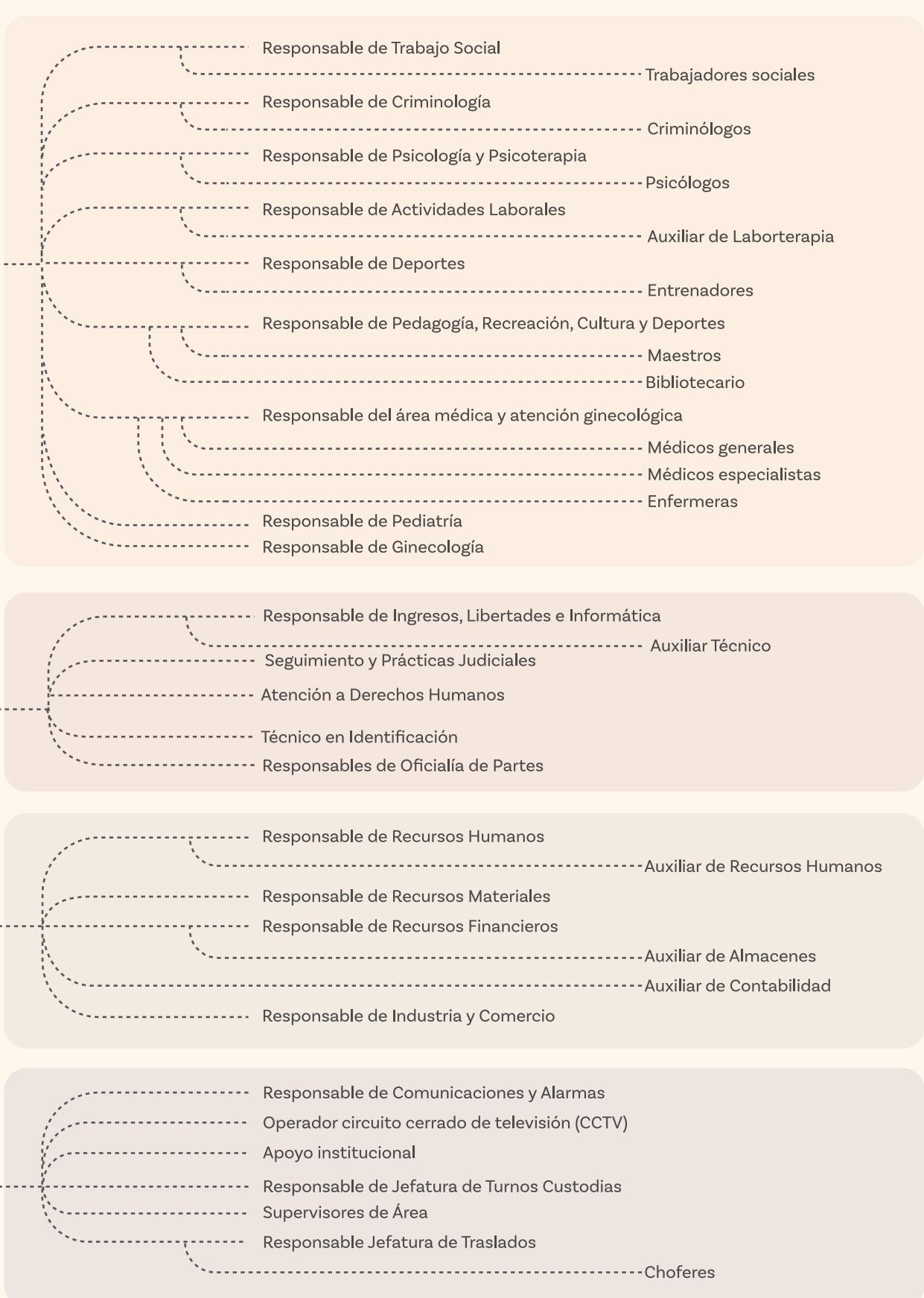
Área de Seguridad

- Mantener, coordinar y supervisar la seguridad, estabilidad y orden del centro.
- Vigilar que no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.
- Coordinar con los órganos jurisdiccionales y demás autoridades el traslado de las personas privadas de la libertad; vigilar la correcta ejecución del protocolo.
- Vigilar la identificación de las personas privadas de la libertad a su ingreso, egreso y traslado.
- Verificar el ingreso y egreso de las visitas y que el proceso sea acorde con lo establecido en el reglamento y con respeto a su dignidad y a los Derechos Humanos.
- Administrar las aduanas de vehículos y de personas supervisando la permanente actualización de la base de datos de identificación, registro, revisión y control de ingreso y egreso del personal penitenciario, familiares y visitantes en general.
- Controlar, actualizar y supervisar el manejo e inventario del banco de armas, equipo disuasivo y antimotín.

RECURSOS HUMANOS

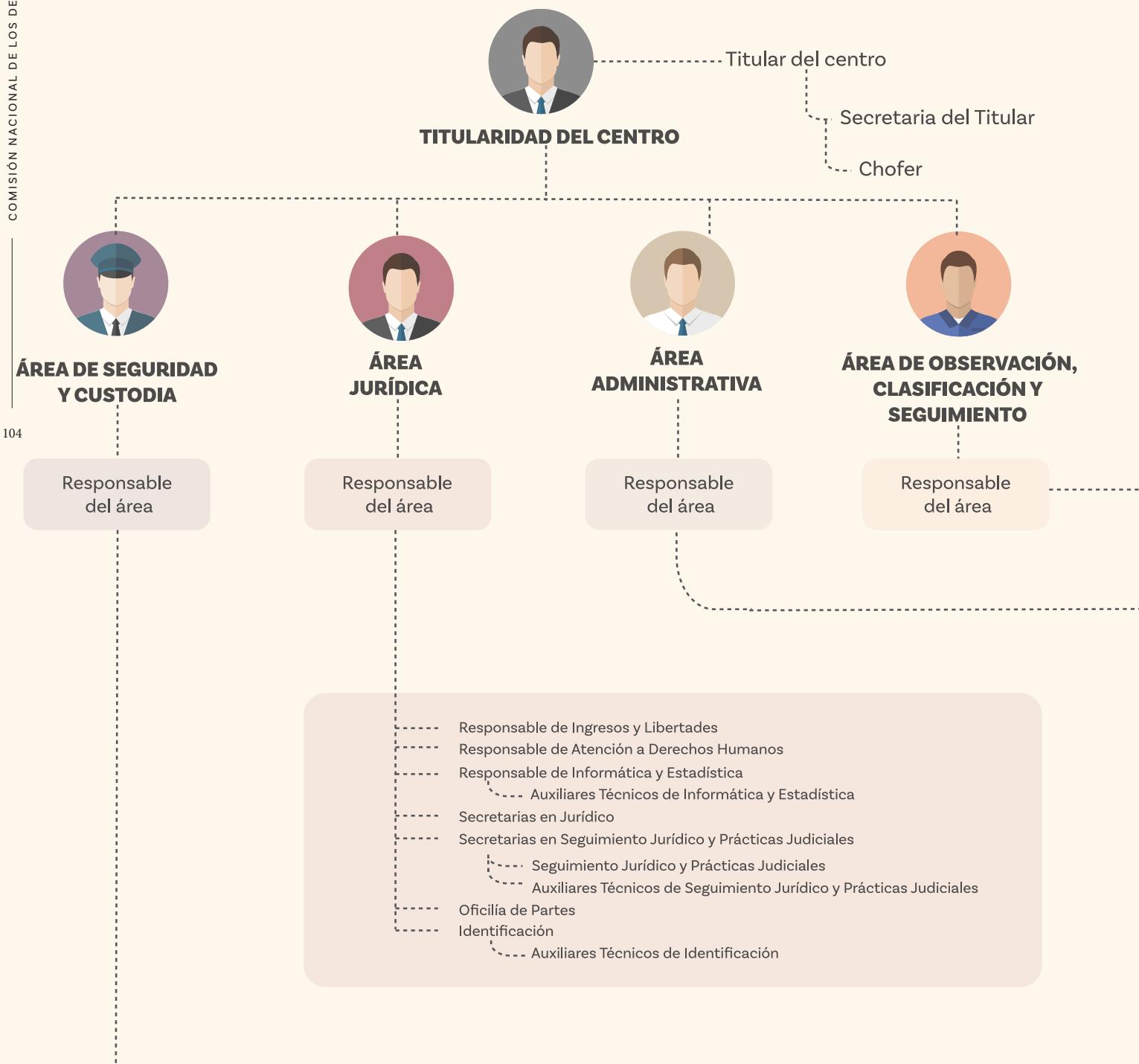
Estructura base de recursos humanos para un centro femenil de 150 personas privadas de la libertad





RECURSOS HUMANOS

Estructura base de recursos humanos para un centro varonil de 1000 personas privadas de la libertad



- Responsable de Trabajo Social
 - Trabajador Social
- Responsable de Criminología
 - Criminólogos
- Responsable de Psicología y Psicoterapia
 - Psicólogos
- Responsable de Actividades Laborales
- Responsable de Deportes
- Responsable de Pedagogía, Recreación, Cultura y Deportes
 - Responsable de Escuela
 - Profesores de Capacitación para el Trabajo
 - Auxiliares Técnicos de Recreación y Cultura
 - Talleristas y profesores de Educación No Formal
 - Auxiliares Técnicos (Laborterapia)
 - Profesores de Educación Formal
 - Bibliotecarios
 - Entrenadores
- Responsable del Área Médica
 - Médicos Generales
 - Médicos Especialistas
 - Odontólogos
 - Psiquiatra
 - Ultrasonografía
 - Laboratorio
 - Técnicos de Rayos X
 - Enfermeros

- Responsable de Recursos Humanos
 - Secretarías en Capacitación y Bolsa de Trabajo
 - Trabajador Social
 - Auxiliar de Control y Seguimiento de Personal
 - Capacitación
 - Apoyos Administrativos
- Responsable de Recursos Financieros
 - Secretarías en Área Administrativa
 - Auxiliar de Contabilidad
 - Contabilidad
 - Jefatura de Adquisiciones
- Responsable de Recursos Materiales
 - Almacenistas en Recursos Materiales
 - Auxiliar de Inventarios Administrativos
 - Auxiliares de Adquisiciones
 - Jefatura de Inventarios
- Responsable de Industria y Comercio
- Secretarías en Recursos Financieros
- Secretarías en Industria y Comercio

- Responsable de Traslados
- Responsable de Comunicación, Alarmas y Armas
- Responsable de Capacitación
- Responsable de Aduanas
- Responsable de Seguridad Externa
- Jefes de Turno
- Operadores de CCTV
- Operadores de Monitoreo
- Custodios
- Apoyos administrativos



Regla Mandela 78

1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.”



Regla Mandela 79

1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional.
2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones.
3. Cuando dos o más establecimientos penitenciarios estén bajo la autoridad de un único director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos contará con un funcionario residente encargado.”

Recomendaciones para los espacios de trabajo

Área de Gobierno

De conformidad con las *Reglas Mandela*, es necesario que el titular considere un tiempo completo para la función de dirigir un centro penitenciario. Para ello se requiere una oficina habilitada con una recámara con baño completo, comedor para seis personas y sala de juntas para 15 donde sesionará el comité técnico. Es conveniente que además se proyecte un comedor para personal (mandos superiores y medios) para 15 personas, además del comedor de empleados.

En el Área de Gobierno deben existir espacios de trabajo para todos aquellos responsables de cada área, que se requieran de conformidad con lo señalado en la ley.

Área Jurídica:

Requiere una oficina con recámara y baño completo, así como un espacio para equipo de trabajo. En el área antropométrica, el espacio debe ser amplio para la instalación del equipo correspondiente a un sistema de identificación confiable, con operación de dos empleados. El área de Prácticas Judiciales es el espacio utilizado para realizar notificaciones por los abogados de los diferentes juzgados. También sirve para brindar asistencia por parte del área jurídica del centro a las personas privadas de la libertad, llevando el control del tipo de práctica judicial específica. Se debe contar con un espacio para el archivo jurídico que facilite la rápida localización de expedientes.

Área Administrativa

Debe emplazarse de manera que sea accesible al trato con visitantes.

Incluirá un espacio para caja.

Es importante considerar que las áreas de trabajo deben ser amplias y transparentes para facilitar su vigilancia.

Observación, Clasificación y Seguimiento

Zona de interacción entre las personas privadas de la libertad y el personal, que deben circular por pasillos diferenciados, y contar con sanitarios y espacios para entrevistas. Es necesario que dispongan de vigilancia y sala de espera.

Para el responsable se requiere una oficina y sala de juntas para 10 personas. Los cubículos incluyen espacios para psicólogos, médicos, enfermería, actividades de recreación y cultura, trabajadores sociales, criminólogos, pedagogos, laboral y psiquiatría.

Se sugieren estancias individuales para iniciar plan de actividades, debido a que en esta área se inicia la recolección de datos para la clasificación adecuada de las personas privadas de la libertad.

Módulos para la atención de Derechos Humanos

Espacios destinados a la atención de personas privadas de la libertad y familiares de las mismas, así como para la atención y realización de entrevistas de visitadores de las Comisiones de Derechos Humanos tanto nacional como locales, situados en la aduana de personas y en el área de Observación y Control.

Seguridad y Custodia

Para el responsable del área es conveniente la instalación de una oficina equipada con recámara, un baño completo y área secretarial, sala de juntas y de descanso. Debe existir también un espacio para un centro de comunicaciones y alarmas para radiooperadores, con una oficina para los apoyos administrativos y operativos.

- Dormitorio de Custodios:

En cada centro debe existir un área para el descanso y acondicionamiento físico del personal de custodia, con espacios para el guardado y cambio de ropa, preparación de alimentos, equipamiento para hacer ejercicio y área de descanso.

Se estima conveniente que el total de custodios sea dividido en tres turnos, y considerar que 20% de cada turno deben ser mujeres custodias, a quienes se les habrá de proveer un área propia.

Área Formativa

Espacio de oficinas dentro de la escuela, separadas por medio de cancelas, para facilitar la vigilancia. Debe incluir un área de descanso y baños para el personal.



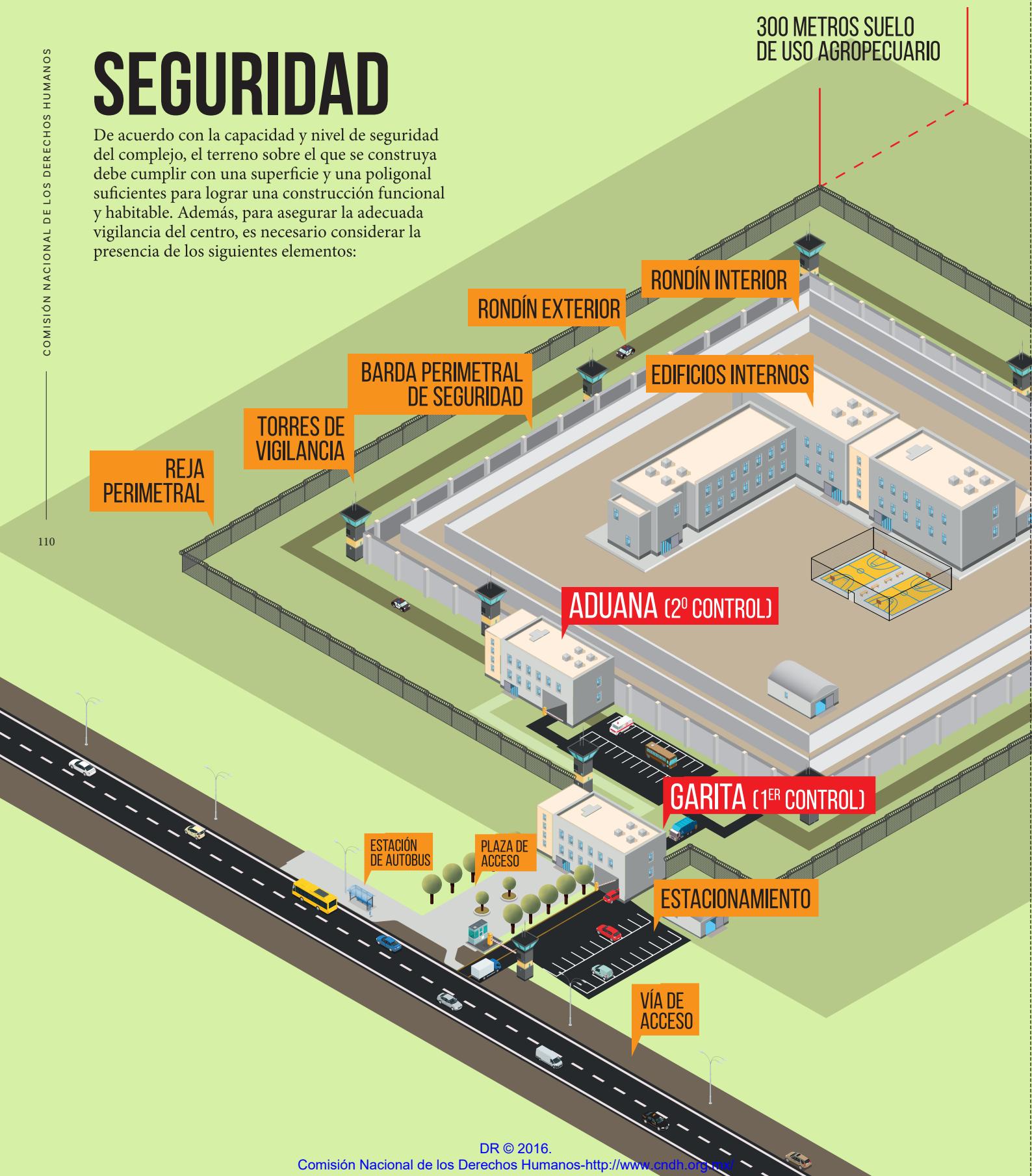
Capítulo 9

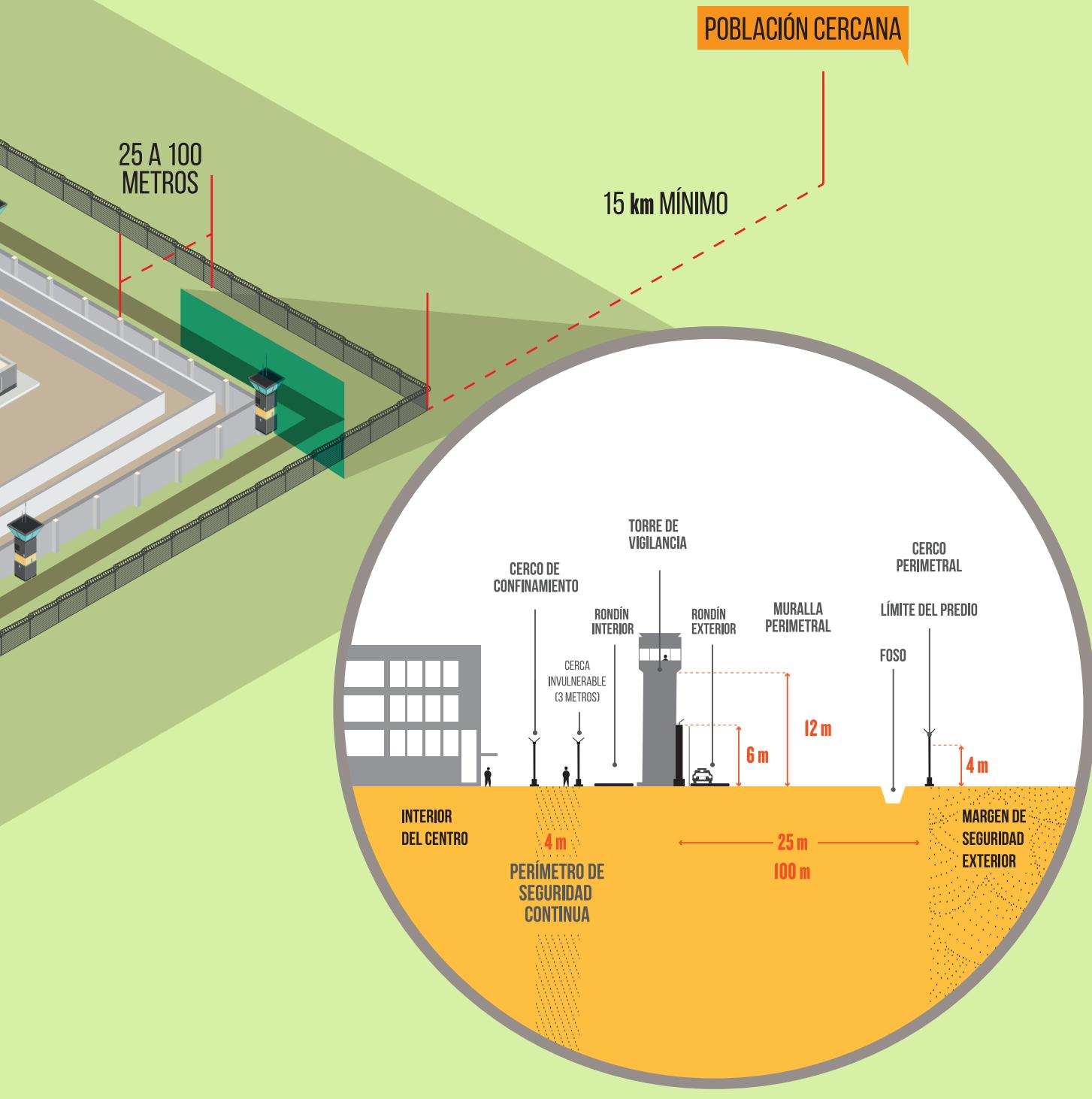
CONTROL Y VIGILANCIA

Al tomar en cuenta los regímenes de vigilancia de las personas privadas de la libertad, los objetivos y particularidades de las visitas y las funciones ejercidas por el personal, la configuración física de un centro penitenciario salvaguarda la integridad de todos.

SEGURIDAD

De acuerdo con la capacidad y nivel de seguridad del complejo, el terreno sobre el que se construya debe cumplir con una superficie y una poligonal suficientes para lograr una construcción funcional y habitable. Además, para asegurar la adecuada vigilancia del centro, es necesario considerar la presencia de los siguientes elementos:





► *Todo visitante debe gestionar su pase de acceso. Se debe exhibir el reglamento de visita siempre para garantizar el orden al interior de los centros.*

Protección perimetral externa

112

Cerco perimetral

- Es el sistema instalado en los límites del polígono donde se encuentra la prisión.
- La barrera o cerco instalado en este contorno delimita el predio. Es importante considerar que este perímetro es la última línea o anillo de seguridad para algún intento de evasión. También es la primera línea de defensa ante un intento de intrusión o ataque externo.
- Las características de este sistema pueden cambiar en estricto apego a las necesidades de protección del sitio, o reforzarse con elementos de protección, como barreras vehiculares, según el tipo de centro, su ubicación geográfica y el entorno político y social del mismo.

Delimitación, confinamiento y control de áreas exteriores

La arquitectura de los centros debe contemplar al exterior, áreas de suma importancia como:

- Estaciones de policía.
- Centro de adiestramiento y seguridad externa.
- Cuarteles de inteligencia.
- Estacionamientos.
- Juzgados, en su caso.

Estas instalaciones, si bien están dentro del predio de la prisión, deben contar con sus propios límites y protección perimetral, debido a que sus activos y naturaleza de operación son distintos al funcionamiento interior de una prisión, pero igualmente sensibles.

Garita de acceso. Es el área donde confluyen las personas privadas de la libertad, el personal y las visitas, para realizar sus actividades al interior de la prisión. Posterior a la caseta de acceso, que se ubica en el límite del cerco perimetral, se encuentra este primer filtro de control.

Recomendaciones para organizar el arribo y acceso ordenado de las visitas:

1. Todo visitante debe gestionar en la garita su pase de acceso. Además, aquí se debe exhibir el reglamento de visita (color de ropa, artículos prohibidos, horarios, etcétera).
2. Se recomienda una garita que cumpla las siguientes funciones:
 - Registro y control (credencialización).
 - Primera revisión de visitas y bultos.
 - Atención al visitante / información.
 - Atención del trabajo social a visitas.
 - Guarda de artículos personales no autorizados al interior (llaves, teléfonos, dinero, etcétera).
 - Primera revisión vehicular con foso.
3. La garita debe estar razonablemente alejada de la entrada de la prisión para dosificar las visitas en pequeños grupos de 20 personas máximo.
4. En su espacio exterior inmediato, es recomendable que cuente con una plaza de espera, bancas en sombra y servicios sanitarios para hombres y mujeres, así como para personas con alguna discapacidad física. Su capacidad se determina según la siguiente tabla:
 - Prisión de \pm 500 PPL
Plaza exterior para 240 visitas $\times 2 \text{ m}^2 \text{ c/u} = 480 \text{ m}^2$
Garita para revisar a 20 visitas $1.4 \text{ m}^2 \times 500 = 700 \text{ m}^2$
 - Prisión de \pm 1,000 PPL
Plaza exterior para 500 visitas $\times 2 \text{ m}^2 \text{ c/u} = 1000 \text{ m}^2$
Garita para revisar a 40 visitas $(.8 \times 1000) = 800 \text{ m}^2$
 - Prisión de \pm 1 500 PPL
Plaza exterior para 750 visitas $\times 2 \text{ m}^2 \text{ c/u} = 1 500 \text{ m}^2$
Garita para revisar a 40 visitas $(.67 \times 1 500) = 1000 \text{ m}^2$

Las personas que pasan por la garita para realizar la visita familiar o íntima, no así quienes se dirijan sólo a los juzgados, tienen una segunda revisión en cubículos,

a través de detectores manuales, en la aduana de personas y objetos.



REVISIÓN DE BULTOS, OBJETOS Y PERSONAS



REVISIÓN DE PERSONAL Y VISITAS

Aduana de personas y objetos

Espacio en el cual se realiza una revisión exhaustiva para acceder al centro. Debe contar con ventilación e iluminación natural. Vestíbulo de espera con mostrador de credencialización. Registro con los dispositivos más avanzados para la detección de sustancias y objetos prohibidos. *Mezzanine* para revisión lejana.

Aduana vehicular

Los vehículos que ingresen al recinto amurallado tienen una revisión más exhaustiva en la aduana vehicular, que es el espacio de transferencia de los insumos recibidos y acceso de internos. Su superficie aproximada es de 330 m². Debe tener conexión directa con el módulo de admisión. Cuenta con un foso para el registro inferior de vehículos, caseta con tapanco para revisión des-

de la parte superior y control de apertura de puertas, además de estar conectado con el rondín interior. Estos vehículos son: transporte de insumos, ambulancia/bomberos, recolección de basura, traslado de internos, salida de productos fabriles, mantenimiento, centro de adiestramiento y seguridad externa, entre otros.

Estacionamiento restringido

Espacio para el tránsito, maniobra y estacionamiento temporal de los vehículos para el suministro de productos. Debe contar con un andén de carga y descarga que funcione como patio de maniobras, con una superficie de 250 m². Todo el espacio debe ser visible desde alguna torre de control.

Delimitación y control de áreas interiores

Muralla perimetral

- Es el muro que se encuentra después del cerco perimetral.
- Este perímetro deberá estar reforzado con torres de vigilancia, iluminación y un remate de obstáculo de cuchilla.
- Con este elemento se impide la visibilidad del exterior al interior y viceversa. En la actualidad se recomienda la posibilidad de vista al interior de la prisión, por lo que la muralla de concreto podría reemplazarse por una reja de acero en prisiones de régimen de vigilancia bajo.
- Su altura mínima es de 6 m.

Torres de vigilancia

- Espacios elevados para la vigilancia permanente del complejo. Se ubican en el eje de la muralla perimetral, en cada vértice, y con una separación máxima de 200 m entre cada una.
- Su altura mínima es de 12 m al piso del puesto de vigilancia.
- Contarán con vista panorámica y espacio de trabajo para el personal, así como un sanitario.

Rondines

En ambas caras de la muralla perimetral se dispondrán circulaciones vehiculares que permiten al personal de vigilancia realizar rondas permanentes las 24 horas del día.

Perímetro de seguridad continua

- Este perímetro está ubicado al interior de la muralla perimetral, entre el rondín y el cerco de protección de módulos.
- Este elemento evita que la población se acerque a la muralla perimetral.
- Contiene un sistema enterrado de detección de movimientos.
- Debe tener un ancho mínimo de 4 m.

Cerco de confinamiento

- 115
- Es el perímetro que está directamente en contacto con la población penitenciaria.
 - Limita los dormitorios e impide el libre paso a andadores y áreas con restricción de horarios o consideradas bajo control.

Controles y circulaciones

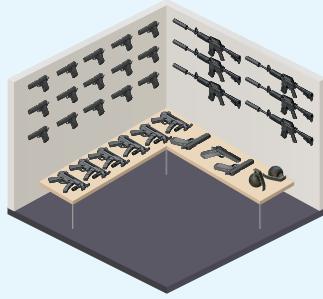
- Circulaciones interiores. Espacios de tránsito en el interior de los edificios. Se sugiere un ancho mínimo de 1.5 m.
- Circulaciones exteriores. Espacios de tránsito que ligan los edificios entre sí, de un ancho mínimo de 1.5 m.
- Esclusas. Circulaciones controladas por custodios. Incluir una estación con barra de trabajo y sanitario para el personal.
- Revisión de personas privadas de la libertad para el ingreso y egreso de distintos puntos del complejo.

Espacios con necesidades de seguridad especial dentro del centro penitenciario



Sala de monitoreo

Aquí se coordina y comunica la vigilancia. Se controla la grabación de sonido, video y fotografía, y se realiza la coordinación de respuesta inmediata. Debe tener una envolvente con grado máximo de resistencia; estar elevado, contar con vista panorámica y ser accesible únicamente para mandos del personal de custodia (idealmente en el edificio de gobierno).



Armero

Espacio para el resguardo y mantenimiento de armas. Debe incluir racks para guarda de armamento, equipo y refacciones, así como una mesa de trabajo y una barra de atención. La superficie es de 24 m².



Admisión

Llegada, admisión y apertura de expediente de las personas privadas de la libertad. Incluye los espacios para el registro, fotografía, antropometría y la recopilación de objetos de las personas privadas de la libertad. Debe tener conexión con la aduana vehicular, iluminación y ventilación natural y artificial, y todos los espacios deben ser visibles desde el mostrador de registro.



Cerrajería

Espacio para el guardado de todas las llaves maestras del complejo. Superficie aproximada de 27m².



Sala de Crisis

Espacio desde el cual se puede vigilar todo el centro por medio de dispositivos de audio y video. Incluye la central de alarmas. Debe contar con una mesa de juntas y el equipo audiovisual necesario.

Las rejas y bardas perimetrales pueden observarse claramente en la imagen, así como cámaras y otras medidas de seguridad. Foto: Archivo Precoor.



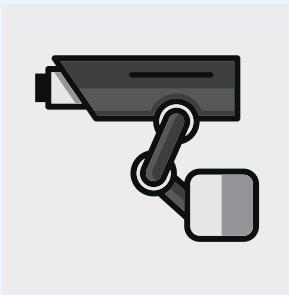
Protección y custodia de activos estratégicos

En las instalaciones penitenciarias hay áreas que pueden considerarse sensibles y que requieren la máxima protección. Dentro de éstas, podemos mencionar

las plantas de agua y de luz, los edificios de gobierno y de servicios generales, así como los depósitos de armas. Para su resguardo pueden usarse obstáculos de cuchillas para remates, barreras de piso y protección de azoteas y muros.

Dispositivos de telecomunicaciones y seguridad para los diferentes regímenes de vigilancia de las prisiones

La instalación de estos equipos se basa en el régimen de vigilancia impuesto a las personas privadas de la libertad, y sus características deben utilizar diferentes tecnologías para el control de la prisión.



Círculo Cerrado de Televisión (CCTV)

En el caso de CCTV, las cámaras deben pensarse para ser usadas sin importar el régimen de vigilancia; en este caso, las características son las mismas, lo que cambia es

el número de cámaras ubicadas dentro del edificio, según su régimen:

- **Régimen de vigilancia baja.** Las cámaras se deben instalar en pasillos, entradas/salidas y áreas comunes, o donde exista aglomeración de internos.
- **Régimen de vigilancia media.** Se tienen que ubicar cámaras, además de las mencionadas, en áreas exteriores, en los tableros de distribución de datos.
- **Régimen de vigilancia alta.** Además de las áreas antes descritas, dentro de los dormitorios y en comedores. Fuera de la prisión se deben instalar cámaras térmicas y de largo alcance para observar de manera nítida.

Es importante entender que el circuito cerrado de televisión (CCTV) es un apoyo visual a la vigilancia, pero no es un sustituto. Debe ayudar a la supervisión de todas las áreas de la prisión.



Controles de acceso

Es recomendable el uso de controles de acceso con diferentes niveles de seguridad. El número cambia conforme a los regímenes de vigilancia, pero en esencia, el uso es el mismo:

- **Régimen de vigilancia baja.** Bajo este régimen puede no ser necesario para no entorpecer el paso a través de esclusas y puertas.
- **Régimen de vigilancia media.** Se emplea en dormitorios, esclusas y talleres, con la finalidad de salvaguardar esas áreas y saber quién entra o sale.
- **Régimen de vigilancia alta.** Además de las áreas mencionadas, se requieren operadores electromecánicos de apertura y cierre remoto para que las personas privadas de la libertad no puedan interferir con ellos.

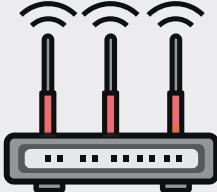
En estos dos últimos casos, las chapas de seguridad deben ser controladas por los custodios para asegurar su funcionamiento correcto.

Intercomunicación y sonido



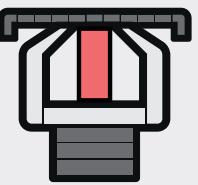
La intercomunicación es esencial para cualquier prisión y se debe usar en todos los controles. Lo que cambia son las funciones que se programan, como la llamada a las estaciones, intercomunicación en esclusas, y prioridades del nivel de uso y tipos de la alarma.

Inhibición de señales

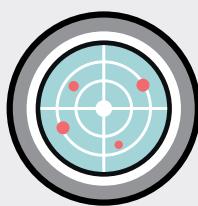


Éste se sugiere mayormente en prisiones con regímenes de vigilancia mediano y alto. Con él deben eliminarse las llamadas realizadas desde la prisión.

Detección y extinción de incendio



Este sistema no depende del régimen de vigilancia hacia la población. Es usado en áreas como gobierno o técnica. Para el caso de los locales donde se resguardan equipos de manejo de datos, es necesario —independientemente del régimen de vigilancia— que tengan un método de detección y extinción de incendios, ya que es clave para el correcto funcionamiento de los sistemas de radio, telecomunicación y seguridad.

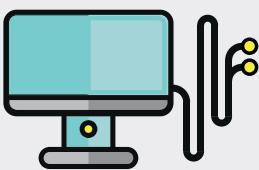


Seguridad perimetral

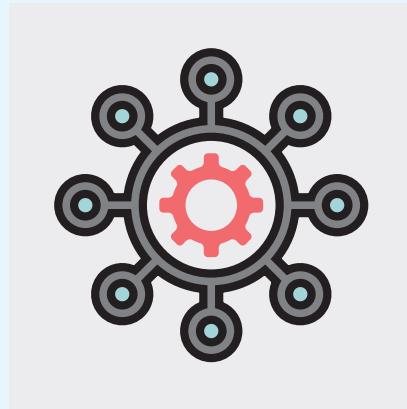
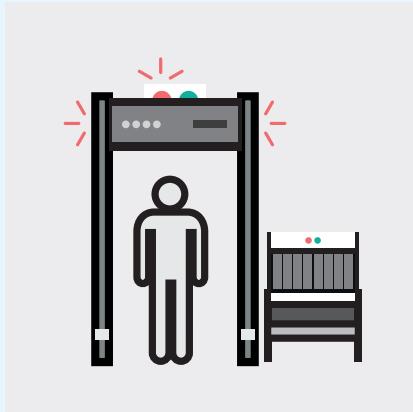
Se propone instalar este sistema en las prisiones con regímenes de vigilancia media y alta, modificando el tipo de detección y ubicación.

- **Régimen de vigilancia media.** Se instala cable enterrado en la zona de seguridad perimetral continua, y en el área donde ésta se corta, se instala un sistema de microondas de detección.
- **Régimen de vigilancia alta.** Se deben instalar, además, sistemas de detección de ruptura y vibración de malla en la zona de seguridad y en la barda perimetral.

Voz y datos



Se recomienda la instalación de un sistema de voz y datos idóneo, el cual es fundamental en una institución de seguridad, por lo que no cambia conforme al régimen de vigilancia.



Detección de metales, sustancias prohibidas y explosivos

La sofisticación de estos equipos se especifica en función del régimen de vigilancia de la prisión, ya que son costosos y desempeñan diversas funciones.

- **Régimen de vigilancia baja.** Son necesarios arcos detectores de metales y paletas manuales.
- **Régimen de vigilancia media.** Son necesarios los pasabultos, además de equipos de rayos X de paleta, para la llegada de insumos a los almacenes.
- **Régimen de vigilancia alta.** Aunado a lo anterior, es recomendable instalar detectores de sustancias prohibidas y explosivos en aduanas y entradas de visitantes.

Integración

Se propone el empleo de un *software* de integración para que el manejo de todos los sistemas de seguridad y telecomunicaciones se realice a través de una sola plataforma, con la finalidad de que los sistemas interactúen entre ellos para el correcto funcionamiento de la prisión. Es recomendable que esta integración se realice sin importar el régimen de vigilancia.

Torre central de vigilancia y barda perimetral. Centro Preventivo de Readaptación Social Varonil, Tlaxiaca, Matamoros, Oaxaca. Foto: Archivo Precoor





Capítulo 10

LOS SERVICIOS GENERALES

Es necesario considerar la instalación de equipos e infraestructuras que apoyen eficazmente la prestación de los servicios de alimentación, lavado de ropa, almacenamiento de insumos, distribución eléctrica y dotación de agua que coadyuven a una estancia digna y respetuosa de los Derechos Humanos.



Almacén de cocina de un Centro Penitenciario. Después de ser debidamente revisados en el almacén de transferencia, los insumos se clasifican y ordenan en este espacio.

Alimentación

Con base en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* y las *Reglas Mandela*, es necesario producir y distribuir, de manera adecuada y oportuna, la alimentación para las personas privadas de la libertad y dotarlas de un suministro suficiente, aceptable y permanente de agua salubre para su consumo y cuidado personal.



Regla Mandela 22

- “1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas.
2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite.”



Sugerencias para el manejo de insumos

- Los abastos alimenticios serán recibidos en la aduana vehicular y depositados en un almacén de transferencia por un corto tiempo para que sean debidamente revisados.
- Con el visto bueno de la custodia autorizada, en un vehículo propiedad de la prisión, los alimentos se deben llevar al almacén de la cocina, en donde se clasificarán por tipo.
- Alimentos como carnes, huevos, quesos o leches que requieran refrigeración/congelación, se sugiere guardarlos en refrigeradores con puerta de cristal, para su pronta identificación y fácil aseo.
- Se recomienda contar con más de una cámara de congelación, ya que en caso de descompostura, no se recupera el servicio de manera inmediata, lo que puede generar colonias microbianas que afectan la salud tanto de las personas privadas de la libertad como del personal de la institución.

La preparación y distribución

Convencionalmente, la distribución de los alimentos es sumamente problemática. Distribuir, en el caso de una prisión de 1000 personas privadas de la libertad, aproximadamente 4 000 raciones diarias, se vuelve una complicación, pues luego del traslado, los alimentos llegan fríos y reducidos en su volumen.

Servir fríos los alimentos o tener que calentarlos en un sistema de “baño maría”, implica la fabricación de muebles con gas. Esto no es recomendable por razones de seguridad y porque su operación y mantenimiento resultan complejos. Por otro lado, el desgaste de los carros que comúnmente se usan para la distribución, requiere un mantenimiento preventivo y constante tanto en su estructura como en su sistema de rodaje.



Cocina central. Al comedor contiguo acudirá la población del centro que no se encuentre sujeta a régimen de vigilancia alta, hospitalizada o en algún tipo de aislamiento temporal.

La cocina que se propone

- Es recomendable crear una cocina central en posición estratégica, inmediata al rondín perimetral interior y comunicada a cubierto con los módulos de alojamiento de la población.
- La población podrá acudir por grupos a un comedor ubicado junto a la cocina, en donde exista un sistema de servicio en una barra de atención con comida caliente, atendiendo en turnos a la población en condiciones de circular de manera controlada; de esta manera se reducen los tiempos necesarios para la prestación del servicio.

- El resto de las personas privadas de la libertad, como la población sujeta a régimen de vigilancia alta, los internados en el hospital, en tratamiento de adicciones, así como los sujetos a protección o los aislados temporalmente, deben recibir su alimentación en sus alojamientos.

Se recomienda que las dimensiones del espacio para manejo y producción de tres alimentos diarios para un centro penitenciario de **1000 PPL sean del orden de 1 400 m²**.

Se sugiere que el comedor para el personal tenga al menos 1 m² por ocupante. En el caso anterior, se requiere un espacio para 170 ocupantes.

► *Es necesario producir y distribuir, de manera adecuada y oportuna, la alimentación para las personas privadas de la libertad y recibir un suministro suficiente, aceptable y permanente de agua salubre para su consumo y cuidado personal.*

Lavandería

Con fundamento en las disposiciones de la *Ley Nacional de Ejecución Penal* y las *Reglas Mandela* que aquí se transcriben, es recomendable proveer de uniformes

dignos a las personas privadas de la libertad, los cuales deberán ser solamente diferenciados para quienes ya tienen sentencia y los que no. Además se deberán proporcionar sábanas, almohadas, cobijas, toallas y artículos de aseo personal



Regla Mandela 19

“1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.
2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene.
3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.”



Regla Mandela 21

“Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.”



Regla Mandela 20

“Cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado.”

Actualmente existe la costumbre de que cada persona privada de la libertad lave su ropa, afuera y adentro de su celda: afuera, la ropa de cama, en lavaderos ubicados en el patio de alojamiento, con tendederos informales que incluyen las cercas que limitan los patios. Dentro de la celda, se lava la vestimenta. Ésta dura mucho tiempo húmeda, lo que provoca hongos e insalubridad general. Esta costumbre no sólo genera desorden por la cantidad de prendas tendidas afuera y adentro de la celda, sino que fomenta el ocio con el pretexto de vigilar la ropa tendida.



La lavandería que se propone

128

- La ropa de cama y los uniformes debidamente identificados por alojamiento deberán lavarse semanalmente en la lavandería central de la prisión.
- La ropa interior podrá lavarse y tenderse por turnos en un área limitada, para que el espacio abierto pueda controlarse desde la custodia, de tal manera que el turno que lavó en la mañana recoja su ropa por la tarde.
- El espacio de lavado y tendido de la ropa interior será limitado, pero abierto y controlado visualmente por la custodia; deberá ser de un tamaño proporcional al número de personas que haya en el dormitorio. Por ejemplo: si el dormitorio es para 140 personas, necesitarán un patio de 90 m².
- A cada custodio se le debe proveer de dos juegos del uniforme, para que se laven en las casas.
- La ropa del centro médico, se lavará y planchará en el mismo edificio.

Infraestructura básica

Es necesario que las instalaciones penitenciarias cuenten con lo siguiente:

- Subestación eléctrica. Instalación destinada a mantener los niveles de tensión adecuados para la transmisión y distribución eléctrica libre de riesgo.¹
- Tanque elevado. Punto de inicio de la distribución del agua. Conviene localizarlo en el punto más alto de la topografía del terreno.
- Tratamiento de aguas. Complemento del abastecimiento de agua de la prisión que se describe más adelante, en el capítulo 11. Incluye: A) Sistema para descontaminación y reúso de aguas servidas producidas en el centro penitenciario. Debe estar localizado en el punto más bajo del terreno. B) Planta purificadora de agua. Con el fin de potabilizar agua para consumo humano, y con ello evitar la compra de agua purificada en garrafones individuales.

¹ Cfr. Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 32.



- Casas de máquinas. Espacios para alojar los equipos de calentamiento de agua, presión del flujo de agua (variadores de velocidad y/o hidroneumáticos), extracción de aire, instalaciones de comunicación y datos, etcétera. Deben ser resistentes a sabotajes, con máxima durabilidad, ventilación natural e iluminación indirecta. De preferencia se ubican cerca de las edificaciones y cuentan con una salida al rondín exterior.

Mantenimiento

Toda edificación, con sus equipos operativos y mobiliario, requiere mantenimiento continuo, económico y eficaz para que el apoyo a las actividades realizadas resulta confiable.

- De esta manera se sugiere considerar que el mantenimiento de las prisiones es prioritario, ya que está en juego la seguridad de las personas privadas de la libertad, el personal que los vigila y los atiende, así

como del público que ingresa a la prisión para la visita familiar, íntima o con carácter jurídico o laboral.

- Aplicar recomendaciones y cuidados desde la planeación de la prisión, en su diseño, construcción y equipamiento.
- Construir las prisiones con una estructura, acabados, instalaciones y equipos de fácil y económica operación, limpieza, conservación y mantenimiento.
- Considerar que prevenir es más económico y eficaz que corregir.
- No se puede concebir el diseño de una prisión sin un análisis profundo de las soluciones que se esperan para su construcción y equipamiento.
- La integración de un sistema para el mantenimiento preventivo y correctivo de edificios, artefactos, mobiliario y equipos. Debe agregarse al gasto operativo de la prisión, el correspondiente al mantenimiento en todos sus renglones.

Capítulo 11

DIMENSIONES DE LAS PRISIONES

De acuerdo con la capacidad y régimen de vigilancia del centro penitenciario, es necesario que el terreno cumpla con una superficie mínima y un área poligonal regular, de modo que se logre un esquema arquitectónico de conjunto, funcional y de habitabilidad digna.

Superficie

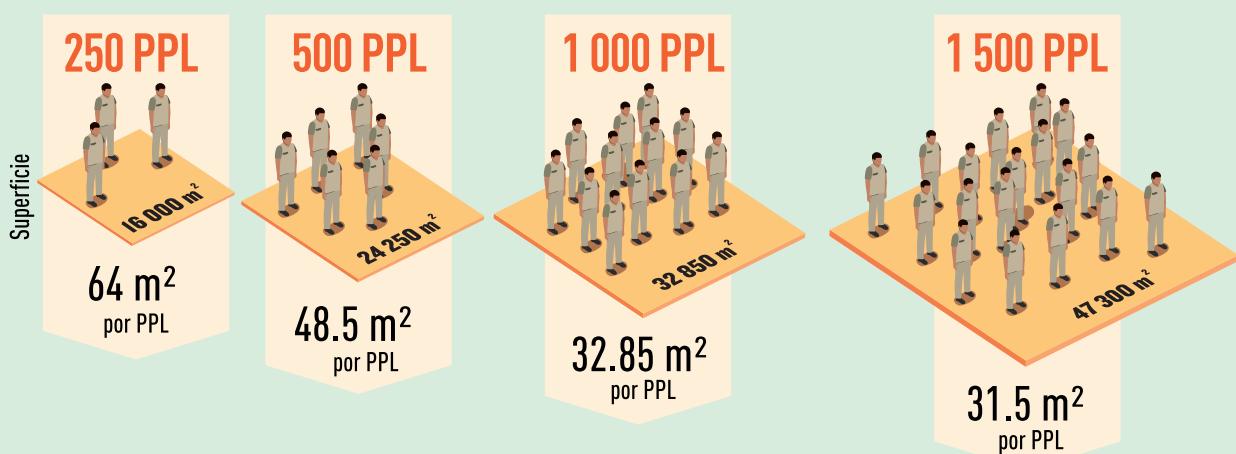
La superficie mínima recomendable de terreno para el establecimiento de una prisión depende de los siguientes factores:

132

- La relación entre la superficie de construcción que se requiere y el número de niveles en que se piensa distribuir el proyecto.
- Considerar el espacio necesario, dentro de la barda perimetral, para el futuro crecimiento en cuanto a capacidad de la prisión.
- Observar los perímetros de contención y vigilancia, de seguridad exterior a la barda, cuyo ancho dependerá del régimen de vigilancia de la instalación (25 metros para mínima y media, y 50 metros para máxima).
- Valorar una superficie extramuros para edificio de gobierno, estacionamientos y plaza de acceso.
- La proporción óptima de la poligonal es cuadrada 1:1, y puede ser rectangular, con una proporción máxima de 1:3, de manera que se obtenga la mayor relación entre el área útil con el perímetro mínimo.



Superficies de terreno aproximadas por número de personas privadas de la libertad en régimen de vigilancia media:



Conforme aumenta la capacidad de una prisión, disminuye la superficie correspondiente a cada persona.

Sin embargo, *se recomienda una capacidad máxima de 1 500 personas privadas de la libertad.*

Capacidad de servicio

La capacidad de servicio es la definición del rango de población en donde se ubicará la aplicación de los lineamientos operativos y funcionales de este modelo.

La versión más reducida de una institución de aseguramiento debe tener capacidad para atender a 250 personas privadas de la libertad. *No conviene implementar una infraestructura de esta complejidad para atender a una población más reducida.*

Tanto las instalaciones como el personal necesario para hacer funcionar un centro penitenciario represen-

tan una inversión importante que, de no estar dedicada al número adecuado de personas internas, significa un recurso subutilizado.

Por otro lado, las infraestructuras de soporte para servicios como la cocina, tienen un límite de capacidad para desempeñar sus funciones adecuadamente. Las *Reglas Mandela* recomiendan no crear grupos de más de 500 personas, pero dada la situación particular de México, se puede configurar un complejo penitenciario mayor, que incluya instalaciones para sectores diferenciados de la población, divididos en grupos menores.

En resumen, los parámetros del modelo funcionan para centros cuya población va de 250 a 1 500 PPL.

“El concepto de capacidad operacional, es un valor de referencia para el eficiente funcionamiento de la prisión. Por razones de seguridad, el límite de la capacidad operativa de un centro no debe ser superado en una prisión. El acercamiento al límite de la capacidad operacional es una señal de alerta para que la administración penitenciaria comience a actuar en los dos niveles siguientes:

Gubernamental: La administración penitenciaria debe actuar proactivamente e informar a las autoridades superiores, a los órganos legislativos y al poder judicial, acerca de la situación, ofreciendo en su caso, alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, resaltando los riesgos y amenazas que se presentan con la situación vigente. Así, se debe promover la incorporación de programas y estrategias para aplicar penas alternativas, beneficios de libertad anticipada y/o aumentar la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario.

Administrativo: Los responsables de la administración de la prisión deben revisar el régimen y la rutina existentes e introducir los cambios necesarios que garanticen el mantenimiento de las normas mínimas de operación del centro. Es en esta fase donde se debe de iniciar el desarrollo de acciones de compensación encaminadas a mitigar los riesgos derivados de la sobre población y, por tanto, se deben hacer ajustes en las proporciones de abasto de alimentos, combustibles, agua potable, sistema de transporte y personal, reforzando especialmente los aspectos de seguridad y de respeto a los derechos humanos de los internos.

Las medidas anteriores deben constituir en sí un criterio de seguridad, que permita a la autoridad evaluar los niveles de riesgo y de posibles violaciones a derechos humanos. Si se supera la capacidad operativa, entra en lo que se denomina capacidad de urgencia, que se caracteriza por tener un alto riesgo para la seguridad de la institución debido a que se rebasan las proporciones entre personal e internos, desembocando en la dispersión de los objetivos institucionales, dado que se dejan de desarrollar acciones sustantivas que en circunstancias normales deben realizarse para alcanzar el objetivo último y esencial de la prisión, según lo ordenado en el artículo 18 Constitucional, no permitiéndose el acceso a una vida digna y segura en reclusión dentro de los programas de rehabilitación y reinserción social. Por lo anterior, es necesario reconocer y atender, en estos casos, el tiempo límite que se puede permitir a una situación de urgencia y cuánto espacio debe reacomodarse bajo esas condiciones, para definir posteriormente un límite mínimo de seguridad y operatividad respetuosa de los derechos humanos de los internos y del personal, dentro del cual, los criterios de habitabilidad estén garantizados conforme a los estándares internacionales.”¹

¹ CNDH, *La sobre población en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento*, México, 2015, pp. 16-18. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20151014.pdf

► “Por razones de seguridad, el límite de la capacidad operativa de un centro no debe ser sobrepasado en una prisión.”

Sobre población y hacinamiento

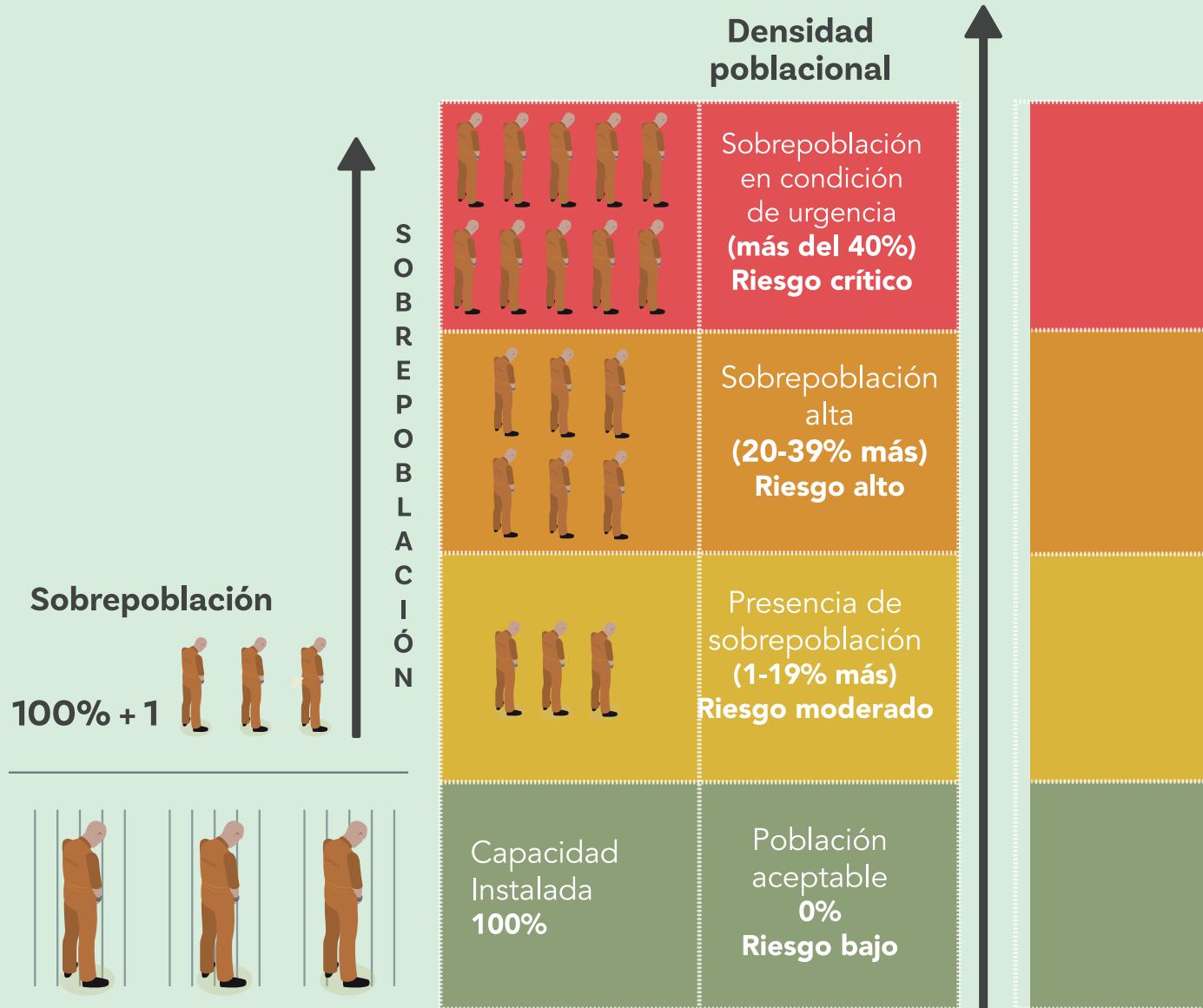
Cuando se establece la capacidad de servicio de una prisión y se rebasa el número de personas internas que pueden ser atendidas, se provoca sobre población. Es una práctica común que se aumente el número de camas disponibles y, aparentemente, resuelvan así el problema. Sin embargo, si los servicios, como la escuela, las áreas deportivas, áreas de visita, centro médico, etcétera, no crecen proporcionalmente jun-

to con el número de espacios de alojamiento, serán incapaces de desempeñarse correctamente. La Corte Europea de Derechos Humanos consideró que un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento en sí mismo cuestionable.²

^{2.} Cfr. ECHR, Case of Kalashnikov vs. Russia. Judgment of 15 July 2002. Application No. 47095/99, párr. 97.

Cfr. Corte IDH, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94.

SEMÁFORO DE SOBREPOBLACIÓN



El semáforo de sobre población fue extraído del Pronunciamiento de la CNDH *La Sobre población en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*.



México ocupa el 10º lugar mundial en sobre población de centros penitenciarios con una ocupación de 118% y una capacidad excedida de 37 688 PPL.³

³. ICPS, Centro Internacional del Estudio de Prisiones, *Información Básica de México*, 2016. Disponible en www.prisonstudies.org/country/mexico

► *Si los servicios no crecen proporcionalmente con el número de espacios de alojamiento, serán incapaces de desempeñarse correctamente.*

Los siguientes son extractos de documentos que, con base en el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, recomiendan superficies y capacidades de una prisión.



Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria.

Cruz Roja Internacional (CICR).

La capacidad oficial (o capacidad de diseño) de una cárcel es el número total de detenidos que se puede albergar cumpliendo los requisitos mínimos (incluida una completa gama de servicios) especificados de antemano, en términos de área de suelo por recluso o por grupo de reclusos incluido el espacio de alojamiento. Dentro de ésta se incluye la dotación de los servicios de agua, gas, drenajes, baños, inodoros, plantas de emergencia, sistemas de iluminación y de seguridad entre otros servicios generales; también dentro de este rubro están los destinados a la prestación de servicios educativos, de salud, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de actividades deportivas y recreación, y las áreas de vinculación con el exterior, como la visita familiar y la visita íntima, entre otros servicios.

138



Regla Mandela 63.3

“[...]evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500.”



Regla Mandela 63.4

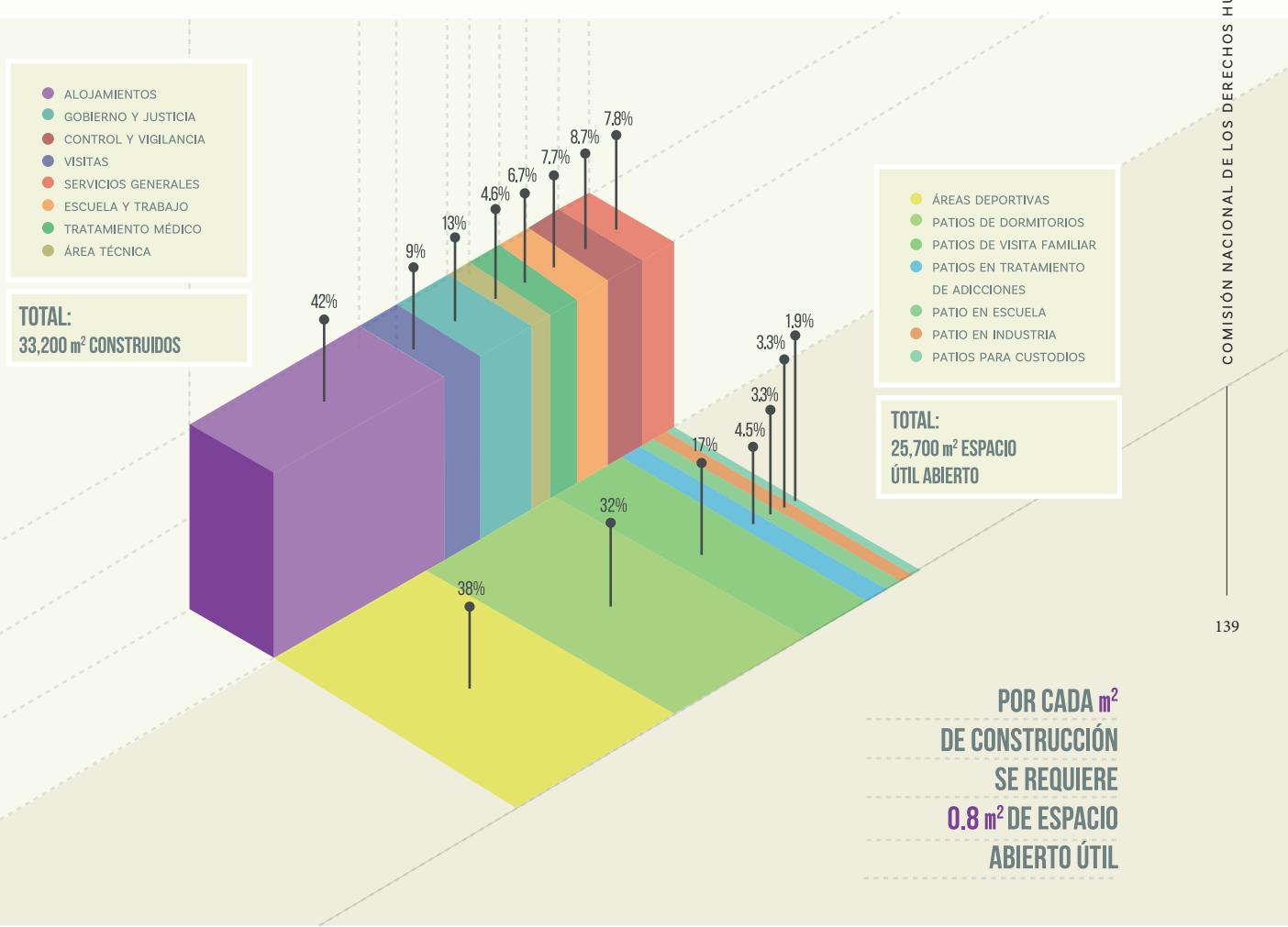
“[...] no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.”

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Comisión Internacional de los Derechos Humanos (CIDH 2008)

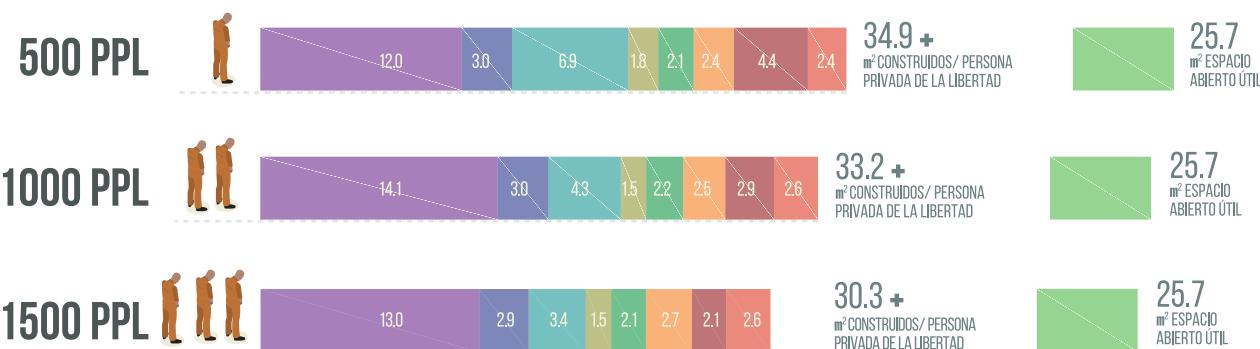
PRINCIPIO XVII

La ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley.

RELACIÓN DE SUPERFICIES DE CONSTRUCCIÓN Y DE ESPACIOS ABIERTOS ÚTILES PARA UN CENTRO DE 1000 PPL

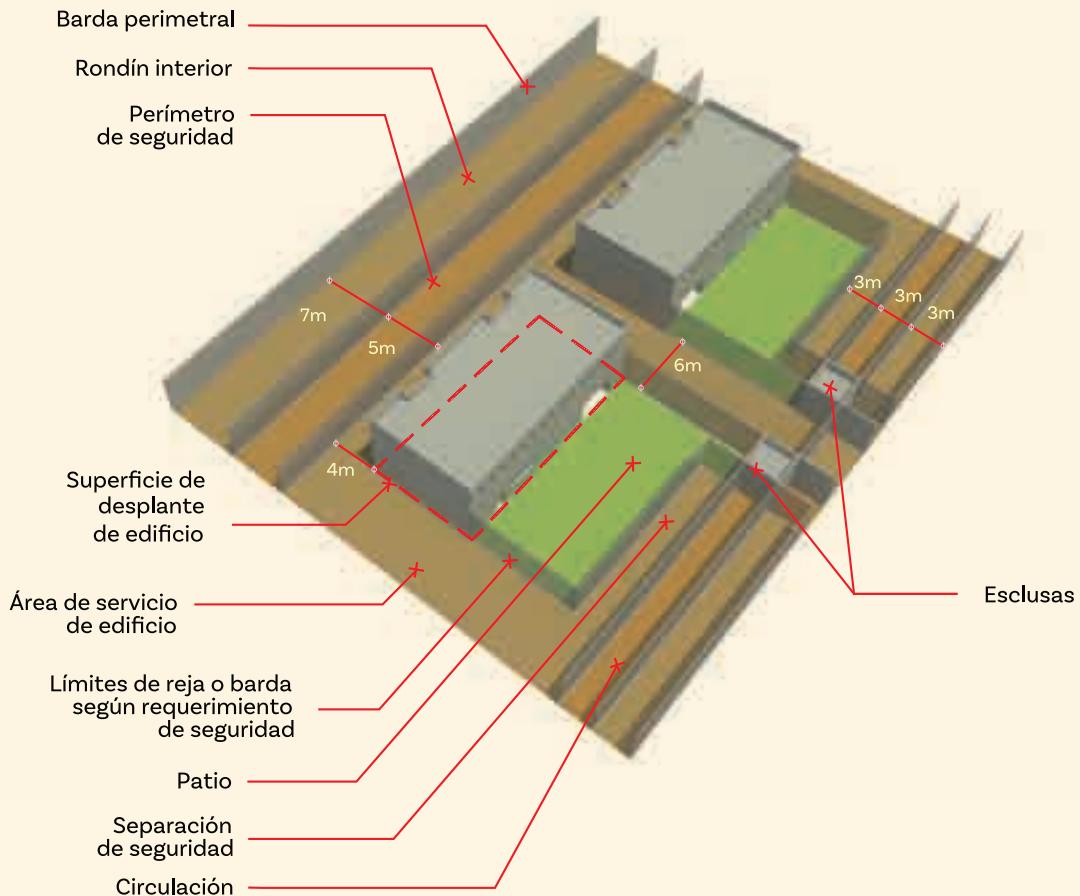


REQUERIMIENTOS DE ESPACIO POR PERSONA

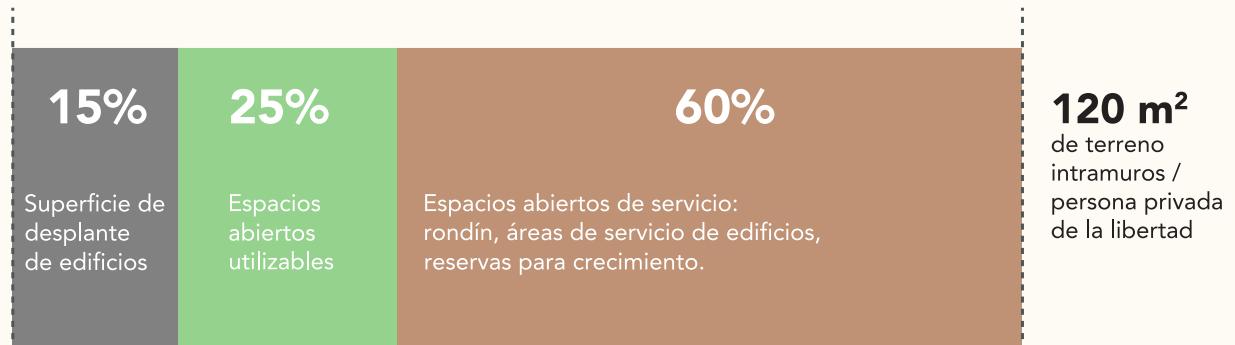


ESQUEMA DE OCUPACIONES DEL SUELO

140



Proporciones aproximadas de ocupación del suelo





Capítulo 12

TERRITORIO

La ubicación de un centro penitenciario debe considerar los costos de construcción y la eficacia del terreno elegido, pero también las consecuencias que su implantación provocará tanto en las comunidades cercanas como al interior del centro, con tal de garantizar el desarrollo digno de ambas poblaciones.

► *Los centros penitenciarios deben estar ubicados estratégicamente para procurar una cobertura amplia en el territorio y así propiciar la cercanía de las personas privadas de la libertad con sus familiares y lugares de origen.*

Condiciones de la ubicación

144

Ya sea en la creación de un nuevo centro o en la intervención de uno existente, es necesario entender que **se trata de un detonador de desarrollo con potencial de incidir en los ámbitos urbano, ambiental, económico y social**, en un radio de influencia que va más allá de los muros de la prisión.

Es importante considerar que los centros penitenciarios deben estar ubicados estratégicamente para procurar una cobertura amplia en el territorio y así propiciar la cercanía de las personas privadas de la libertad con sus familiares y lugares de origen.



Regla Mandela 59. “En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.”

A los centros penitenciarios acude diariamente una población flotante que desarrolla diversas actividades: personal administrativo, técnico, de seguridad, custodia y jurídico, así como visitantes —familiares, amistades y abogados.

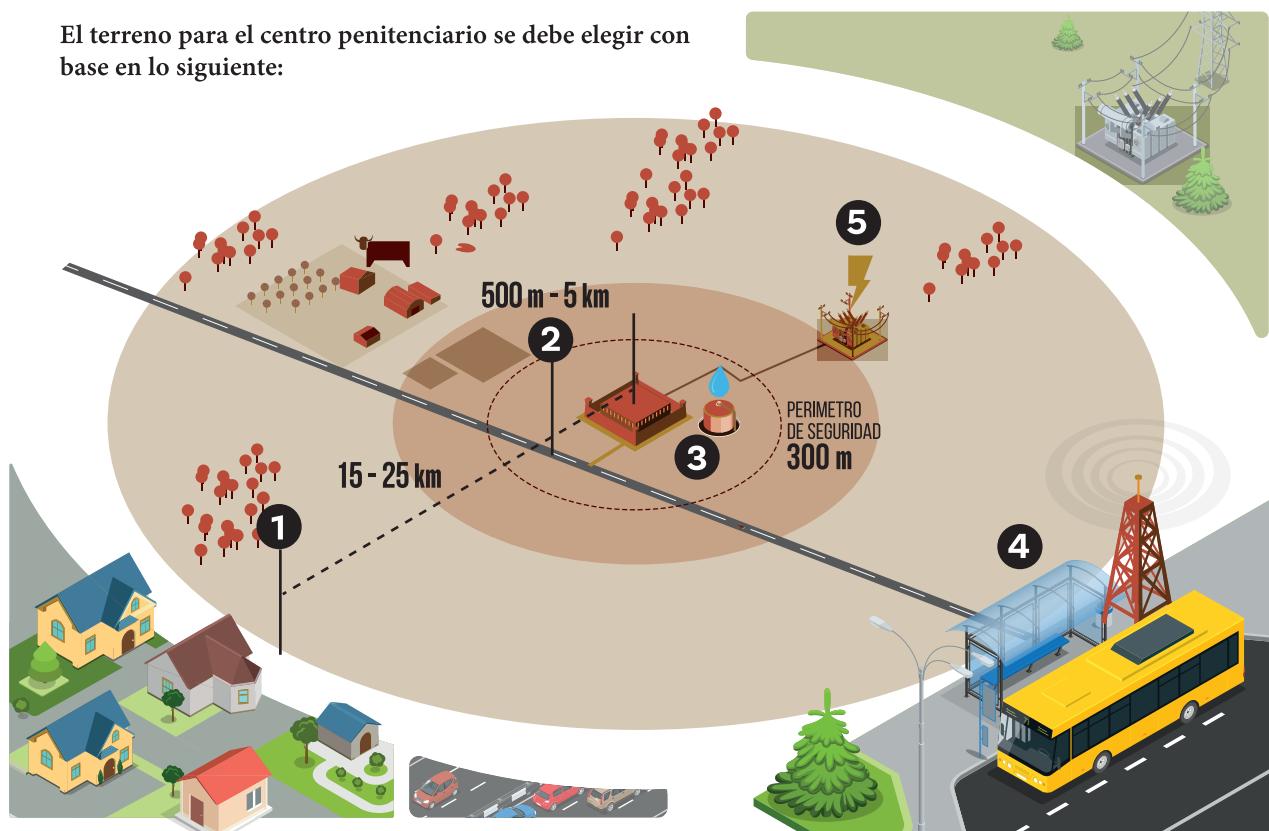
Para desarrollar actividades en los espacios del centro penitenciario, se requiere una infraestructura de acceso y servicios desde los núcleos de población cercanos, con los cuales se tendrá una interrelación directa o indirecta. Éstos deberán estar a una distancia tal que permita su comunicación con el centro sin que ello represente una inversión inviable para la región y/o el Estado.

En la medida en que se implementen estas recomendaciones, se podrá contar con los servicios necesarios para asegurar la operación ininterrumpida del centro penitenciario, de manera que no se comprometa la capacidad de las redes de abastecimiento de las poblaciones cercanas.

Se considera por ello que se deben atender los lineamientos en materia de impacto ambiental, así como prever que la construcción y operación del centro sean lo me-

5 PROCURAR LA MÁXIMA CERCANÍA A UNA RED DE ENERGÍA.

El terreno para el centro penitenciario se debe elegir con base en lo siguiente:



1 DISTANCIA A UN CENTRO DE POBLACIÓN

(con un mínimo de 30,000 habitantes)

min 15 km

max 25 km

Adicionalmente, se debe conformar una vialidad pavimentada para dar acceso al complejo desde la carretera primaria más cercana.

Esta vía debe contar con las siguientes características:

2 DISTANCIA A UNA RED PRIMARIA DE COMUNICACIÓN

(carretera estatal o interestatal)

min 500 m

max 5 km

UNA GLORIETA DE RETORNO

6 m
Diámetro Interior

DOS CARRILES EN CADA DIRECCIÓN

3 m
Ancho cada uno

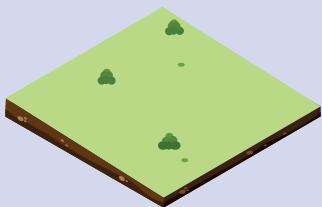
UN CAMELLÓN CENTRAL

3 m
Min. Ancho

nos lesivas con el entorno, contemplando la mitigación de sus posibles efectos negativos desde el plan maestro.

La correcta evaluación de las características físicas del terreno permitirá minimizar costos de construc-

ción y operación del complejo, reducir su impacto visual, social y medioambiental, además de facilitar condiciones adecuadas de habitabilidad.



Características del terreno

◆ Pendiente máxima

6 %

◆ Evitar laderas orientadas al norte que pudieran bloquear el asoleamiento, o terrenos en sombra de montañas

◆ Ausencia de cavernas o fisuras en el subsuelo.

◆ La vegetación en dicho perímetro debe ser baja (arbustiva) y poco densa.

◆ Composición y resistencia adecuada del subsuelo:

8 TON

m^2

a profundidad de un metro.

Condiciones por evitar

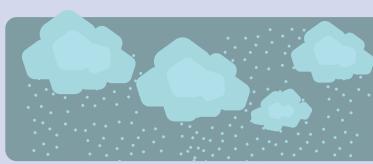
Que impliquen la tala de árboles y de especies vegetales exóticas o vulnerables.



Con presencia de fauna exótica o vulnerable.



Donde suela acumularse la niebla.

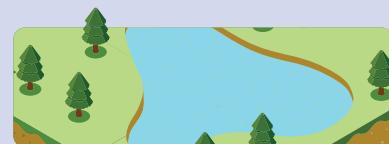


Expuestas a impactos de viento, específicamente áreas costeras.



Donde se apliquen restricciones ecológicas (áreas naturales protegidas o reservas naturales).

Inundables, de escorrentía y de mantos acuíferos poco profundos.



Ubicadas en cuencas visuales profundas (de gran visibilidad desde la distancia).



Zonas de clima extremoso.



De alta productividad (maquiladoras o agroindustria).





Planeación del desarrollo urbano en torno a la prisión

Solventar los aspectos urbanos que demanda un centro penitenciario es un primer paso para el desarrollo económico local, pues no sólo dan servicio al centro, sino que son capaces de proveer beneficios en el corredor generado desde la población de origen, atrayendo inversiones inmobiliarias, comerciales y/o industriales.

Por ello, debe existir un **programa de ordenamiento territorial** que aproveche el beneficio de la nueva infraestructura, regulando y ordenando el crecimiento detonado a partir de la construcción de la nueva instalación de seguridad. Este programa permite evitar la saturación y sobreexplotación de las re-

des, y asegurar que tanto las comunidades cercanas al complejo como las familias de los privados de la libertad y del personal que lleguen a establecerse, tengan opciones de desarrollo dignas.

El instrumento debe partir de un estudio prospectivo regional que trace las directrices sobre las cuales se desea promover el desarrollo, ponderando el beneficio social y la sustentabilidad. Debe normar el uso y ocupación del suelo (con los equipamientos urbanos suficientes) y estimar la superficie requerida para desarrollos inmobiliarios, comerciales y/o industriales en diferentes horizontes de planeación.

La incorporación de estas consideraciones garantiza la legitimidad y compatibilidad de la prisión con los lineamientos y regulaciones preexistentes de desarrollo local y regional. Con este fin, deben cumplirse los siguientes requisitos:

► “Solventar los aspectos urbanos que demanda un centro penitenciario es un primer paso para el desarrollo económico local, pues no sólo dan servicio al centro, sino que son capaces de proveer beneficios en el corredor generado desde la población de origen.”

148

- Análisis de potencialidad del área de influencia para determinar los usos y aprovechamiento del suelo.
- Estudio de dotación de equipamiento, mobiliario y señalización.
- Diseño urbano y diseño de ingeniería vial.
- Plan de vivienda / comercio / industria (considerando al personal que labora en el centro).
- Diseño de redes de infraestructura urbana.
- Creación de una línea de transporte colectivo que vincule el núcleo de población más cercano con el complejo.
- Atender la regulación y restricciones vigentes en materia de desarrollo urbano.
- Evitar zonas que cuenten con algún tipo de protección medioambiental (suelos de reserva o parques naturales) o patrimonial (sitios arqueológicos y conjuntos históricos).
- Evitar zonas contempladas para futuro crecimiento urbano, especialmente habitacional, o aquéllas hacia las que tienda a dirigirse el crecimiento de los núcleos de población.
- Evitar zonas sometidas a algún tipo de servidumbre o restricción, por ejemplo, aquellas en las que existen redes federales (gasoductos, alta tensión, entre otras).
- Evitar zonas con conflictos de propiedad del suelo, ya que esto puede obstaculizar la viabilidad del proyecto.

El programa de ordenamiento territorial deberá considerar lo siguiente:

- Incluir un perímetro de seguridad exterior con un ancho aproximado de 300 metros, libre de construcciones y sin posibilidad de transformación de uso agropecuario a urbano. No es necesaria la adquisición de los terrenos que conformen dicho perímetro de seguridad, siempre y cuando se garantice indefinidamente su uso agropecuario mediante la emisión de un decreto oficial de prohibición de cambio en el uso del suelo.



Capítulo 13

RESPONSABILIDADES CON EL MEDIO AMBIENTE

151

Aspectos como el adecuado manejo de la basura, la procuración de la óptima calidad del aire, el aprovechamiento de la energía solar y las aguas pluviales, así como el uso de tecnologías lumínicas renovables, garantizan el bienestar de la población tanto interna como externa de un centro penitenciario. Por ello deben ser tomados en cuenta desde el diseño de éste, e ir en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

► *Es importante que, desde la etapa de diseño, se contemplen las acciones para aminorar el impacto ambiental, así como los principios que orientarán la selección de procedimientos y materiales más eficientes.*

Al pensar en una prisión, hablamos de concentraciones humanas que por sí mismas están cerca de alcanzar la escala de una ciudad. Es importante que, desde la etapa de diseño de estas obras, se contemplen tanto las acciones para aminorar el impacto ambiental, como los principios de racionalidad que orientarán la definición formal y distribución espacial de los edificios, así como la selección de procedimientos y materiales más eficientes. A su vez, son importantes las estrategias para garantizar un consumo responsable de agua y de energía.

Identificación de impactos ambientales

152

Las construcciones implican afectaciones al ambiente, como:

- Generación de residuos sólidos.
- Remoción de la cobertura vegetal.
- Reubicación de las especies que habiten en la zona.
- Demanda y gasto de recursos como agua y energía eléctrica.
- Emisiones a la atmósfera producidas por la maquinaria utilizada en la construcción.
- Contaminación del suelo o fuentes hídricas por la generación de residuos sólidos de manejo especial, tales como escombros.
- Pérdida de las propiedades físicas y químicas del suelo.
- Contaminación del aire.
- Contaminación del suelo por vertimientos.
- Aumento de la temperatura local.
- Disminución de la calidad visual de los escenarios naturales.
- Alteración de la dinámica fluvial.
- Aumento en los costos para la reposición de los servicios ambientales, como son principalmente la provisión de agua, aire y alimentos, de buena calidad.

La mitigación de estas irrupciones en el entorno depende de acciones previsibles tanto en la etapa de desarrollo del proyecto, como en la ejecución del mismo. En el último caso, es fundamental el compromiso

del constructor para desarrollar sus actividades de acuerdo con guías, planes o alternativas dirigidas a controlar o minimizar los impactos al entorno.

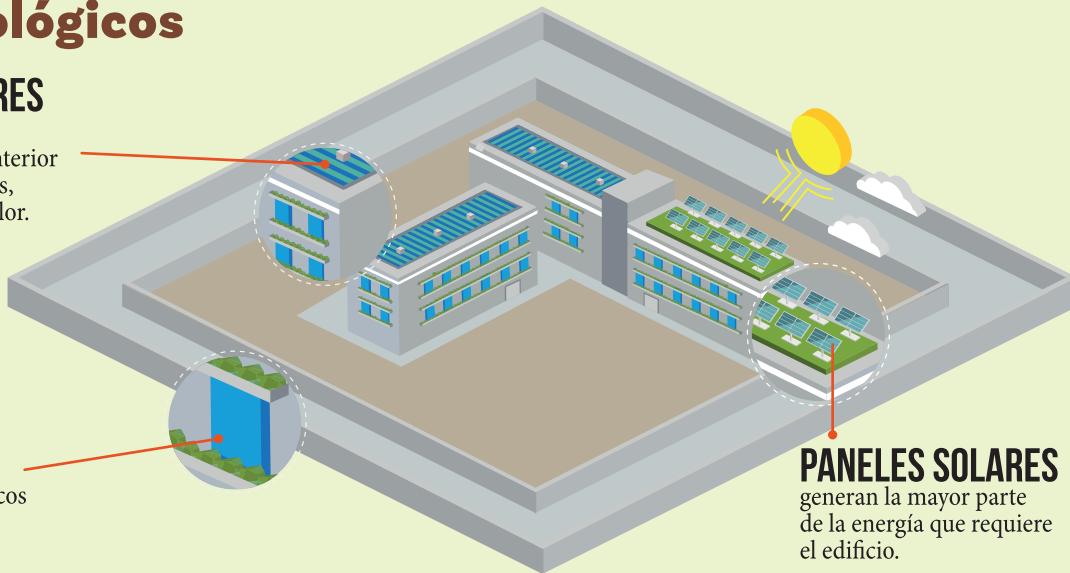
Dispositivos tecnológicos

TUBOS SOLARES

captan la luz solar y la conducen al interior de las instalaciones, sin ganancia de calor.

VENTANAS DOBLES

aislantes térmicos y acústicos.



Paneles Solares

generan la mayor parte de la energía que requiere el edificio.

LNEP. Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario.

Penitenciario. La autoridad penitenciaria promoverá que los centros penitenciarios sean sustentables.

Es necesario buscar un diseño que se integre al entorno y al clima, de tal manera que, además de reducir los costos de operación durante la vida útil del proyecto, sean aprovechadas las potencialidades del sitio y se minimicen los aspectos negativos.

El objetivo principal es lograr que los usuarios gocen de condiciones idóneas en el interior de los ambientes, considerando aspectos que influyen en el bienestar y dignidad del ser humano, como condiciones térmicas, acústicas y lumínicas de los espacios, y la calidad del aire, en atención a sus Derechos Humanos. Para ello, se debe tomar en cuenta:

- **La orientación de cada uno de los edificios.** Es necesario realizar un estudio de la trayectoria del sol y la sombra, tanto para lograr las ganancias solares

necesarias que eviten la humedad durante las primeras horas de la mañana, como para atenuar el sobre-calentamiento durante el día, especialmente por las tardes. Con esto se podrá resolver adecuadamente el lugar y el dimensionamiento de ventanas, lucernarios y aleros necesarios, así como los diferentes dispositivos de control solar para regular la ganancia térmica en las fachadas o donde sea necesario.

- **La ventilación.** Considerar las variaciones del viento durante el año resulta imprescindible para la aplicación de diferentes estrategias de ventilación natural. Si ésta es adecuada, se asegurará una buena calidad del aire durante todo el año.
- Se debe priorizar la **iluminación natural**; la luz artificial debe ser utilizada exclusivamente en la noche y sólo en aquellos ambientes que lo requieran en dicho horario. En cualquier caso, el diseño de iluminación deberá implementar luminarias de bajo consumo, elegidas según la función y la necesidad de cada espacio.



► *Para los edificios que se pueden construir con estructuras ligeras, se recomienda usar acero producido en México y con 70% de material reciclado.*

La definición de las dimensiones de los edificios deben atender dos premisas:

- Que no existan circulaciones al interior o locales desprovistos de ventanas y, en los casos en los que no sea aplicable, se compense con tragaluces en la azotea.
- Que se evite en lo posible la existencia de pasillos largos y, por el contrario, se privilegien las soluciones de circulación por medio de vestíbulos con áreas ocupadas.

Adaptación a la topografía

Con el estudio de la topografía se llegará a soluciones de nivelación para racionalizar el movimiento de tierras y disminuir la necesidad de rellenos y muros de contención. La posición del conjunto de edificaciones determinará el nivel de desplante de los edificios, y permitirá balancear los volúmenes de corte y relleno, ponderando siempre que no se interrumpa el recorrido natural de las aguas pluviales, y que los niveles de piso de los edificios estén protegidos de las precipitaciones más graves. De igual manera, se busca que los niveles de desplante permitan a la cimentación descansar sobre suelo firme, para que se disminuyan los trabajos de compactación de rellenos, salvo en casos donde tal procedimiento se vuelva ineludible.

Eficiencia en los sistemas de construcción

Para disminuir el impacto ambiental, es necesario seleccionar materiales y procedimientos constructivos que optimicen el trabajo necesario para su ejecución. La mayoría de los edificios se puede construir implementando un sistema estructural modular que facilite el uso de cimbras metálicas para los elementos de concreto; así se obtendrá un acabado de mayor calidad, y se evitará el consumo de madera, que implica un alto volumen de desperdicio.

Utilizar *block* extruido de cerámica en los muros de cerramiento ofrece la ventaja de una vida útil larga y no requiere mantenimiento. Con estos acabados aparentes se evita la necesidad de pintar periódicamente las instalaciones y se minimiza la generación de residuos de manejo especial.

Para las murallas perimetrales y algunos confinamientos interiores, se pueden utilizar elementos prefabricados de concreto que permiten un alto control de calidad y la disminución del consumo de agua en su fabricación, además de evitar el uso de cimbras.

Para los edificios que se pueden construir con estructuras ligeras, como los talleres, almacenes, **se recomienda usar acero estructural producido en México y con, por lo menos, 70% de material reciclado.** Éste minimiza el consumo de recursos naturales no renovables, lo que a su vez implica la reducción de la huella de carbono y del consumo de agua en la extracción y producción del material.



Planta de tratamiento de agua.

La concepción estructural de todos los edificios debe plantearse para lograr la máxima resistencia a las diferentes acciones de diseño, tales como cargas gravitacionales o provocadas por viento o sismo, garantizando su comportamiento óptimo, de acuerdo con los reglamentos de diseño vigentes. Dicho comportamiento considera la reducción de los daños en la vida útil de las estructuras, lo cual disminuye costos (económicos y ambientales) por la reparación de las mismas.

lado, **una red de agua potable** que alimente regaderas y lavamanos; por otro lado, para alimentar los aseos y los muebles sanitarios, **una red de agua tratada** que reutilice las aguas servidas, después de haber sido procesadas en una planta de tratamiento. Las aguas pluviales recolectadas en las azoteas se sumarán al depósito de aguas tratadas y se reintegrarán al ciclo de consumo, mejorando la calidad del agua tratada y aprovechando al máximo la disponibilidad del líquido.

Agua

Uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) pretende garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, y el saneamiento para todos.

Para moderar el consumo de agua se pueden incorporar dos sistemas paralelos de abastecimiento. Por un

Abastecimiento

Se sugiere diseñar el manejo de agua en el centro penitenciario como un sistema semicerrado (es decir, que ocupa una cantidad inicial de agua potable, que se trata y reusa, y recibe con el tiempo una porción de agua potable para mantener el nivel inicial), que procura emular el ciclo del agua en la naturaleza, buscando mantener el equilibrio dinámico con el entorno. Tradicionalmente, para abastecer de agua potable a un edificio se consideran dos fuentes principales: la extracción de un pozo profundo y la conexión a la red municipal.

NIVELES DE CALIDAD DEL AGUA



Calidad potable

Para uso y consumo humano. No contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, y no causa efectos nocivos al ser humano.

Calidad tratada

Es agua preparada para su reutilización en servicio público mediante procesos individuales de tipo físico, químico, biológico u otros.



FUENTES SUSTENTABLES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Sistema de agua potable

Disponible solamente en los muebles donde existe contacto directo con el ser humano.



Para el agua potable, la captación de agua pluvial y su proceso de potabilización.



Sistema de agua tratada

Destinada a aquellos puntos donde no existe contacto directo con el ser humano (inodoros, riego, sistemas de protección contra incendio, mingitorios).



Para agua tratada, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.



► *Para promover los sistemas semicerrados en la gestión del agua, el centro penitenciario debe instalar una planta de tratamiento de aguas residuales.*

158

El agua pluvial que escurra en patios, estacionamientos o en cualquier otro sitio cuyas características impidan su aprovechamiento, deberá disponerse de tal forma que minimice su impacto en los sistemas de recolección municipales sin que ponga en riesgo a la población circundante por efecto de inundaciones o contaminación de barrancas. Se recomienda explorar la posibilidad de infiltración a través de jardines de lluvia, con sistemas de eliminación de hidrocarburos.

El abastecimiento del sistema de agua potable debe provenir de dos fuentes:

- En época de lluvias: captación del agua pluvial, teniendo como respaldo las aguas subterráneas.
- En época de estiaje: extracción de aguas subterráneas a través de un pozo profundo.

Aguas residuales

Para promover los sistemas semicerrados en la gestión del agua, el centro penitenciario debe considerar la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales que permita la reutilización del agua servida y la entrega de los excedentes en la calidad adecuada a las corrientes de agua o a los ecosistemas que la rodean, sin comprometer a las comunidades cercanas.

Puesto que el agua residual será reutilizada, su calidad no debe exceder los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Buscar la utilización de una tecnología de descontaminación que cumpla con las siguientes premisas:

- Que no produzca olores.
- Que evite la acumulación y remoción de lodos.
- Que sea de bajo mantenimiento.
- Que sea una tecnología mexicana.



Agua caliente

En función de las características del lugar y ubicación geográfica del centro penitenciario, se debe pensar en un **sistema mixto solar-gas para el calentamiento del agua**, ya que en buena parte del territorio nacional se cuenta con excelentes recursos de energía solar, con altos promedios de radiación al día. Los equipos solares con eficiencia típica de 50%, pueden ahorrar considerables cantidades de gas natural o su equivalente en litros de gas licuado de petróleo,¹ lo que representa ahorros económicos en la operación de los centros penitenciarios y una disminución importante en las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera, ya que el principal consumo de la energía fósil directa se genera por el calentamiento de agua.

Puesto que los sistemas de agua caliente comprenden un tanque térmico y sus accesorios, y dadas las caracte-

rísticas del conjunto de edificios de un centro penitenciario, se puede plantear un sistema disperso de abastecimiento, es decir, que la producción se hará directamente en cada edificio que lo demande. Con esta decisión se minimizan los traslados de agua caliente; esto disminuye las pérdidas de fricción y temperatura, y los materiales de construcción.

Dependiendo de la población del centro penitenciario, se calentarán diariamente decenas de miles de litros de agua. Tomando como base la temperatura de entrada y la temperatura de salida del sistema y con la capacidad calorífica del sol en la región que se trate, se podrá calcular la energía necesaria para el calentamiento.

Comparativamente, el proceso que se realiza a través de un sistema con calentadores solares —y no con calderas a diésel, por ejemplo—, puede llegar a disminuir el gasto del centro en rangos superiores a 90%, lo que significa un ahorro casi total de los gastos en combustible.

Igualmente, en términos de emisiones atmosféricas, se tiene una disminución superior a 90% de las emisiones de gases de efecto invernadero.

¹ Secretaría de Energía (SENER). *Balance Nacional de Energía 2005*. México. Equivalencias de MJ/m³ de gas natural y MJ/barril de gas L.P. 2005.

► *En función de las características del lugar y ubicación geográfica del centro penitenciario, se debe pensar en un sistema mixto solar-gas para el calentamiento de agua.*

Aprovechamiento de aguas pluviales

Para captar agua de lluvia es necesario que las superficies expuestas a la precipitación pluvial permitan su escurrimiento, ya sea porque la superficie es impermeable o porque su capacidad de absorción es inferior a la de infiltración en terrenos con pendiente.

Las áreas expuestas a la lluvia deben ser impermeables, por lo que la captación se puede realizar con inversiones relativamente pequeñas. La conducción de los escurrimientos a los cuerpos de almacenaje se efectúa por medio de canalones en techos (liga a drenajes sifónicos), tuberías de lámina y/o PVC y canaletas con o sin rejillas en los pisos.

Tomando en cuenta la superficie mojada aprovechable (que puede ser de varios miles de metros cuadrados en centros penitenciarios grandes), se puede estimar la cantidad de litros mensuales disponibles y, de acuerdo con la demanda diaria de agua potable del centro, es posible calcular el balance hídrico.

En estas condiciones siempre habrá un déficit entre el agua pluvial disponible y el agua necesaria; sin embargo, éste se verá reducido en los meses de temporada de lluvias, pues se cubrirá un porcentaje mayor de la demanda mensual con el escurrimiento pluvial.

La cobertura tendrá dos beneficios directos:

- Disminución de la presión sobre el acuífero.
- Disminución de horas de bombeo, lo que minimiza la demanda energética y, por lo tanto, la emisión de gases de efecto invernadero.

La disminución de horas de bombeo permitirá reducir la facturación mensual de energía y de agua. Con ello se generan ahorros del orden de 30% del gasto anual.

Con este aprovechamiento pluvial, habrá una emisión menor de toneladas de CO₂ anuales, en un rango de alrededor de 30%.



Energía

La ONU también propone, dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

La instalación de luminarias de bajo consumo energético es un principio fundamental que habrá de cumplirse en todas las áreas de los centros penitenciarios. Actualmente se pueden utilizar luminarias con tecnología LED, que brindan alta eficiencia lumínica con muy bajo consumo de electricidad; una inversión de bajo costo a largo plazo, debido al periodo de duración de estos sistemas, y así se evita el cambio periódico, a diferencia de las luminarias convencionales que, en términos de vida útil, tienen un rendimiento menor.

La iluminación de áreas exteriores puede realizarse con el mismo tipo de luminarias, que además se alimentan con paneles fotovoltaicos, lo cual reduce no

solamente el consumo, sino también la cuantiosa inversión en canalizaciones y cableados de una red tan extensa. Esta solución también disminuye el gasto en los sistemas de plantas eléctricas de emergencia, para su utilización en los casos de falta de energía externa. Sin embargo, el más importante de los factores de ahorro en energía consiste en considerar que la mayoría de las instalaciones se usan únicamente durante el día. De esta manera, las áreas escolares, laborales, de visita familiar y las instalaciones de trabajo técnico están cubiertas por la luz natural que obtienen de las ventanas, y únicamente cuentan con luminarias para la vigilancia nocturna.

Para que la calidad de la iluminación sea la requerida en el desempeño de las distintas labores del conjunto, se debe eludir el paso directo de la radiación solar, y procurar que sea indirecta, reflejada en paraboluces, mismos que se integren a la expresión arquitectónica de las fachadas. Con estas disposiciones se puede disminuir el gasto anual de la institución penitenciaria de forma muy significativa, incluso hasta en 65% del gasto convencional.



Manejo de residuos

Durante la operación de los centros penitenciarios, el volumen de desperdicios generado por una población tan cuantiosa como la que pueden albergar, requiere una estrategia que disminuya las dificultades de desplazamiento.

En promedio, en las prisiones se produce 1 kg de basura por día/persona. En el caso de una prisión de 1000 PPL, tendremos aproximadamente 135 personas trabajando en las áreas técnicas, administrativas y jurídicas; así como 120 custodios y 20 en seguridad externa, por lo que la población diaria fija puede llegar a ser aproximadamente de 1 275 personas.

Habrá que tomar en cuenta las visitas familiares, por lo que semanalmente la prisión produce 1 275 kg por 4 días= 5 100 kg de basura, y los 3 días de visita 1.5 kg x día= 6 525 kg, **el promedio es de 1 660 kg x día.**

La solución del problema es instrumentar una estrategia de manejo de la basura.

Para su recolección habrá que ubicar contenedores suficientes en lugares accesibles.

Se debe crear un protocolo de acopio y traslado hasta el almacén de transferencia; ahí se procederá a separarla para su disposición final.

► *Para la separación de basuras
hay que capacitar al personal con una dirección
responsable que promueva la importancia del derecho
al medio ambiente sano.*

Separación recomendada para los residuos:

- Materiales orgánicos.
- Plásticos.
- Papel y cartón
- Envases de cartón-aluminio.

Para el tratamiento de los materiales orgánicos, es recomendable un proceso aerobio (compostaje) que consiste en la transformación biológica de la materia orgánica en productos húmicos conocidos como *composta* y que se emplean como fertilizantes.

Para el tratamiento de plásticos, papel y cartón, se propone trabajar directamente con empresas socialmente responsables especializadas en estos temas.

La valorización energética

No es conveniente la descarga de los residuos en vertederos no controlados sanitariamente. Si existiera uno controlado cerca del centro, podrían descargarse los residuos denominados *de rechazo* que no se pudieran reciclar.

Para la separación de basuras hay que capacitar al personal con una dirección responsable que promueva la importancia del derecho al medio ambiente sano. El proceso de separación se efectuará en el almacén de transferencia, de donde saldrá a sus diferentes destinos.

TIPOS DE DESECHOS DEL HOSPITAL

Los desechos y subproductos pueden ser de muy diversa índole, como se desprende de la lista que sigue:



Desechos contaminados con sangre u otros fluidos corporales (por ejemplo, a partir de muestras de diagnóstico desechadas), cultivos o cepas de agentes infecciosos procedentes de actividades de laboratorio (por ejemplo, desechos relacionados con autopsias o animales de laboratorio infectados, o desechos relacionados con pacientes ingresados en salas de aislamiento y equipo conexo (por ejemplo, hisopos, vendajes e instrumental médico desechable).



Solventes utilizados para preparados de laboratorio, desinfectantes y metales pesados contenidos en los dispositivos médicos (como mercurio en termómetros rotos) y baterías.



Jeringas, agujas, bisturíes y cuchillas desechables.



LA BASURA DEL HOSPITAL



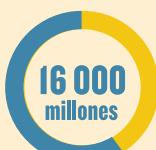
Datos que la Organización Mundial de la Salud señala:



■ Se calcula que de todos los residuos generados por las actividades de atención sanitaria, aproximadamente 85% son desechos comunes, exentos de peligro.



■ El 15% restante se considera material que puede ser infeccioso, tóxico o radiactivo.



■ Según las estimaciones, se administran cada año en el mundo 16 000 millones de inyecciones, aunque no todas las agujas y jeringas son eliminadas correctamente después de su uso.



■ Los desechos de la atención sanitaria contienen microorganismos que pueden ser dañinos e infectar a los pacientes de los hospitales, al personal sanitario y a la población en general.



■ En algunas circunstancias, los desechos sanitarios se incineran, lo que puede dar lugar a la emisión de dioxinas, furanos y otros contaminantes atmosféricos tóxicos.

La generación de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos según el IMSS es de 0.89 kg al día por cama hospitalaria, de tal forma que en el hospital de una prisión para 1000 PPL, se producirá un máximo de 8 kg diarios de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), los cuales deben aislarse con una temperatura de 4°C lejos del funcionamiento de los consultorios, cirugía y hospitalización.

► *La toma de conciencia respecto de los impactos que implica una obra de la magnitud descrita, es una responsabilidad ineludible que, para todos, conlleva grandes beneficios.*

La inclusión de las medidas de mitigación descritas anteriormente ofrece una serie de ventajas en diversos ámbitos, no sólo el ambiental.

- **Desde la perspectiva social**, significa ostentar una obra de gran magnitud que lleve en consideración el cuidado al entorno físico y la responsabilidad en el consumo de energéticos y de agua.
- **En relación con el medio ambiente**, la importancia de reducir emisiones de CO₂ durante la construcción y operación del centro penitenciario, así como el control del manejo de residuos sólidos, se traduce en un beneficio a largo plazo.
- **En términos económicos** se puede asegurar que la disminución del gasto resultará altamente significativa.
- **En energía eléctrica** se evitará un gasto anual considerable, gracias al tipo de luminarias utilizadas.
- **En combustible** se dejarán de gastar cientos de miles de pesos anuales, debido a los dispositivos de calefamiento solar de agua.
- **La captación de agua pluvial** cubrirá alrededor de 30% de la demanda anual, que aunado a la reutilización de aguas servidas, con el tratamiento adecuado abatirá la explotación del pozo profundo, prolongando su vida útil.

Integración de huertos en los patios del centro. Entre otros beneficios, contribuye a generar una mejoría anímica entre las personas privadas de la libertad.



LOS EXPERTOS OPINAN

El mundo de la prisión —complejo y doloroso— se inserta en otros mundos, a manera de círculos concéntricos, y de ellos toma su razón y su realidad. En efecto, forma parte del mundo de la justicia, a título de alojamiento formal de justiciables. Igualmente, figura en el conjunto de las instituciones que el Estado dispone para el ejercicio de sus deberes y el alcance de sus objetivos. Y ciertamente se localiza en un tiempo y un espacio, marco físico de los reclusorios, determinante de su diseño y características.

De ahí que siempre existiera —y exista ahora mismo— el interés por contar con prisiones —mientras las haya— consecuentes con esa triple inserción de la cárcel: en la justicia, en las instituciones públicas y en la circunstancia en la que habrá de operar. Esto lleva a plantear modelos arquitectónicos que acojan los propósitos a los que debe servir la casa penitenciaria: residencia en la que discurre la vida cotidiana de millones de personas asociadas por la severa experiencia del cautiverio.

Esos modelos se han sucedido en el curso de la historia. Hoy día, la formación del sistema penitenciario y sus expresiones materiales —los reclusorios— deben tener un solo horizonte: el respeto a los derechos humanos de sus habitantes. Bajo este imperio, que legitima la acción del Estado, habrán de erigirse, orientarse y gobernarse las prisiones. El respeto a los derechos humanos determinará el quehacer de quienes proponen nuevos modelos de prisión que pretenden constituir el soporte físico de una “prisión modelo”. Hay que emprender, una vez más, el camino que conduzca a ese destino. A tal fin obedece este libro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que merece la mayor atención por parte de quienes tienen a su cargo velar por la gran reforma penitenciaria que México necesita.

Desde que la humanidad comenzó a utilizar la pena de prisión, fueron promovidos diversos modelos de ella, según centraran su objetivo en el aislamiento, en el castigo, en la educación, en la reeducación, en el trabajo o en la seguridad. En el siglo XXI, sin embargo, la comunidad internacional ha logrado ya suficiente consenso sobre un conjunto de normas agrupadas en el *Modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. Este modelo, que los países deben poner en acción, se encuentra descrito en las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*, las *Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)*, las *Reglas para la protección de los menores privados de libertad*, en las *Reglas Mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*, y en otros instrumentos internacionales de las Naciones Unidas.

Todo ello está debidamente recogido en este libro realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

Es de celebrarse la voluntad de encaminar un modelo de prisión conforme a los criterios que permitan el respeto de los Derechos Humanos.



DR. ELÍAS CARRANZA

Presidente del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)



DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

Ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

No podemos entender la crisis de seguridad que nuestras comunidades viven hoy en día, si no miramos con ojo crítico a la justicia que se pretende administrar bajo los principios de legalidad, respeto de los derechos humanos y democracia. El panorama que se abre a nuestra mirada es infortunadamente desolador. La impunidad en la persecución de los delitos se refleja en el inaceptable estado de la mayoría de los centros penitenciarios, en donde culpables o inocentes tienen que convivir, en ocasiones, en espacios en donde se violentan sus derechos fundamentales, así como su dignidad. En efecto, en muchos casos las prisiones son lugares en donde se trastoca el principio de la legalidad. Es ahí en donde hablar de la naturaleza reeducativa de la pena pierde sentido; en donde los fundamentos del contrato social son negados propiciando la violencia del más fuerte, no obstante sus evidentes resultados en términos de ilegalidad. Se prefiere desconocer el problema, y se sigue alimentando el círculo vicioso que responde a la violencia con violencia y a la ilegalidad con ilegalidad. En este sentido, cambiar la idea misma de las cárceles, así como la función de la pena, representa una respuesta fuerte, decidida y necesaria al fortalecimiento de los principios democráticos de legalidad y de justicia que fundamentan nuestras sociedades. Esta obra dirige nuestras miradas hacia lo que se debe y se puede hacer para no solamente reformar las prisiones, sino, lo más importante, construir mejores sociedades, en donde la pena sea la oportunidad para educar y reinsertar efectivamente en la sociedad al ser humano.



ANTONIO L. MAZZITELLI

Representante de la Oficina de las Naciones Unidas
contra la Drogas y el Delito (UNODC)

Es un libro más que necesario en una época en que parece haberse perdido el rumbo en materia penitenciaria; una obra indispensable, ya que rescata el sentido humanitario, el objeto y fin de ese mal necesario que es la prisión, del que tanto se ha abusado.

El hilo conductor son los derechos humanos así como el valor justicia, entendiendo la reinserción no solamente como un simple cumplimiento de la pena, sino como una redención, que sólo es posible en un espacio y un medio ambiente adecuados, con el respeto a la dignidad humana y al principio *pro homine*, y la aplicación de los instrumentos aprobados por las Naciones Unidas, principalmente las *Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos*, conocidas ahora como “Reglas de Mandela”.



DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA
Experto de la Organización de las Naciones Unidas

Desde el siglo XVIII, la prisión se ha convertido en la principal forma de castigo. Sus fines han cambiado, y aquellas paredes que, en sus inicios, pretendían sustituir el arbitrio y los abusos de un poder absoluto, hoy en día reproducen, a menudo, formas de violencia. Nos hemos acostumbrado a la prisión y tal vez pensemos que no podemos prescindir de ella. En el imaginario, las cárceles fungen como cajas herméticas donde depositar las experiencias humanas que nos causan dolor, rabia y rechazo: como respuesta pasional al delito. Por otro lado, los preceptos de la reinserción y de la rehabilitación nos hablan de la prisión como de un espacio transformador. Frente a la dicotomía del rechazo y la metamorfosis, esta obra se yergue como un texto sano y sanador, que coloca la prisión en su justa dimensión: un espacio donde habitan personas, ciudadanas y ciudadanos. Un espacio que no está separado de la sociedad, sino inmerso en ella, en sus actividades productivas y en el medio ambiente. La prisión es hasta la fecha un sitio donde pagar un castigo, pero es un espacio con derechos. Derechos adquiridos y preservados por el hecho de ser parte de una sociedad y que, por lo tanto, no deben ser concebidos como “beneficios”. La concepción por la cual en las prisiones debe elegirse el principio de menor elegibilidad ha sido superado, y esta obra nos indica el camino para transitar a un paradigma de derechos que se concrete en todas las facetas del sistema penitenciario.



DRA. CORINA GIACOMELLO

Investigadora del Instituto Nacional de
Ciencias Penales (INACIPE)

MARCOS DE REFERENCIA

175

Los criterios expuestos en este trabajo han sido resultado de la reflexión y el análisis de un grupo multidisciplinario de profesionales. La suma de experiencias, conjugada con los lineamientos que aportan los instrumentos normativos, permite aproximarnos de manera confiable a los requerimientos mínimos para una vida digna en la prisión bajo un esquema de respeto por los Derechos Humanos.

En el entendido de que el propósito de este documento es brindar una herramienta para que los establecimientos penitenciarios cumplan con los mandatos dictados por las leyes que nos rigen, así como por los estándares internacionales, nos hemos referido a los siguientes instrumentos para su fundamentación y sustento:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las reformas de 2008 y 2011 a los artículos 1º, 17, 18, 19 y 21 que garantizan los Derechos Humanos, particularmente en el sistema penitenciario nacional.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos: "Reglas Mandela"

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social en diciembre de 2015.

El documento resume los mandatos que la Organización de las Naciones Unidas ha emitido, revisado y perfeccionado desde su primera versión de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Ciudad de Ginebra en 1955.

Múltiples revisiones y documentos complementarios se han sucedido desde entonces, como los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas*, aportado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los contenidos de los textos anteriores a las *Reglas Mandela* están cabalmente reunidos en este último documento, por lo cual aquí lo consideramos como el marco de referencia más trascendente.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. "Reglas de Bangkok"

Resolución 65/229 aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010, que trata y desarrolla las necesidades especiales de las mujeres, insuficientemente detalladas en las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* de 1955, y toman en cuenta la necesidad de ejercer una vigilancia con respecto a la situación específica de las mujeres privadas de la libertad.

Esta resolución alienta a los Estados miembros de la ONU a que elaboren leyes, procedimientos, políticas o prácticas respecto de las reclusas y medidas sustitutivas de encarcelamiento para mujeres delincuentes, así como a planear y realizar actividades de capacitación u otra índole en relación con la legislación, los procedimientos, las políticas o las prácticas para ello.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

Establece las normas que deben observarse durante la prisión preventiva, en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como las destinadas a regular los medios para lograr la reinserción social.

Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria. Cruz Roja Internacional

Documento elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como producto de la mesa redonda internacional celebrada en 2009 con el fin de examinar

y considerar a fondo las observaciones hechas durante las visitas a centros de detención en todo el mundo, como parte de su actividad de ayuda humanitaria, y que fueron consignadas originalmente en el documento de 2005: *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*.

Es un compendio de recomendaciones presentado a manera de guía práctica para la atención de las deficiencias comúnmente observadas en las instituciones de detención y aseguramiento de personas en diversos países y continentes, dirigido a aquellos que se ocupan de brindar condiciones de reclusión y trato a los detenidos.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

Promulgados el 25 de septiembre de 2016, con el fin de orientar a los países para adoptar un conjunto de objetivos globales a fin de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Jurisprudencia interamericana en materia penitenciaria

Casos contenciosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que fueron promovidos para mejorar las condiciones físicas de las instalaciones donde se alojan personas privadas de la libertad, la alimentación, el trato del personal de custodia, el programa de actividades para la reinserción, entre otras, cuya situación inicial denigraba sus Derechos Humanos. Los casos referidos en este documento son:

“Penal Miguel Castro Castro vs. Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. “303. Con respecto al tratamiento que deben recibir las mujeres detenidas o arrestadas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que ‘no

deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación.’ Asimismo, ha indicado que las detenidas deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas y las mujeres embarazadas y en lactancia deben ser proveídas con condiciones especiales durante su detención. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que dicha discriminación incluye la violencia basada en el sexo, ‘es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada’, y que abarca ‘actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.’¹

“314. Las sanciones penales son una expresión de la potestad punitiva del Estado e ‘implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas, como consecuencia de una conducta ilícita.’ Sin embargo, las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención, que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma. Cuando se trata de personas que sufren condena, las situaciones descritas son contrarias a la ‘finalidad esencial’ de las penas privativas de la libertad, como establece el inciso 6 del citado artículo, es decir, ‘la reforma y la readaptación social de los condenados’. Las autoridades judiciales deben tomar en consideración estas circunstancias al momento de aplicar o evaluar las penas establecidas. Las anteriores consideraciones son aplicables, en la medida pertinente, a la privación

¹ Cfr. ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º periodo de sesiones. Recomendación general 19. “La violencia contra la mujer”. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 1at84 (1994), párr. 6.

provisional o cautelar de la libertad, en lo relativo al tratamiento que deben recibir los reclusos, ya que la normativa internacional que lo regula contiene reglas aplicables tanto a los reclusos en prisión preventiva como a los reclusos condenados.”²

“315. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin lecho para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, y la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos condiciones que respeten sus derechos fundamentales y dejen a salvo su dignidad.”³

“319. Dentro de las graves condiciones de detención se encuentran (supra párr. 197.51 y 197.52): ubicación en celdas en condiciones de hacinamiento que no permitían adecuada movilidad ni aseguraban condiciones razonables de higiene y salud, sin acceso a luz natural o artificial; precarias condiciones de alimentación; falta de atención médica adecuada y de suministro de medicinas, no obstante que había internos heridos y otros que adquirieron enfermedades en la cárcel; falta de ropa de abrigo, inclusive para quienes estaban en la cárcel de Yanamayo en donde las temperaturas descienden varios grados bajo cero; severo régimen de incomunicación; desatención de las necesidades fisi-

lógicas de la mujer al negarles materiales de aseo personal, como jabón, papel higiénico, toallas sanitarias y ropa íntima para cambiarse; desatención de las necesidades de salud pre y post natal; prohibición de dialogar entre sí, leer, estudiar y realizar trabajos manuales. El daño y sufrimiento experimentados por las mujeres en general y especialmente las mujeres embarazadas y por las internas madres resultó particularmente grave en los términos que se describen más adelante (*infra* párrs. 330 a 332).”

“Yvon Neptune vs. Haití”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. “131. Este Tribunal ha considerado que la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas, constituyen una violación a la integridad personal [...]”

“182. [...] la obligación internacional del Estado de garantizar a toda persona el pleno ejercicio de los derechos humanos incluye el deber de ‘diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas’ que podrían poner en peligro los derechos fundamentales de los internos en su custodia. Esta Corte considera que la elaboración y la implementación efectiva de una estrategia preventiva para evitar la escalada de violencia en los centros penitenciarios es esencial para garantizar la vida y la seguridad personal de los reclusos, y asimismo, garantizar que las personas privadas de libertad dispongan de las condiciones necesarias para vivir con dignidad.”

² Cfr. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV)⁴ de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

³ Cfr. Caso López Álvarez, *supra* nota 146, párr. 105 a 106; Caso García Asto y Ramírez Rojas, *supra* nota 122, párr. 221; y Caso Raxcacó Reyes. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 95.

“Díaz Peña vs. Venezuela”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de junio de 2012. Serie C No. 244. “154. [...] a) celdas ventiladas y con acceso a luz natural; b) acceso a sanitarios y duchas limpias y con suficiente privacidad; c)

alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y fuerza de la persona privada de libertad; y *d*) atención en salud necesaria, adecuada, digna y oportuna.”

“Fleury y otros vs. Haití”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. “86. En las circunstancias del presente caso, el señor Fleury fue detenido en una celda con hacinamiento, sin ventilación, sin instalaciones sanitarias y condiciones de higiene adecuadas y sin acceso a alimentos o agua potable (*supra* párr. 35). Independientemente del tiempo de detención, toda persona en situación de detención debe ser tratada con el debido respeto a su dignidad.”

“Cantoral Benavides vs. Perú”. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. “87. La Corte Interamericana ha manifestado que toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.”⁴

“Vera Vera y otra vs. Ecuador”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de mayo de 2011. Serie C No. 226. “42. El Tribunal ha señalado que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos que establece el artículo 1.1 de la Convención Americana derivan deberes especiales determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. En tal sentido, esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la

Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano.”

“Lori Berenson Mejía vs. Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119. “75. El Estado remitió las declaraciones testimoniales juradas (*affidávits*) de los señores Javier Pérez de Cuellar, Henry Pease García, Dennis Jett, Valentín Paniagua Corazao y Walter Albán Peralta (*supra* párrs. 38 y 48), de conformidad con lo dispuesto por el Presidente mediante Resoluciones de 5 de marzo y 29 de abril de 2004 (*supra* párrs. 35 y 45). A continuación, el Tribunal resume las partes relevantes de dichas declaraciones.

e. Testimonio del señor Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo de la República del Perú.
En el ámbito penitenciario, se cuestionó la rigidez, verticalidad y dureza del sistema, así como los limitados espacios concedidos al interno, la restricción al máximo de las actividades, la desvinculación de todo contacto social, inclusive familiar, en las dos primeras etapas del régimen, y la limitación del acceso a la información a través de medios masivos de comunicación, todo lo cual vulneraba la finalidad resocializadora de la pena establecida en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución y en el artículo 5 inciso 6 de la Convención.

⁴ *Cfr.* Caso Durand y Ugarte. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr. 78 y Caso Neira Alegría y otros, *supra* nota 14, párr. 60.

ción. El mismo reparo merecía la prolongada duración de las penas, la prohibición de beneficios penitenciarios (como la redención de la pena por el trabajo y la educación, la semilibertad, la libertad condicional y la visita íntima) y los servicios penitenciarios deficitarios.”

“76. El 7 de mayo de 2004 la Corte recibió las declaraciones de la testigo Rhoda Berenson, propuesta por los representantes de la presunta víctima y convocada por el 25 Presidente (*supra* párr. 35), y del testigo Fausto Humberto Alvarado Dodero, propuesto por el Estado (*supra* párr. 35). A continuación, el Tribunal resume las partes relevantes de dichas declaraciones. *a.* Testimonio de la señora Rhoda Berenson, madre de la presunta víctima Lori Berenson fue sentenciada a cadena perpetua, condena que sería cumplida en el penal de Yanamayo. Esta prisión tenía condiciones ‘inhumanas’ y se encontraba a 4,000 metros de altura, donde el aire es muy ‘delgado’ y hacía mucho frío. La prisión estaba construida en concreto, casi en su totalidad, con excepción de un poco de acero. Los corredores poseían ventanas altas abiertas sin vidrio, que dejaban entrar una fuerte corriente de viento, pero no permitían el paso de la luz del sol. La prisión era extremadamente fría. Observó que ‘[t]odos camina[ban] con guantes, [...] sombreros y botas, un sweater con un abrigo[,] [se tenía] que dormir debajo de ocho a diez cobijas’. A los prisioneros se les permitía salir al patio solamente media hora al día y podían lavarse con baldes de agua fría. Las condiciones ‘inhumanas’ de la prisión afectaron la salud de su hija.”

“Caso Tibi vs. Ecuador”: Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 112 “76. Los días 7 y 8 de julio de 2004 la Corte recibió las declaraciones de los testigos Daniel Tibi, Beatrice Baruet y Juan Montenegro, y de los peritos Carlos Martín Beristain, Ana Deutsch y Santiago Argüello Mejía, propuestos por la Comisión Interamericana, los representantes y el Estado, en su caso

(*supra* párr. 33). A continuación, el Tribunal resume las partes relevantes de dichas declaraciones y dictámenes.

f) Peritaje de Santiago Argüello Mejía, abogado
El uso de la celda denominada ‘cuarentena’ en la Penitenciaría del Litoral es una realidad incuestionable. Se trata de un espacio nauseabundo sin ningún servicio, de aproximadamente 120 metros cuadrados, se alojan hasta trescientos internos que duermen en el suelo. Como baños utilizan hoyos en el piso y tubos por los cuales eventualmente sale agua. Debido a la población y a lo reducido del espacio se dificulta la respiración de los detenidos. Generalmente en la ‘cuarentena’ sólo se encuentran recluidos procesados, sin embargo, también se ha convertido en un espacio de castigo para los condenados.

“90.46. En la Penitenciaría del Litoral el señor Tibi fue recluido en el pabellón conocido como ‘la cuarentena’, en el cual estuvo por 45 días, en condiciones de hacinamiento e insalubridad. En ese pabellón estaban recluidas entre 120 y 300 personas, en un espacio de 120m². Allí permaneció encerrado las veinticuatro horas del día, el lugar no tenía ventilación ni luz adecuada y no se le proporcionó alimento. Tuvo que pagar a otros internos para que le trajesen comida.”⁵

“Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela”: Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C. No. 150. “52. La Corte considera pertinente admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), y 5.1, 5.2 y 5.4 (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las 37 personas señaladas

⁵ *Cfr.* testimonio del señor Daniel Tibi rendido ante la Corte Interamericana durante la audiencia pública celebrada el 7 de julio de 2004, y disco compacto entregado por los representantes el 7 de julio de 2004 (archivo de documentación aportado por los representantes durante la audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas).

en el párrafo 60.26 de la presente Sentencia, por el uso desproporcionado de la fuerza del que fueron víctimas, por las condiciones de detención a las que fueron sometidas durante el tiempo de reclusión en el Retén de Catia, y por la falta de clasificación entre procesados y condenados.”

“59. A continuación el Tribunal resume los testimonios presentados en el presente caso. Estos testimonios y declaraciones fueron rendidos ante fedatario público (*supra* párr. 23) y ante la Corte Interamericana en audiencia pública (*supra* párr. 26).

j) Dictamen de Magdalena López Ibáñez, perito

Según la perito la privación de la libertad, *per se*, es un evento traumático para cualquier ser humano. Particularmente, la detención en condiciones como las del Retén de Catia constituye un proceso altamente perturbador que deja huellas muy profundas tanto en los reclusos como en sus familiares y relacionados. Son frecuentes las alteraciones de la salud física, efecto de las condiciones de hacinamiento, de la falta de higiene, y la precaria, y a menudo contaminada, alimentación. Los factores emocionales contribuyen a debilitar el sistema inmunológico, que disminuye su capacidad de defender el cuerpo, potenciando la aparición de enfermedades psicosomáticas, siendo las más frecuentes las de la piel, gastrointestinales y del aparato respiratorio, insomnio y alteraciones músculo-esqueléticas.

c) De las condiciones de detención en el Retén de Catia.”

“60.7. Las condiciones carcelarias del Retén de Catia se enmarcaban dentro de la problemática penitenciaria en Venezuela. Al lado del uso extendido de la privación de libertad, la crisis del sistema penitenciario venezolano obedecía, adicionalmente, a otras razones, tales como la falta de celeridad procesal, el hacinamiento, la infraestructura penitenciaria inadecuada, la escasez y falta de preparación del personal penitenciario y la imposibilidad práctica de proporcionar un tratamiento adecuado de rehabilitación del delincuente al carecerse de personal técnico especializado.”

“60.9. El hacinamiento era un factor importante propiciador de la violencia en el Retén de Catia, ya que los presos luchaban entre ellos para obtener un espacio vital mínimo propio. En el Retén de Catia muchos presos vivían en celdas comunes que albergaban dos o cuatro veces la cantidad de internos para la que fueron diseñadas. La mayoría de los internos no contaban con una celda individual. El espacio aproximado para cada interno era de 30 centímetros cuadrados. El hacinamiento de las celdas provocaba además, inmundicia, malos olores e insectos. Al no designarse celdas, los presos dominantes administraban el espacio. Las autoridades no tenían datos consolidados o confiables sobre el número o situación judicial de las personas recluidas en este centro de internamiento. El Retén de Catia no contaba con un adecuado registro de los internos, en el que se consignara, cuando menos, en forma adecuada, su identidad, los motivos de su detención, la autoridad competente que había dictado la medida, el día y hora de su ingreso y salida.”

“89. De acuerdo a los hechos establecidos (*supra* párr. 60.7 a 60.15), las personas recluidas en el Retén de Catia vivían en condiciones de extremo hacinamiento y sobre población. El número exacto de internos al momento de la ocurrencia de los hechos del presente caso no se conoce con exactitud, debido, *inter alia*, a la carencia de un registro adecuado en el que se consignen los datos básicos de éstos. Sin embargo, las estimaciones señalan que el Retén de Catia contaba con una población carcelaria entre 2 286 y 3 618 internos, cuando su capacidad máxima era 900 reclusos. Es decir, tenía una sobre población carcelaria entre 254 y 402 por ciento. El espacio para cada interno era aproximadamente de 30 centímetros cuadrados. Ciertas celdas destinadas a albergar a los reclusos en la noche, a pesar de estar diseñadas para albergar dos personas, albergaban al menos seis.

“90. La Corte toma nota de que según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante ‘el CPT’), una

prisión sobre poblada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario. Este listado es meramente enunciativo. Asimismo, el CPT estableció que 7 m² por cada prisionero es un guía aproximada y deseable para una celda de detención. Por otro lado, la Corte Europea de Derechos Humanos consideró que un espacio de cerca de 2 m² para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo era cuestionable a la luz del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y no podía considerarse como un estándar aceptable, y que una celda de 7 m² para dos internos era un aspecto relevante para determinar una violación de mismo artículo. En el mismo sentido, la Corte Europea consideró que en una celda de 16.65 m² en donde habitaban 10 reclusos constituía una extrema falta de espacio.

“91. En el presente caso, el espacio de aproximadamente 30 centímetros cuadrados por cada recluso es a todas luces inaceptable y constituye en sí mismo un trato cruel, inhumano y degradante, contrario a la dignidad inherente del ser humano y, por ende, violatorio del artículo 5.2 de la Convención Americana.”

“94. La Corte considera que las celdas de aislamiento o castigo sólo deben usarse como medidas disciplinarias o para la protección de las personas por el tiempo estrictamente necesario y en estricta aplicación de los criterios de racionalidad, necesidad y legalidad. Estos lugares deben cumplir con las características mínimas de habitabilidad, espacio y ventilación, y sólo pueden ser aplicadas cuando un médico certifique que el interno puede soportarlas. La Corte recalca que es prohibido el encierro en celda oscura y la incomunicación. A tal efecto, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas señaló que

celdas de aislamiento de 60 x 80 centímetros, en las que no hay luz ni ventilación y sólo se puede estar en ellas de pie o agachado ‘constituyen en sí mismas una forma de instrumento de tortura’.”

“146. En particular, el Estado debe asegurar que toda persona privada de su libertad viva en condiciones compatibles con su dignidad humana, entre las que se encuentren, *inter alia*: a) un espacio lo suficientemente amplio para pasar la noche; b) celdas ventiladas y con acceso a luz natural; c) acceso a sanitarios y duchas limpias y con suficiente privacidad; d) alimentación y atención en salud adecuadas, oportunas y suficientes, y e) acceso a medidas educativas, laborales y de cualquier otra índole esenciales para la reforma y readaptación social de los internos.”

“Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú”. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. “221. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal.⁶ En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal. Asimismo, como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna.⁷

⁶ Cfr. Caso Raxcacó Reyes, *supra* nota 10, párr. 95; caso Fermín Ramírez, *supra* nota 166, párr. 118, y caso Caesar. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C No. 123, párr. 96.

⁷ Cfr. Caso Raxcacó Reyes, *supra* nota 10, párr. 95; caso Fermín Ramírez, *supra* nota 166, párr. 118, y caso Caesar. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C No. 123, párr. 96. En el mismo sentido, cfr. ONU, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, Reglas 10 y 11.

“Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. “66. La Comisión Interamericana aportó prueba documental al presentar su escrito de demanda (*supra* párrs. 2 y 28).
a) Testimonio de Francisco Ramón Adorno, ex interno del Instituto

El local donde funcionaba el Instituto no era adecuado, ya que no había suficiente espacio. No había celdas individuales, sino pabellones de aproximadamente 5 por 12 metros de tamaño, los cuales albergaban cerca de 30 personas cada uno. Había camas en las cuales dormían dos internos en cada una. Además, quienes no tenían cama dormían en colchones sin forro. Los familiares los proveían de frazadas y almohadas. Como no había personal de limpieza, las celdas y el exterior estaban limpios sólo si los internos los limpiaban con agua, ya que no les daban materiales de limpieza. En el Instituto no había aire muy puro y había malos olores en la celda. Los baños con letrinas y sin puertas se ubicaban dentro del pabellón. Había una sola ducha abierta para los 30 internos; por tanto, se bañaban por turnos. Los internos no recibían por parte del Estado los artículos de aseo personal indispensables para la salud y la limpieza. En ese sentido, no les daban ropa y eran los mismos internos quienes lavaban su propia ropa. Había un foco en medio del pabellón y dos ventanas no muy grandes con barrotes.”

“Ximenes Lopes vs. Brasil”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. párr. 3. Peritaje propuesto por la Comisión:

a) Eric Rosenthal, experto internacional en la materia de derechos humanos de las personas con enfermedades mentales.

Las personas con discapacidad mental están sujetas a prejuicios y fuertes estigmas, constituyendo un grupo vulnerable a violaciones de derechos humanos a nivel global. Cuatro relatores de las Naciones Unidas

constataron que las personas con discapacidades mentales sufren de las más perversas formas de discriminación, así como de difíciles condiciones de vida frente a cualquier otro grupo vulnerable de la sociedad. Estas prácticas violatorias de los derechos de personas con discapacidades mentales siguen patrones similares en todo el mundo. Dichas personas son arbitraria e innecesariamente segregadas de la sociedad en instituciones psiquiátricas, donde se encuentran sujetas a tratamiento inhumano y degradante o a tortura.

“Cesti Hurtado vs. Perú”. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56. “91. La sola constatación de que la víctima fue privada durante 36 días de toda comunicación con el mundo exterior y particularmente con su familia, le permite a la Corte concluir que el señor Suárez Rosero fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, más aún cuando ha quedado demostrado que esta incomunicación fue arbitraria y realizada en contravención de la normativa interna del Ecuador. La víctima señaló ante la Corte los sufrimientos que le produjo verse impedido de la posibilidad de buscar un abogado y no poder ver o comunicarse con su familia. Agregó que, durante su incomunicación, fue mantenido en una celda húmeda y subterránea de aproximadamente 15 metros cuadrados con otros 16 reclusos, sin condiciones necesarias de higiene y se vio obligado a dormir sobre hojas de periódico y los golpes y amenazas a los que fue sometido durante su detención. Todos estos hechos confieren al tratamiento a que fue sometido el señor Suárez Rosero la característica de cruel, inhumano y degradante.”

“Castillo Petruzzi y otros vs. Perú”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. “195. La Corte ha dicho, también, que en ‘los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles

con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.⁸ La incomunicación ha sido concebida como un instrumento excepcional por los graves efectos que tiene sobre el detenido, pues ‘el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecient[a] el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles’.⁹

“Pacheco Teruel y otros vs. Honduras”. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. “32. Las condiciones del sistema eléctrico del penal eran ‘deplorables’ y representaban un riesgo latente de incendio. La persona encargada del mantenimiento de las instalaciones eléctricas era uno de los internos.”

“Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94. “77. La Corte recibió en audiencia pública los días 20 y 21 de febrero de 2002, los informes de los tres peritos ofrecidos por la Comisión Interamericana (*supra* párr. 52), informes cuyo resumen se transcribe a continuación, en el orden en que fueron presentados.

c) Gaietry Pargass,⁹ abogada, se refirió a las con-

diciones de detención en las prisiones estatales, a los procedimientos que deben adoptarse para solicitar asistencia letrada y a las condiciones que rodean la ejecución de los condenados en Trinidad y Tobago. En cuanto a las condiciones de detención indicó que en la prisión preventiva de la cárcel de Port of Spain en Trinidad y Tobago, existe una sobrepoblación carcelaria extrema de hasta catorce prisioneros por celda de diez por nueve pies. En ciertas ocasiones no hay espacio suficiente para tenderse a dormir, de manera que algunos prisioneros duermen sentados o de pie. En esas celdas permanecen durante periodos de dos a seis años, correspondientes a la duración de la prisión preventiva.

⁸ Caso Suárez Rosero, *supra* nota 80, párr. 90

⁹ En su peritaje escrito, presentado a la Corte el 22 de enero de 2002 (*supra* párr. 48), Gaietry Pargass indicó que su estudio está basado en su experiencia personal como abogada litigante y representante del London Panel en Trinidad y Tobago, así como en entrevistas con prisioneros condenados a pena de muerte y con personal carcelario, principalmente en la prisión Golden Grove, en Arouca. En su informe escrito, la perito Pargass analizó el sistema carcelario de Trinidad y Tobago, el acceso a los prisioneros por parte de sus abogados y las condiciones de detención tanto de las personas condenadas a pena de muerte como de los detenidos en general, principalmente en la Prisión Estatal, en Port of Spain y la Prisión de Golden Grove, Arouca. *Cfr.* Expediente denominado “Expert

Witness Report from Gaietry Pargass on Conditions of Detention in Trinidad and Tobago”, *supra* nota 77.

Documentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

CNDH, **Recomendación General 22/2015 Sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana**, publicada el 13 de octubre de 2015. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_022.pdf

CNDH, **Recomendación General 28/2016 Sobre la reclusión irregular en las cárceles municipales y distritales de la República Mexicana**, publicada el 13 de septiembre de 2016. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_028.pdf

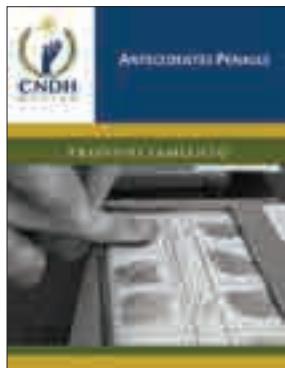
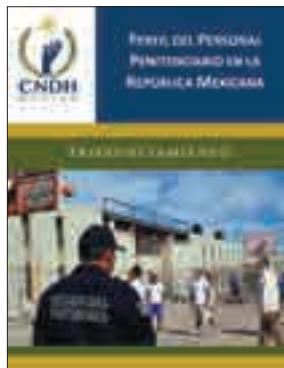
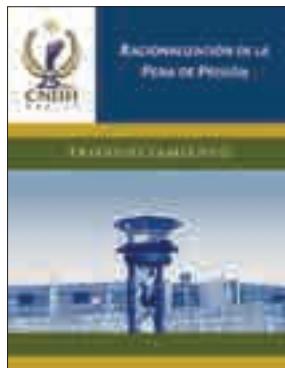
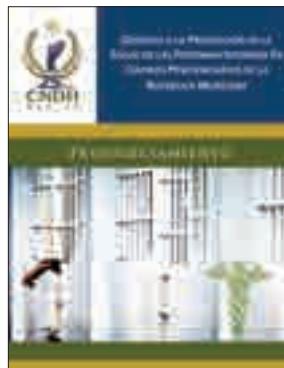
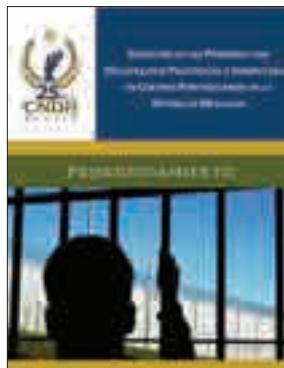
CNDH, **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana, 2015**. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

CNDH, **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana, 2016**. Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_25112016.pdf

Colección de Pronunciamientos Penitenciarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos

Serie de documentos producidos desde el año 2015 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de México.

Cada volumen presenta una parte de la problemática que prevalece en el sistema penitenciario nacional; analiza por tema los aspectos operativos y normativos que impiden la generación de buenas prácticas en las prisiones, y constituye pronunciamientos para su atención y observancia.



OTRAS FUENTES:

Trato y tratamiento penitenciario. Construcción de un modelo de tratamiento penitenciario basado en la valoración humana de las personas privadas de la libertad

Acosta Muñoz, Daniel. Universidad Santo Tomás de Aquino, Facultad de Psicología, Bogota, 2007.

Political Theory: The Foundations of Twentieth-Century Political Thought

Brecht, Arnold. Princeton University Press, Estados Unidos de América, 2016.

Guía de desarrollo de infraestructuras penitenciarias

Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), 2013.

La moderna penología

Cuello Calón, Eugenio. Editorial Bosch, Barcelona, 1958.

La arquitectura penitenciaria de nueva generación. ¿Qué es la supervisión directa?

García Basalo, Carlos Alejo. Revista digital de la especialidad en Ciencias Sociales. Ministerio de Economía de la Nación. Buenos Aires, 2007.

Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios

García Ramírez, Sergio. Secretaría de Gobernación, México, 1996.

La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla

Heras Santos, José Luis de las. Ediciones Universidad de Salamanca, España, 2002.

¿Qué es la justicia?

Kelsen, Hans. Editorial Ariel, Barcelona, 2008.

Prisión abierta: una nueva experiencia penológica

Neuman, Elías. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1984.

Introducción al estudio del Derecho

Recasens Sichens, Luis. Editorial Porrúa, México, 2009.

“Contradicción entre proyectos de ley de ejecución de sanciones y las normas internacionales”, Rodríguez Manzanera,

Luis. *Revista Criminalia*, Año LXXXII-3, Nueva Época, Academia Mexicana de Ciencias Penales, 2016.

Cárceles. Guías para la planeación y el diseño arquitectónico

Rojas Argüelles, Roberto Eleazar y Musi Nahmías, José Luis. Proyectos Estudios y Coordinación S.C., México, 2012.

Luces Verticales. La humanización de los espacios

Rojas Argüelles, Roberto Eleazar y Musi Nahmías, José Luis. Proyectos Estudios y Coordinación S.C., México, 2001.

Manual para personal de reclusorios y Centros de Reinserción Social y jueces de Ejecución dentro del Sistema Penal Acusatorio

Sánchez Galindo, Antonio. Editorial Flores, México, 2016.

Balance Nacional de Energía 2005

Secretaría de Energía. México, 2005.

Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio

Villanueva C., Ruth y Labastida D., Antonio Procuraduría General de la República y Dirección General de Protección de Derechos Humanos. México, 1994.

Créditos

COORDINACIÓN:

Ruth Villanueva Castilleja
Xavier Hierro Ozores

ASESORÍA:

Roberto Rojas Argüelles
José Luis Musi Nahmias
Faviola Elenka Tapia Mendoza

COLABORACIÓN:

Constanza Alanís Fuentes Olmedo
Arturo Arellanes Martínez
Ximena Carrasco
Stephanie Carreon
Jaime Benlliure Conover
Fernando Cos Gutiérrez
Raúl Gómez Galindo
Rosa Estela Gómez Huerta
Gladys Gonzales Ortiz de Montellano
Angélica Miguel
Paulette Morelos
Noemí Rico Jiménez
Nora Romero Guerrero
Andrea Sirena
Hugo E. Soto Ortega
Gabriel de la Torre Benlliure
Hugo Valdés Sánchez
Naandeye Villegas

DISEÑO EDITORIAL:

Jorge Lestrade Sadurní
Israel Galina Vaca
Rogelio Vázquez López

Fotografías: Archivo Shutterstock, a menos que se indique lo contrario.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Un modelo de prisión

Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos
Derechos reservados: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, La Magdalena Contreras, San Jerónimo Lídice
10200 Ciudad de México, CDMX

ISBN 978-607-729-321-7

Prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de esta publicación sin previa autorización de los titulares de los derechos.

www.cndh.org.mx

ISBN: 978-607-729-321-7



Este libro se terminó de imprimir en diciembre de 2016, en la Ciudad de México. El tiraje de 500 ejemplares se realizó en papel Domtar Lynx de 118 g en interiores. Estos papeles cuentan con el certificado del Forest Stewardship Council, lo que garantiza el uso responsable de los recursos naturales con que se fabrican.

Para la composición fueron usadas las familias tipográficas: Minion Pro, Basic Sans y Bebas Neue.

El respeto a los derechos humanos determinará el quehacer de quienes proponen nuevos modelos de prisión que pretenden constituir el soporte físico de una “prisión modelo”. Hay que emprender, una vez más, el camino que conduzca a ese destino. A tal fin obedece este libro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que merece la mayor atención por parte de quienes tienen a su cargo velar por la gran reforma penitenciaria que México necesita.”

DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ
Ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

—
Es de celebrarse la voluntad de encaminar un modelo de prisión conforme a los criterios que permitan el respeto de los Derechos Humanos.

DR. ELÍAS CARRANZA
Presidente del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)

—
Esta obra dirige nuestras miradas hacia lo que se debe y se puede hacer para no solamente reformar las prisiones, sino, lo más importante, construir mejores sociedades, en donde la pena sea la oportunidad para educar y reincorporar efectivamente en la sociedad al ser humano.

ANTONIO L. MAZZITELLI
Representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

—
Es un libro más que necesario en una época en que parece haberse perdido el rumbo en materia penitenciaria; una obra indispensable, ya que rescata el sentido humanitario, el objeto y fin de ese mal necesario que es la prisión, del que tanto se ha abusado.

DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA
Experto de la Organización de las Naciones Unidas

—
Frente a la dicotomía del rechazo y la metamorfosis, esta obra se yergue como un texto sano y sanador, que coloca la prisión en su justa dimensión: un espacio donde habitan personas, ciudadanas y ciudadanos.

DRA. CORINA GIACOMELLO
Investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)

